

## Venganza franquista contra el juez Garzón lo expulsa del poder judicial

Dossier de prensa Febrero 2012

.. ..

### "Rechazo frontalmente la sentencia"

**Garzón emite un comunicado en el que asegura que la decisión del Tribunal Supremo "no se ajusta a derecho" y le condena "de forma injusta y predeterminada"**

9 FEB 2012 - 20:39 CET168

**Baltasar Garzón** acaba de hacer pública una nota como respuesta a la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que le considera culpable de un delito de prevaricación por ordenar grabar las conversaciones entre la trama Gürtel y sus abogados, por lo que le condena a 11 años de inhabilitación. Este es el comunicado:

#### NOTA DE BALTASAR GARZÓN REAL ANTE LA SENTENCIA DE LA SALA 2 DEL TRIBUNAL SUPREMO EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL MISMO

"Rechazo frontalmente la sentencia que me ha sido notificada en el día de hoy.

Lo hago por entender que no se ajusta a derecho, que me condena de forma injusta y predeterminada.

He trabajado contra el terrorismo, el narcotráfico, los crímenes contra la humanidad y la corrupción. Lo he hecho con la ley en la mano y en unión de fiscales, jueces y policía. En este trabajo, siempre he cumplido con rigor las normas, he defendido los derechos de los justiciables y de las víctimas en situaciones muy adversas.

Ahora y a lo largo de este procedimiento, mis derechos han sido sistemáticamente violentados, mis peticiones de defensa desatendidas, el juicio oral una excusa, cuyo contenido ha sido utilizado sólo contra mí, prescindiendo de los elementos favorables que me beneficiaban, para, con ello, poder dar forma a una sentencia que ya estaba anunciada desde hace meses.

Mi actuación en el denominado caso Gürtel, se ajustó a la ley y en su desarrollo, tomé todas las medidas para garantizar el derecho de defensa y la investigación de delitos muy graves relacionados con la corrupción, partiendo de los contundentes indicios y para evitar la continuidad delictiva de blanqueo de dinero de los jefes mafiosos que utilizaban, como ya lo habían hecho antes, a los abogados designados.

Se me ha impedido aportar las pruebas que lo demostraban y se ha prescindido de la implicación y participación de abogados en la trama.

La afirmación que se contiene en la sentencia para justificar el supuesto dolo de que “la inclusión de la cláusula previniendo el derecho de defensa dejando a un lado su efectividad, revela que sabía que su resolución afectaba a este derecho” es una aberración que contradice todo el sentido de la misma y se utiliza para eliminar la base de mi absolución. La sentencia no dice en ningún momento cual es el daño producido en el derecho de defensa y no lo dice sencillamente porque no existe. Lo inventa. Así mismo falta a la verdad cuando se dice que no se ejecutó la medida de salvaguardar dicho derecho, cuando personalmente me cuide de garantizarlo y así lo avalan las pruebas practicadas e ignoradas por el tribunal.

Esta sentencia, sin razón jurídica para ello ni pruebas que la sustenten, elimina toda posibilidad para investigar la corrupción y sus delitos asociados abriendo espacios de impunidad y contribuye gravemente, en el afán de acabar con un concreto juez, a laminar la independencia de los jueces en España.

Acudiré a las vías legales que correspondan para combatir esta sentencia y ejerceré todas las acciones que sean pertinentes para tratar de paliar el perjuicio irreparable que los autores de esta sentencia han cometido.

Madrid a 9 de febrero de 2012

-----

## **Baltasar Garzón absuelto en juicio sobre el franquismo**

**El magistrado español de 56 años, conocido en el mundo entero por detener a Augusto Pinochet en Londres por delitos de lesa humanidad, había sido condenado el pasado 9 de febrero a 11 años de inhabilitación en otro juicio sobre un caso de escuchas ilegales.**

Lunes 27 de febrero de 2012 | por [AFP](#) - foto: EFE



El juez español **Baltasar Garzón** fue **absuelto** este lunes por el **Tribunal Supremo de Madrid** en el juicio en el que estaba acusado **por querer investigar las desapariciones del franquismo**, anunció una fuente judicial.

El magistrado español de 56 años, conocido en el mundo entero por perseguir los ataques a los derechos humanos y especialmente por **detener a Augusto Pinochet en Londres en 1998**, había sido **condenado el pasado 9 de febrero a 11 años de inhabilitación en otro juicio sobre un caso de escuchas ilegales**, un veredicto que fulminó su carrera.

En el juicio por las desapariciones durante el franquismo, los **7 magistrados del Supremo decidieron absolver al juez Garzón por seis votos a favor y uno en contra**, precisó una fuente judicial.

Garzón estaba acusado de haber infringido la ley de amnistía votada por el Parlamento español en 1977 al **abrir una investigación en 2008 sobre las desapariciones de más de 100.000 personas durante la Guerra Civil española (1936-1939) y el franquismo (1939-75)**.

Este juicio, muy polémico en España, había provocado numerosas condenas por parte de los defensores de los derechos humanos.

-----

### **Miles de personas protestan en Madrid contra justicia que condenó a Garzón**

Portando pancartas con leyendas como "Contra los juicios de la vergüenza", "Contra los crímenes del franquismo", "Anular sentencias franquistas" o "Justicia universal, aquí", los participantes corearon consignas de "Vergüenza" o "Justicia".

por EFE12 de Febrero de 2012



Varios miles de personas, según los convocantes, se concentraron hoy a las puertas del Tribunal Supremo español, en Madrid, en apoyo del juez Baltasar Garzón, condenado e inhabilitado esta semana por ordenar escuchas a una trama de corrupción.

Portando pancartas con leyendas como “Contra los juicios de la vergüenza”, “Contra los crímenes del franquismo”, “Anular sentencias franquistas” o “Justicia universal, aquí”, los participantes corearon consignas de “Vergüenza” o “Justicia”.

“Este juicio es una vergüenza” o “Este tribunal está podrido” fueron otros de los gritos lanzados por los manifestantes, que exhibían también carteles contra la corrupción y en favor de la reparación de las víctimas de la dictadura franquista.

En su intervención, el portavoz de la plataforma “Solidarios con Garzón”, Jaime Ruiz, mostró su repulsa ante una sentencia “radicalmente injusta” del Tribunal Supremo, que condenó esta semana al juez que destapó la trama de corrupción que afecta a ex altos cargos del Partido Popular, mientras los corruptos están en la calle.

Para Ruiz, “ha habido una verdadera cacería mediática y jurídica” contra Garzón, que tiene abiertas contra él otras dos causas judiciales, una por investigar los crímenes del franquismo y otra por los patrocinios de unos cursos que impartió en Nueva York.

El portavoz dijo que este hecho constituye “un atropello a la legalidad democrática y a la justicia”.

El acto, promovido por las plataformas contra la impunidad del franquismo y “Solidarios con Garzón”, contó con la presencia de políticos como el diputado de Izquierda Unida, Gaspar Llamazares, o la representante del ecologista Equo, Inés Sabanés, así como el poeta Marcos Ana.

En declaraciones a los medios, Llamazares aseguró que mañana, durante la comparecencia del presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Dívar, en el Congreso de los Diputados (Cámara Baja del Parlamento), le pedirá cuentas por la sentencia contra Garzón.

El poeta Marcos Ana, quien pasó veintitrés años en la cárcel y estuvo condenado a muerte durante el franquismo, expresó su convicción de que “hay una vocación fascista en el Tribunal Supremo”, como demuestra la “injusticia” que se ha cometido con Garzón con la intención de “darle un escarmiento para que nadie pueda seguir su camino de denunciar los crímenes del pasado”.

Según se informó hoy, el juez Garzón, cuya condena esta semana por haber ordenado escuchas a una red corrupta ha provocado una oleada de críticas en España y en el exterior, será expulsado definitivamente de la carrera judicial el próximo martes.

El CGPJ, órgano de gobierno de los jueces en España, hará efectiva ese día la expulsión de la carrera judicial de Garzón, pues será entonces cuando el Tribunal Supremo le notifique formalmente la sentencia que le inhabilitó durante 11 años.

-----

***Manifestó su temor de que la medida se utilice como intimidación***

**Relatora de la ONU afirma que la condena a Garzón “parece una venganza”**

Gabriela Knaul, relatora especial de Naciones Unidas para la independencia de jueces y abogados, afirmó no tener razones para ver “una motivación política” en el dictamen que inhabilitó al juez, pero expresó “la profunda preocupación que me produce el impacto que la sentencia tendrá en la independencia judicial en España”.

por EFE10 de Febrero de 2012



La relatora especial de la ONU para la independencia de jueces y abogados, Gabriela Knaul, afirmó que “parece una venganza” la condena impuesta al juez español Baltasar Garzón por las escuchas del caso Gürtel, referido a una bullada trama de corrupción en territorio hispano.

Knaul consideró además que dicha condena, que inhabilita a Garzón durante 11 años, puede responder al deseo del Tribunal Supremo que la impuso de no pronunciarse por el llamado caso de la memoria histórica, en relación a la acusación de prevaricación contra el juez por declararse competente para investigar los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo.

“Otros jueces e instancias judiciales españolas, incluidas la Fiscalía, avalaron la actuación de Garzón en relación con las escuchas, pero sólo él ha sido castigado. Parece una venganza”, dijo Knaul a Efe en una entrevista telefónica desde Brasil.

La juez brasileña, con una larga experiencia en la administración de los sistemas judiciales nacionales e internacionales, afirmó: “mi principal preocupación es que (Garzón) tiene tres investigaciones diferentes. Temo que estén utilizando esta primera para castigarle y que al final no le juzguen y sentencien por las otros dos”.

“Como ha perdido el cargo a raíz de esta sentencia, el Tribunal Supremo español podría decir ahora que los otros dos procesos ya no tienen sentido, porque la persona imputada ya no es un juez”, explicó la relatora de la ONU.

“La condena permite al Supremo escapar de la necesidad de emitir un veredicto sobre los otros dos casos, especialmente en el relacionado con la memoria histórica”, agregó Knaul.

La relatora especial afirmó no tener razones para ver “una motivación política” tras la condena de Garzón por las escuchas, pero expresó “la profunda preocupación que me produce el impacto que la sentencia tendrá en la independencia judicial en España”.

“Mi temor también es que lo ocurrido pueda ser utilizado como una manera de intimidación contra otros jueces y tribunales en España”, indicó Knaul, que definió a Garzón como “una persona competente, que conoce bien las leyes y que sabía que hacía una excepción cuando ordenó interceptar comunicaciones entre imputados y sus abogados”.

La juez brasileña señaló que “es importante recordar que todo el mundo debe rendir cuentas ante la justicia”, pero insistió en que “Garzón es un juez cualificado y muy respetable, que debería ser respetado en lo que se refiere a la independencia de sus actos”.

“El veredicto final es desproporcionado en relación con el caso, porque, aunque existe un derecho de confidencialidad entre abogado y cliente, no se aplica en absoluto si se tiene evidencia de que se está cometiendo un delito”, argumentó la jurista.

El miércoles pasado, la relatora especial ya declaró en un comunicado que “los supuestos errores en las decisiones judiciales no deberían ser una razón para la expulsión de un juez y, mucho menos, para la puesta en marcha de un proceso penal”.

-----

## **Garzón, Valencia y el “Pago de Chile”**

**Esteban Valenzuela.** *13 de Febrero de 2012. Escritor, ex alcalde y ex diputado. Master en Desarrollo, consultor internacional.*

La palabra Chile es conocida universalmente por que se asocia al ají, al gol de pirueta en el aire sin mirar el arquero llamado “chilenita”, y a la ingratitud, llamada “el Pago de Chile”, una suerte de desprecio por personas que han contribuido al país, incluida una sórdida alegría cuando esos “héroes caen”. El laureado Nicanor Parra, en una de sus instalaciones poéticas notables, colgó de un mueso capitalino a los pies del Palacio de La Moneda, la cabeza de muchos personajes con un cartel donde se leía “el pago de Chile”.

Garzón lo ha sufrido en España, de manos de sus colegas jueces y los festejos de la ultra derecha. En Chile, el silencio parece olvidar que el juez fue clave para cambiar la historia del país, detener a Pinochet, sacar a un dictador del mismísimo Senado de la República, y así avanzar en verdad, en justicia y en la tenue redemocratización. La detención en Londres por petición de Garzón significó correr los límites de lo posible y terminar con el festín de intocabilidad de quien no sólo había ordenado exterminio de opositores, terrorismo de Estado, robado, sino que además amenazó la nueva democracia usando el Ejército en las calles para defender los negocios turbios de

primogénito. El intocable se acabó porque un juez se atrevió y los que habíamos pedido juicio en Chile al dictador, dejamos de ser unos locos extremistas “irresponsables con los pactos de la transición”.

El intocable se acabó porque un juez se atrevió y los que habíamos pedido juicio en Chile al dictador, dejamos de ser unos locos extremistas “irresponsables con los pactos de la transición”.

El hilo de la historia lleva a Valencia, donde el abogado Joan Garcés había presentado la querrela por asesinato contra Pinochet. Garcés fue el asesor del Presidente Allende que ayudó a dar forma a la “Vía Chilena al Socialismo” como proceso de transformaciones respetando las instituciones democráticas, quien le acompañó la noche previa al golpe para redactar un llamado a plebiscito como salida política al conflicto, y quien luego escribió el notable texto “La Experiencia Chilena”, donde fustiga a los golpistas y a la ultra izquierda por la falta de unidad en la línea que había electo al Presidente. Pero Garcés no se quedó allí y ante la impunidad en Chile, con una transición que no sólo perdonaba la responsabilidad personal del dictador, sino que lo nombró senador designado, el valenciano presentó la querrela que en 1998 cambió la historia. El perito en el caso, profesor Joan del Alcázar de la Universidad de Valencia, lo sintetiza en uno de sus textos sobre Chile: Garcés y Garzón hicieron posible la muerte política de Pinochet. Su detención develó sus crímenes, los robos y las debilidades de la transición chilena (“Yo pisaré las calles nuevamente”).

El caso Pinochet desde su inicio en Valencia, cambió la mirada del propio Garzón, quien se atrevió a reabrir investigaciones por ejecuciones y desaparecidos en España. Allí comenzó el fin del juez, y la trama ultramontana comenzó a acusarle de prevaricación, por abusar de su cargo porque mandaba a investigar crímenes prescritos, porque recibía un premio y no lo declaraba en su renta, porque en uno de los cientos de casos que le tocaba indirectamente observar se hacían preguntas a un banco que alguna vez le giró un préstamo legal...Hasta que la deriva de la vida lo regresó a Valencia: caso Gürtel, la trama de empresarios vinculados al Partido Popular que recibían contratos y devolvían favores a los políticos. Garzón ordena escuchas a los acusados que incluyeron conversaciones con sus abogados, y en una sentencia restrictiva del concepto de prevaricación -en la literalidad y no en el fondo-, le condena al ostracismo del sistema por once años; la muerte civil del juez valiente.

Garzón tiene a sus 56 años un fecundo camino que recorrer. España, además, necesita una coalición progresista plural, con nuevos actores, para enfrentar a los que quieren el silencio y la impunidad.

Garzón fue indomable y lo es. Esta sentencia no lo callará y hay demasiada impunidad en el mundo para pensar en su “retiro”. El además, ha sabido rehacerse con cambios radicales. Se le criticó su breve paso como parlamentario PSOE en 1994, pero luego volvió a la Judicatura, lo suyo, y condenó a directivos socialistas por los GAL, el sistema de guerra sucia contra la ETA. Y luego persiguió a la ETA, mostrando su independencia, colaborando así a que el nacionalismo vasco retomara el camino político y abandonara la violencia. La ultraderecha ni siquiera le valora el coraje que tuvo en esa tarea, arriesgando su vida.

Valencia y el “Pago de Chile”, dos palabras que convergen en la historia de Garzón. Un camino que se le abre es construir alternativa política, aquella que lo le gustó en el año 1994. Como ocurrió con los jueces que se atrevieron a denunciar la corrupción en Italia y que hoy son el movimiento más valorado tras los escándalos de la bacanal berlusconiana: Antonio Di Pietro y el Movimiento de las Manos Limpias que ha ganado parlamentarios y la mismísima alcaldía de Milán. En tiempos de crisis de referentes, de nuevos desafíos -como romper los poderes paralelos que se enquistan en las instituciones democráticas- Garzón tiene a sus 56 años un fecundo camino que recorrer. España, además, necesita una coalición progresista plural, con nuevos actores, para enfrentar a los que quieren el silencio y la impunidad.

Al fin del mundo, para ser justos, hay mucha gente que le admira y no olvida que su orden secreta a Londres ayudó a corregir el rumbo de la historia.

-----

**Entrevista: JOSÉ RICARDO DE PRADA | Magistrado de la Audiencia Nacional | La defenestración de Garzón**

**"Hay venganzas, luchas de poder que al final se lo llevan todo por delante"**

**NATALIA JUNQUERA. El País . Madrid 16 MAY 2010**

Llegó a la Audiencia Nacional cuatro años después que Baltasar Garzón, en 1990, desde un juzgado de instrucción de Bilbao. José Ricardo de Prada (Madrid, 1957) estuvo en los plenos de 1998 de Argentina y Chile y en el *caso Pinochet*. Llevó la ponencia del caso Scilingo. Y entre 2005 y 2007 fue magistrado para los crímenes de guerra de la Corte de Bosnia Herzegovina. Ahora participa en un proyecto de la UE para asesorar a jueces y fiscales en Colombia como experto en Derecho Penal Internacional.

El viernes salió a despedir a Baltasar Garzón a las escalerillas de la Audiencia y mañana, asegura, será el lunes más cuesta arriba de su carrera profesional. Votó a favor de la competencia de Garzón para investigar los crímenes del franquismo, la causa por la que su colega ha sido acusado de prevaricación. Acepta esta entrevista porque está preocupado "como juez y como ciudadano" por lo que resume como "la profunda capacidad de causar injusticia que tiene la justicia".

"Es la segunda vez que despido a colegas echados de mala manera"

"No sé cómo voy a vestir la toga el lunes como si no hubiera pasado nada"

"Actuar por miedo, plegándose a las presiones del poder, eso es prevaricar"

"Quiero pensar que los jueces seguirán actuando sin el 'síndrome Garzón'"

"Sin duda, Garzón es un buen juez y un magnífico compañero"

"La Ley de Amnistía no es aplicable de ninguna manera al delito de genocidio"

**Pregunta.** ¿Cómo se siente?

**Respuesta.** Del enfado del viernes he pasado a la desolación. Me encuentro profundamente desmoralizado, no por mí, sino por mi profesión, que ha sido prácticamente toda mi vida en los últimos 25 años. Es por mucho más que Garzón.

Todos sabemos que asumimos riesgos en nuestra profesión, pero esto va mucho más allá. Hay venganzas, luchas de poder por medio, que al final son las que se llevan todo por delante. Es la segunda vez que despido a compañeros queridos que son echados de mala manera de la Audiencia Nacional por razones semejantes y no creo que pueda resistir una tercera. No sé cómo me voy a vestir la toga el lunes, como si nada hubiera pasado, cuando lo que se siente en estos casos es la profunda capacidad de causar injusticia que tiene la justicia.

**P.** Como los jueces Clara Bayarri y Ramón Sáez Valcárcel, usted votó a favor de la competencia del juez Baltasar Garzón para investigar las atrocidades del franquismo. Si Garzón prevaricó, ¿usted también?

**R.** Voté en favor de la competencia de la Audiencia Nacional porque estoy totalmente convencido de que es así. Lo explicamos en un voto particular, creo que muy sólido, que me temo que muy poca gente se ha leído. Baltasar Garzón aplica un derecho que compartimos no sólo los tres magistrados que votamos en favor de su tesis, sino muchísimos otros magistrados y juristas de otros países, incluido nuestro Tribunal Constitucional, que están de acuerdo con ese valor del Derecho Internacional en la protección de los derechos humanos contra los ataques más graves. En una palabra, es un derecho contra la barbarie. Sorprendentemente, en los programas de formación para los jueces españoles no se enseña nada sobre ese derecho, de forma muy diferente a lo que ocurre en otros países de nuestro alrededor. Por ejemplo, en la escuela de la magistratura francesa forma parte de los programas de formación de jueces y en ocasiones invitan a jueces españoles y de otros países. En septiembre próximo habrá en París un curso sobre el Derecho contra la barbarie. Se trata de simplemente de una confrontación de opiniones, de formas de ver y entender el derecho y eso, lo diga quien lo diga, no es prevaricar. Es simplemente ejercer la libertad de interpretación de las normas jurídicas, y eso está en la esencia de la independencia de los jueces y es consustancial con nuestro modelo constitucional de Estado de derecho.

**P.** ¿Qué pierde la Audiencia Nacional sin Baltasar Garzón?

**R.** Sin duda a un buen juez, y los que estamos allí, a un magnífico compañero. Baltasar Garzón es una buena persona. La justicia española, en general, probablemente pierda mucho más. Se puede discrepar con él, pero también se le deben reconocer todos sus méritos, que son muchísimos. Ha protagonizado episodios únicos en la historia, no solo de la jurisdicción española, sino del mundo, en los que otros jueces y fiscales hemos tenido la suerte de acompañarle. Tuve la fortuna profesional de participar en el Tribunal que juzgó el *caso Scilingo*, referido a la dictadura Argentina, y de redactar la sentencia. Sin la instrucción llevada por este juez no hubiera sido posible. Espero sinceramente que el Tribunal Supremo termine sabiendo calibrar la situación y volver las cosas a su sitio.

**P.** Como juez, ¿ha detectado irregularidades en este proceso? ¿En la celeridad, en los procedimientos llevados a cabo para la suspensión de Garzón?

**R.** Se pueden tener opiniones. Las situaciones lo permiten, pero sinceramente no creo que las mías vayan a ningún lado. Respeto siempre el trabajo de los otros jueces y tribunales cuando aplican legal y éticamente el derecho.

**P.** ¿Cree que esta situación podría repetirse? ¿Que le puede pasar a otro juez? ¿Que la suspensión de Garzón afecta a la independencia judicial?

**R.** Se entiende mal lo que ha pasado. Lo que está pasando y sí, lo debo reconocer con sinceridad, que causa preocupación y desasosiego. No obstante, quiero pensar que los jueces españoles seguirán dictando sus resoluciones, no bajo el síndrome del miedo, llámese síndrome Garzón o Sección Cuarta, sino por aplicación estricta del derecho, aunque en un mundo como el actual, que evoluciona y se supone que se civiliza cada día más y donde por ello la protección de los derechos humanos debería tener cada vez más sentido, la interpretación del derecho nos exija más y más a los jueces y eso tenga sus riesgos. Actuar por miedo, plegándose a las presiones del poder, por comodidad o pensando en las ventajas que ello puede reportar, eso sí que es prevaricar.

**P.** ¿Considera que se pueden investigar unos crímenes incluso ante la posibilidad de que no existan culpables?

**R.** Se investigan delitos de los que se tienen constancia, se aseguran las pruebas y se busca a los culpables. Que se encuentren o no, no es lo esencial, es una mera circunstancia. En el 95% de los delitos que se denuncian no se encuentra a los culpables, y en ese caso es necesario sobreseer y por supuesto no se deja de investigar, porque eso sí que podría llegar a ser delictivo.

**P.** ¿Cree que las víctimas tienen alguna vía judicial abierta todavía para conseguir lo que piden?

**R.** El tema de las fosas, aunque es muy fácil de explicar -en el sentido de que resulta increíble que a estas alturas España sea prácticamente el único país del mundo en donde no se hayan acometido políticas públicas eficaces para solventar el tema de los desaparecidos y no se haya hecho frente al pasado de una vez por todas con valentía y arrojo, aunque sin ánimo de venganza ni de crispación-, desde la perspectiva judicial es tema es más complejo, en el sentido de que es necesario determinar de qué forma se hace, quién es el competente, qué ley se aplica, cómo opera la ley de amnistía, etcétera.

**P.** El principal argumento esgrimido contra la decisión de Garzón de abrir una causa contra el franquismo ha sido la Ley de Amnistía. ¿Cuál es su opinión sobre el alcance de esta ley?

**R.** Desde luego, mi opinión a este respecto es que la Ley de Amnistía tuvo su valor y su importancia en su momento. He tenido ocasión de analizar recientemente algunos casos y su aplicación o no aplicación entonces a ciertas situaciones causa cierta perplejidad en el momento actual. Su aplicabilidad en este momento a ciertas situaciones requiere un análisis muy cuidadoso. De todos modos, de ninguna manera se le puede dar el valor que algunos pretenden, de ley de punto final que blindaría e impediría cualquier investigación sobre los crímenes del pasado. Eso sería cuando menos inconstitucional. Mi opinión es que de ninguna manera es aplicable a determinados delitos. Me refiero especialmente al delito de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, que van mucho más allá de los meros delitos políticos que eran los previstos en la Ley de Amnistía. Pronunciarse

jurisdiccionalmente en ese sentido creo que es perfectamente defendible y, de verdad, no creo que tenga nada que ver con prevaricar.

-----

## **Justicia a cualquier precio**

**¿Esa misma decisión tomada por otro juez que no fuera Baltasar Garzón hubiera merecido valoración tan severa?**

Soledad Gallego-Díaz 12 FEB 2012 - 00:03 CET

La Justicia obtenida a cualquier precio termina no siendo justicia. Lo afirma la sentencia del Tribunal Supremo que ha condenado al juez Baltasar Garzón a una pena de inhabilitación de 11 años y a su expulsión de la carrera judicial y ciertamente muchos ciudadanos, en España y en Latinoamérica, pueden alimentar en estos momentos la misma convicción, aunque por motivos diferentes. Habrá que suponer que el Tribunal Supremo ha emitido su fallo sin que mediara animadversión personal ni enojo corporativo, pero lo cierto es que esta decisión ha acabado con uno de los pocos símbolos de la justicia en el que confiaba una parte notable de esos ciudadanos y que esa es una noticia pésima, con un precio muy alto.

No se trata de ignorar los graves hechos atribuidos a Garzón. Según la sentencia, el juez autorizó que se intervinieran las comunicaciones entre los imputados en una importante causa por corrupción y sus abogados, sin excepción alguna y sin mención expresa de su identidad y lo hizo, afirma el Supremo, sin que existiera ni el menor indicio de que esos abogados estaban utilizando su condición de tales para la comisión de nuevos delitos. Su convicción de que los imputados continuaban ocultando su dinero, y su temor a ver como personajes poderosos y ricos conseguían escapar a la investigación, no es argumento suficiente para anular el secreto de las comunicaciones ni para deteriorar el derecho a la defensa.

Pero eso no es lo que se juzgaba realmente en el Supremo, sino si la decisión de Garzón podía ser explicada por una interpretación incorrecta de las normas del Derecho. No, afirman los siete magistrados, no existe otra explicación que el empeño deliberado de actuar fuera de “los medios usualmente admitidos en Derecho” ni otra razón que el anhelo del juez instructor de colocar el “proceso penal español al nivel de los sistemas totalitarios”, un juicio de intenciones asombroso para tan alto tribunal.

*Resulta difícil aceptar que, entre tanta denuncia por prevaricación, solo un juez ha merecido que le arranquen la toga*

Ahí, en la clara voluntad de apreciar prevaricación, es donde se abre un agujero por el que asoman muchas dudas: ¿Esa misma decisión tomada por otro juez que no fuera Baltasar Garzón hubiera merecido valoración tan severa? ¿Qué sucede con los fiscales y con los otros jueces que compartieron su decisión?

Va a resultar muy difícil que los ciudadanos no asocien la condena de Garzón a su personalidad, a su historia y a su protagonismo internacional, insufrible para una parte importante de la corporación judicial, y que el descrédito que todo ello acarrea,

dentro y fuera de España, no vaya a suponer un desgaste altísimo para la justicia española en su conjunto.

La expulsión de Garzón llega, además, en un momento de fuerte desánimo social. Los ciudadanos, aplastados por una crisis formidable, llevan meses conociendo casos de corrupción que no se traducen en delitos ni se sustancian en castigo alguno, personajes del mundo económico que reciben cantidades asombrosas por gestiones desastrosas, indultos llamativos para personas poderosas y dificultades sin cuento para acabar con el fraude fiscal, el desvío de fondos públicos y las trampas de todo tipo que no se podrían llevar a cabo sin ayuda de avispados asesores legales.

Todo ello, junto a noticias sobre algunos jueces corruptos que reciben castigos inexplicablemente ligeros por embolsarse dinero fácil. Nada de eso justifica, por supuesto, acabar con el derecho a la defensa (¿no debería revisarse el caso de los acusados de terrorismo?). Simplemente, resulta difícil aceptar que, entre tantas denuncias por prevaricación como se han presentado, solo haya habido un juez, Baltasar Garzón, que mereciera que le arranquen la toga. Queden tranquilos sus colegas del Supremo. Ya le han echado. Triunfó la justicia, a cualquier precio, deben pensar. Quede tranquilo Baltasar Garzón. Los ciudadanos no olvidaremos nunca la honda emoción que nos hizo sentir el 16 de octubre de 1998 cuando ordenó la detención del general Pinochet.

-----

Jueves, febrero 9, 2012 12:32 P.M.

**Asunto:** Alegato final del juez Garzon: "El juez del hombre es su conciencia" + Chile:  
El profugo Romano en las playas de Reñaca  
ALEGATO FINAL DEL JUEZ GARZON EN EL JUICIO POR INVESTIGAR AL  
FRANQUISMO EN ESPAÑA

**“El juez del hombre es su conciencia”**

Tanto el fiscal como la defensa volvieron a pedir la absolución de Garzón, quien en 2008 se declaró competente para investigar la causa de las más de cien mil desapariciones forzosas de la dictadura comandada por Francisco Franco.

***“Mi conciencia está tranquila porque tomé las decisiones que creía ajustadas a derecho.”***



El juicio a Baltasar Garzón por investigar los crímenes del franquismo concluyó ayer y se espera la sentencia del Tribunal Supremo con fecha aún a definir. “El tribunal del hombre es su conciencia”, dijo el ex juez de la Audiencia Nacional citando al filósofo alemán Immanuel Kant. Garzón enfrenta una posible condena a 20 años de inhabilitación en sus funciones. Está acusado por prevaricato –dictar sentencia injusta a sabiendas– por la organización franquista Manos Limpias.

Tanto el fiscal como la defensa volvieron a pedir la absolución de Garzón, quien en 2008 se declaró competente para investigar la causa de las más de 100.000 desapariciones forzadas de la dictadura comandada por Francisco Franco y la Guerra Civil española. La causa radicada en 2006 en el Juzgado de Instrucción N°5 de la Audiencia Nacional había recaído sobre él.

“Mi conciencia está tranquila porque tomé las decisiones que creía ajustadas a derecho. Investigar, perseguir y sancionar los crímenes masivos de desapariciones forzadas y detenciones ilegales es la única defensa que las instituciones creo que deben a las víctimas para que no se produzca el olvido y la falta de memoria”, afirmó Garzón.

El fiscal Luis Navajas denunció graves irregularidades en el proceso de acusación a Garzón, por cuanto el juez instructor de la causa corrigió errores en el escrito presentado por Manos Limpias. Además pidió que el TS aplique la Doctrina Botín, que considera nulas las causas presentadas solamente por la acusación popular, y no por la fiscalía. “Atentaría casi contra el principio de la independencia judicial. Mandaría el mensaje de que sólo es tolerable la interpretación mayoritaria”, consideró Navajas. “Sería patético y ridículo que Argentina tenga a una jueza dedicada a investigar los crímenes del franquismo (María Romilda Servini de Cubría) y aquí se esté juzgando al juez que quiso hacerlo”, aseguró.

Su abogado defensor, Gonzalo Martínez-Fresneda, se extendió durante dos horas en la exposición de su informe final y comenzó su intervención centrándose en el hecho de que Garzón archivara en 1998 una querrela interpuesta en su juzgado por la matanza cometida en el pueblo madrileño de Paracuellos del Jarama en 1936. Según él, ello no es comparable jurídicamente con la causa que abrió por las desapariciones

durante la dictadura. Según dijo, la sala toleró durante la prueba documental la lectura del auto en el que Garzón archivó la querrella.

“Ello no es suficiente para que la acusación vuelva a introducir por la puerta falsa y en fraude procesal este elemento que ha quedado sin género de dudas fuera del objeto de este procedimiento, después de que Manos Limpias con absoluta sumisión lo excluyera de su escrito de acusación siguiendo las instrucciones del instructor Luciano Varela”, fustigó Martínez-Fresneda. Según él, la querrella interpuesta en 1998 formó parte de una contraofensiva por haber aceptado la Audiencia Nacional hechos relativos a las desapariciones en Argentina o el caso del ex dictador chileno Augusto Pinochet. Otro de los puntos centrales fue la Ley de Amnistía de 1977 que, según la defensa, es mal interpretada por la acusación, ya que este perdón no estaba dirigido a los crímenes cometidos por el franquismo, sino a la violencia de ETA.

En tanto, la acusación, que fue la primera en presentar sus conclusiones, ratificó su pedido de pena de 20 años de inhabilitación, al afirmar que Garzón prevaricó porque sabía que no era competente. Su propósito era infringir la legalidad y las normas de competencia para dar respuesta distinta a hechos idénticos, sostuvo el abogado de Manos Limpias, Joaquín Ruiz Infante, en referencia a la matanza de Paracuellos y los crímenes del franquismo.

Por su parte, Garzón recordó que una vez que la Sala en lo Penal de la Audiencia Nacional decidió que los hechos no eran de su competencia, todas las actuaciones se paralizaron y acordó inhibirse en favor de los juzgados territoriales, que por ubicación de las fosas o por las denuncias de los querellantes podían tener la competencia.

“Se hizo en cumplimiento del mandato judicial para dar protección a las víctimas”, añadió. Garzón dijo que se puede compartir o discrepar con su criterio, pero entendía que sus resoluciones son defendibles de acuerdo con la jurisprudencia nacional e internacional. En ese último ámbito enmarcó la interpretación jurídica que utilizó para investigar unos hechos criminales masivos que tienen carácter permanente, ya que en muchos casos se desconoce el paradero de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo. Antes de que hablara el juez, la Fiscalía mostró sus dudas sobre las verdaderas intenciones de Manos Limpias al querrellar contra Garzón por prevaricación y se preguntó si, de haber sido otro juez el que hubiera investigado los crímenes del franquismo, la acusación popular habría actuado del mismo modo.

Fuente: Pagina12

@@@

-----  
2012-02-08

Juez Garzon perseguido por intentar llevar a la justicia las espeluznantes desapariciones

**ESPAÑA SEGUNDO PAÍS DEL MUNDO CON MÁS FOSAS COMUNES**

*Parece increíble, pero España ocupa el segundo lugar del mundo en número de*

*fosas clandestinas, solo detrás de Camboya. Lo más chocante es que, en pocos días, el Tribunal Supremo podría asestar un mazazo terrible a las aspiraciones de justicia de los familiares de más de 110.000 de personas que aún permanecen enterradas por todo el país.*

Y es que el único intento judicial de investigar dichas espeluznantes desapariciones ha llevado al Juez Garzón al banquillo, acusado de incumplir la Ley de Amnistía de 1977. La Fiscalía y destacados juristas a nivel mundial secundan las acciones de Garzón en este caso, y el derecho internacional establece que crímenes de tal gravedad no pueden ser objeto de amnistía. Pero el Supremo está bajo una enorme presión y podría condenar al juez, enviando un mensaje intimidatorio a los que luchan contra la impunidad y buscan proteger la dignidad de las víctimas y de sus familias.

Las críticas internacionales siguen creciendo, y nuestras autoridades son conscientes de que la independencia y reputación de nuestra judicatura está en entredicho. Enviémosles un mensaje ensordecedor pidiéndoles que apliquen los principios de derecho internacional, absuelvan al Juez Garzón, y garanticen un tratamiento justo y humano a los familiares de todos los que siguen abandonados en fosas comunes. Quedan pocos días para el final del juicio - haz clic aquí para firmar la urgente petición, y será entregada al Tribunal Supremo cuando alcancemos 50.000 firmas:

[www.avaaz.org](http://www.avaaz.org)

Desde los años 90, jueces españoles han jugado un papel clave en la lucha global contra la impunidad, investigando abusos de derechos humanos en Ruanda, Chile, Guantánamo, entre otros lugares. En 1998, el tenaz uso del Derecho Internacional por parte del juez Garzón permitió el arresto del General Pinochet por la tortura y asesinato de miles de ciudadanos chilenos y extranjeros.

Pero la marea está cambiando, y Garzón se enfrenta ahora a una posible condena penal por utilizar en España esos mismos principios que aplicó internacionalmente, al autorizar la investigación de la tortura, asesinato y desaparición de más de 114.266 personas entre 1936 y 1951. Iniciado por grupos de ultra derecha, el procedimiento judicial ha incurrido en importantes irregularidades procesales, e incluso, el Tribunal le ha negado a la defensa la posibilidad de aportar importantes pruebas testificales de expertos en derecho internacional. Muchos temen que este y

**53,013 han firmado (¡50.000 firmas en menos de 24 horas!). Vamos ahora a por las 75,000**

El Tribunal Supremo podría condenar en los próximos días al Juez Garzón por investigar la desaparición de más de 110.00 personas durante la Guerra Civil y después. La Fiscalía y juristas internacionales apoyan las actuaciones del juez, pero la presión para que se le condene es enorme. Solo si nos movilizamos ahora, podremos lograr que la justicia prevalezca sobre la impunidad y el olvido. Firma y corre la voz:

**¡Firma la petición!**

otros juicios que pesan sobre Garzón son parte de un intento de deshacerse de un incómodo juez, que se ha labrado una reputación por perseguir a mafias traficantes de drogas, altos cargos políticos corruptos, dictadores y terroristas.

Pero en juego está mucho más que la carrera de Garzón. España ocupa el segundo puesto mundial en número de fosas comunes, y nunca seremos capaces de cicatrizar las últimas heridas de la Guerra Civil y la dictadura, si no tenemos el coraje de enfrentarnos a nuestro pasado y dar respuesta a las legítimas demandas de las familias de las víctimas, incluyendo la exhumación de sus seres queridos.

El Tribunal Supremo se enfrenta ahora a una decisión que pasará a la historia: respetar el principio de legalidad, que abarca también al Derecho Internacional vigente, o permitir que la ideología y la impunidad prevalezcan por encima de la justicia. Más allá de nuestras opiniones personales sobre la figura del Juez Garzón, alcemos nuestras voces pidiendo que nuestras autoridades judiciales y políticas respondan a este llamamiento a favor de la verdad, la justicia y la reconciliación. Firma la petición aquí y corre la voz.

[http://www.avaaz.org/es/spain\\_truth\\_on\\_trial/?v1](http://www.avaaz.org/es/spain_truth_on_trial/?v1)

Durante el siglo XX, el movimiento de los derechos humanos ha logrado profundos cambios sociales, impulsados a menudo por las acciones valientes de jueces y juristas quienes le han plantado cara a poderosos intereses y redes criminales. Los procesos de justicia y reconciliación seguidos en Alemania, Chile, Ruanda, Argentina, entre otros, dan testimonio del poder de este movimiento. Movilicémosnos ahora en apoyo de los que siguen luchando en España contra el olvido y la impunidad.

Con esperanza y determinación,

Luis, Emma, Ricken, Alice, Caroline, Laura, Alex, Benjamin y el resto del equipo de Avaaz

.....

**Franquismo, Pinchetismo hoy siguen persiguiendo a los luchadores por los derechos humanos**

**Jose Venturelli 2012-02-10**

*No sólo Pinochet fue inspirado por Francisco Franco: los seguidores de ambos han imitado sus métodos para impedir los juicios de sus crímenes, su obsolescencia merecida (aunque no se busque el olvido por tratarse de crímenes contra la humanidad). La persecución de quienes enjuicien o enjuiciaron a sus ídolos dictatoriales se repite hoy en el juicio contra el Juez Baltasar Garzón. Su condena será apelada pero, de todos modos, es una vergüenza contra el pueblo español y los DDHH's en el mundo.*

Corre el año 1936 en España. Se escuchó un grito infame en el aula de la Universidad de Salamanca: ¡“Muera la Inteligencia...Viva la Muerte”! Lo lanzaba el tristemente célebre José Millán-Astray y Terreros, fanático seguidor del “Caudillo español” y Procurador de las Cortes españolas en los primeros años del gobierno franquista. Lo dice ante la mujer de Franco y cómplices. Pero había un testigo histórico, Miguel de Unamuno, Premio Nóbel de Literatura y filósofo de la Catedral de Salamanca. Este es sensible y denuncia: “hay momentos en los que callarse, es mentir” (además de cobardía y colusión...



*“Memorial escondido” en Pueblito de la Junta (Aysen, Chile) por el Dictador, en la carretera Sur, aún en pie en febrero 2012. Y los memoriales de los desaparecidos o asesinados... ¿dónde están? ¿Dónde está la Justicia?*

Esto último, proceso muy conocido en la historia reciente de Chile) Pinochet, desde el momento inicial del golpe, indicaba, como si fueran chistes, que al Presidente Allende “lo suben a un avión (supuestamente para sacarlo del país) pero el avión se cae” (con risas que aún se escuchan en el material audio de la época en el que el dictador hablaba con sus cómplices) También dijo anunciando el crimen de Allende que se venía “ se mata la perra y se acaba la leva”. Lo escuchamos nuevamente, hace unos meses, durante las luchas estudiantiles apoyadas por el pueblo chileno y que, entre otros, dirigía Camila Vallejo. Lo dijo, nada menos que una importante administradora del Ministerio de la Cultura de Chile. Era la misma intención y bajeza moral. En otro momento, Pinochet, celebraba grotescamente el haber colocado a dos personas desaparecidas o asesinadas por ataúd...

En cuanto a las leyes de Amnistía por crímenes de lesa humanidad, característica de ambos regímenes, dictadas por ambas dictaduras y llevadas a cabo por las colusiones post dictatoriales, el pinochetismo y sus seguidores nacionales (y otros coludidos de los gobiernos post Pinochet), hicieron innovaciones. Al fin del franquismo el movimiento por los DDHH's era débil y España no se enfrentó con la marea que caracterizó las décadas más recientes. Los juicios que hoy se hacen contra el Juez Baltasar Garzón son una oposición, por todos los medios, a que la historia y la justicia avancen en relación a esos crímenes. Garzón, quien fuera un factor importantísimo en la denuncia y detención de Pinochet sufre la venganza del fascismo histórico. Pinochet viajaba a Londres a hacer negociados –con enormes ventajas personales- en la compra de armamentos de manos de su defensora y agresiva “amiga” Margaret Thatcher. La Primera Ministro inglesa, que ya tenía rounds de violencia y violación de los derechos del pueblo irlandés y de los detenidos de la IRA (Ejército Revolucionario Irlandés que desarrollaron huelgas de hambre que estremecían al mundo en los años

80) fue muy sensible a los lamentos de inocencia y de pretendidas violaciones de los DDHH's de Pinochet. (Pinochet la apoyó antes, en la guerra de Las Malvinas, contra Argentina) Se necesita un bandido para que reconozca a otro", dice el dicho. Eran almas gemelas... Cómo Pinochet lo fuera de Franco. Curiosamente, el hoy Presidente Piñera, durante los días "de cautiverio en Londres" del dictador chileno, también se desgañitaba "para que fuera devuelto". Indicaba que se estaban violando sus derechos humanos... (No es por nada que el dictador fue su protector cuando se ordenó su detención por un fraude de US\$250 millones cuando estaba en el Banco de Talca) Su silencio y actitud represiva durante los crímenes contra estudiantes, pueblo mapuche y otros chilenos que claman por sus derechos humanos, confirma su pertenencia a grupos muy similares a los españoles que persiguen a Garzón. La ausencia completa de defensa de los derechos fundamentales de los chilenos y su silencio oportunista por la no negociación de las tierras del despojo al pueblo mapuche, que él mismo detenta hoy en día, corresponde las de quienes atacan a Garzón, hoy día, en España. Jamás un especulador pasaría por alto la oportunidad de comprar tierras mapuche en Tantauco (Chiloé) donde es "dueño de 115.000 hectáreas. (Que Piñera compró por 25.000 la hectárea) Y, como buen especulador y adorador del lucro como verdad superior, tampoco acepta devolverlas ni "negociarlas" sin ganancias.

Durante estos días, cruzando la Patagonia chilena, luego de haber entrado a Chile desde Argentina por Futaleufú, llegué al caserío La Junta (nombre que corresponde a la junta de unos ríos pero que hoy parece más bien un recuerdo a los criminales de la Junta militar chilena, que el mundo desprecia). En efecto, es un "memorial" del Ejército que indica: "CARRETERA AUSTRAL – GENERAL AUGUSTO PINOCHET U." Como estos "recuerdos" de marras los hubo muchos. Por todos lados y en los medios de comunicaciones oficiales. Mucho dinero usado en la mantención y honor de criminales de lesa humanidad. Nada de extrañarse que el Alcalde de Providencia, Labbé, y otros cavernarios políticos de hoy hagan homenajes a connotados criminales de derechos humanos como el General Krasnoff. 36 años después de la muerte de Franco en España, la organización franquista "Manos Limpias" (si no lo dicen ellos nadie los llamaría así) ataca a Garzón con furia. El único argumento es de que Garzón habría prevaricado intentando hacer justicia cuando existe una Ley de Amnistía por todos los crímenes del Franquismo (más de 115.000 desaparecidos y sobre un millón de muertos en la guerra civil española, fuera de los varios millones de exiliados al establecimiento de la dictadura fascista española) Un record difícil de imitar. Pinochet, con la Constitución "que nos legara" intentó imitar a Franco en muchos aspectos. Impunidad y amnistía han ido de la mano también en Chile. Sus seguidores hacen lo mismo. El "memorial de marras", allá escondido en el pueblito La Junta, no es, claro está, el fastuoso mausoleo y centro de admiración al franquismo del Valle de los Caídos, cerca de Madrid. Recordando y asociando historias de infamia y justicia, el escupitajo reivindicativo en la urna de Pinochet, el día de su funeral, que el nieto cuyo abuelo fuera asesinado por el dictador chileno, fue una forma de validar la historia. Y los cantos de los republicanos españoles que decían: "si el hijuna de Franco se llegase a morir, cuando pases por su tumba, no te olvides de escupir" fue

recordado entonces.

A nivel mundial, el juicio al Juez de los Derechos Humanos, Baltasar Garzón, es identificado como el esfuerzo eterno de lavar la cara a los asesinos de lesa humanidad. Y, al mismo tiempo, acusar a las víctimas y a sus defensores. Quienes han agredido e insultado, detenido, torturado, asesinado y promovido la criminalización de las luchas por los derechos humanos siguen silenciosos haciendo lo suyo: mantener el régimen de inequidad e injusticias sociales, pretender que la Constitución es legítima aunque injusta en todas sus intenciones. Los pueblos lo saben y lo recuerdan. Los familiares de los desaparecidos en España recuerdan aún los suyos y el juicio de “Manos Limpias” no logra impedir que se mencionen a los millares de asesinados del franquismo. Es decir, el franquismo de hoy gana una victoria pírrica, es decir, es un desastre histórico. Como debe de ser.

Pero... ¿y que pasa con ese homenaje al dictador chileno, en el pueblito de la Junta, en la Patagonia chilena? ¿Se lo deja allí como un insulto a la Memoria histórica que los gobiernos post dictadura tratan de acallar e impedir que se exprese? ¿Dónde está la promesa de justicia y reparación que todo proceso de limpieza moral de dictaduras como la nuestra deben implementar? Una nueva Constitución, legítima y democrática, que desmienta las declaraciones de los Secretarios de Gobierno (para nombrar los más recientes) como Vidal, Carolina Tohá, Ena von Baer y el actual Ministro Secretario General de Gobierno. Andrés Chadwick Piñera (quien, además que ha denigrado a muchos luchadores por los derechos humanos en Chile) aseguran que “la ley debe ser obedecida, guste o no guste”, se hace necesaria. Eso permitirá que se haga justicia y también los memoriales que permitan recordar los crímenes que debemos prevenir “para que nunca más” tengamos dictaduras y crímenes como los de España y Chile. Hay leyes y leyes: su origen y quienes las usen cambian totalmente la validez de las mismas.

**Dr. José Venturelli**, Vocero CECT-Secretariado Europeo

.....

2010-05-14

Se le acusa de perseguir crímenes de lesa humanidad de dictadura española

**FRANQUISTAS TIENEN VICTORIA PARCIAL:  
SUSPENDEN AL JUEZ BALTAZAR GARZÓN**

*La Justicia de España suspendió hoy viernes a Baltasar Garzón como juez de la Audiencia Nacional, según informaron fuentes judiciales. El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) tomó la decisión a raíz de la causa que se sigue contra Garzón por presunta prevaricación al*



*investigar los crímenes cometidos durante el régimen de Francisco Franco (1939-1975).*

El miércoles, el magistrado del Tribunal Supremo Luciano Varela había dictado la apertura de un juicio oral contra el "superjuez" por supuestamente incumplir las obligaciones y los deberes de su cargo al indagar -sin tener competencia para ello- las desapariciones durante el franquismo.

El juez, quien ganó fama mundial por perseguir al ex gobernante de facto chileno Augusto Pinochet, dejó el edificio de la Audiencia Nacional en llanto y entre los aplausos de compañeros y otras personas.

La legislación española prohíbe llevar adelante crímenes cometidos hace más de 30 años. Según explicó en una conferencia de prensa la portavoz del CGPJ, Gabriela Bravo, la suspensión de Garzón fue adoptada por unanimidad.

Este viernes, el mismo órgano decidirá también si aprueba o no la solicitud del magistrado de ser trasladado al Tribunal Penal Internacional (TPI), en La Haya, para ocupar un puesto de asesor del fiscal jefe, el argentino Luis Moreno Ocampo.

### **"Superjuez"**

El juez ha generado atención mediática al tocar temas sensibles como los crímenes de los gobiernos militares argentino y chileno (incluida su orden de detención contra **Pinochet**), intentando procesar a Silvio Berlusconi en Italia, o solicitando la detención del propio Osama Bin Laden.

En España su estela de justiciero se ha centrado en casos como el acoso al grupo ETA, los GAL (grupos paramilitares surgidos en la época del socialista Felipe González) y el destape de tramas de corrupción como la reciente "Gürtel", que empantana a buena parte de la derecha española.

El caso de Garzón está removiendo temas hipersensibles en la sociedad española como la Guerra Civil y el franquismo. Y el proceso por prevaricación tiene indignada a una parte de la sociedad.

De hecho, se han realizado manifestaciones en apoyo al juez y su investigación de los crímenes del franquismo. En decenas de ciudades españolas y en varias del resto del mundo se realizaron protestas bajo el lema "Contra la impunidad del franquismo".

-----

### **Los del brindis**

## **Los jueces que se enfrentan a las mafias, como los fiscales y policías, están solos ante el peligro**

Manuel Rivas 11 FEB 2012 - 00:01 CET

Garzón es ya el primer *desaparecido* de la nueva Contrarreforma, consumado el auto de fe, quemado en estatua, con un período de *muerte civil* que parece medido con precisión para imposibilitar su vuelta a la Justicia. De todas las reacciones, hubo dos que me impactaron en especial. La carta de su hija María, dirigida “a los que brindarán con champán”, después de este golpe. Y la exultante alegría de la señora Aguirre al comentar la sentencia, en gozoso chinchín prosódico, como si en efecto hubiese estado brindando toda la mañana. Se puede comprender el alivio en ciertas esferas porque se quite del medio a un juez indómito, incorruptible, y encima laborioso. Lo que me causa perplejidad es la inconsciente alegría de quienes se ubican en la derecha democrática y se reclaman liberales. Garzón no fue un juez sectario. Tuvo agallas para el GAL *socialista* y para el Gürtel *popular*. Hasta que se las cortaron. Si Garzón realmente fuese una estrella oportunista hoy sería, por lo menos, presidente del tribunal que lo juzgó. Si algo ha acreditado es que su única ambición era su trabajo: hacer justicia. Hay en esta historia un calvario personal y familiar, pero su expulsión es también una amputación colectiva. Se nos ha substraído un bien. Y el efecto resulta intimidatorio: esta democracia es más vulnerable y cautiva. Los burócratas triunfan. Escalarán puestos hasta ser vitalicios. Los jueces que se enfrenta a las mafias, como los fiscales y policías, están solos ante el peligro. Cualquier persona honrada sabe que España, a partir del 9-F, está más indefensa ante la gran delincuencia, las organizaciones criminales, las redes de evasión y blanqueo, y los poderes ocultos. Ellos son los que brindan. Y no brindan con champán, María. Brindan con agua. Como hacía el zar cuando quería deshacerse de alguien. Si todo el mundo pudiese visualizar ese brindis, los rostros de quienes brindan, hasta los mudos hablarían.

-----

### **Testimonios incómodos**

Cayetano Ros Sánchez Cartagena, Murcia 11 FEB 2012 - 00:04 CET

Seguramente cuando las asociaciones ultraconservadoras se querellaron contra el juez Garzón no se imaginaron que iban a tener que escuchar los relatos desgarradores de las víctimas del franquismo cada día y con todo tipo de detalles. Desgraciadamente para ellos todavía quedan personas, que vivieron el horror en primera persona y aún conservan los hechos nítidos en su memoria, son recuerdos que les han quedado grabados a hierro y ahora pueden compartir desde una sala de audiencia con luces y taquígrafos. Sus relatos son la prueba viva de que en este país hubo un genocidio ideológico y sistemático atroz, un genocidio semejante al nazismo, tras el que los españoles sufrimos un Síndrome de Estocolmo general, y que después la Transición española se encargó de borrar formalmente. Los testimonios que estamos escuchando deben ser muy incómodos para ese sector que aún defiende la figura del dictador, por no hablar de los valores que tanto pregonan y que al parecer no les ha hecho nunca más humanos.— **Cayetano Ros Sánchez.**

-----

## **Un juez y el 18 de julio**

### **El chivo expiatorio ha sido quien intentaba poner en su sitio la memoria histórica de un régimen criminal**

Antonio Elorza 10 FEB 2012 - 19:20 CET53

Más allá de lo que representa la condena de Baltasar Garzón, hay un aspecto a subrayar en este episodio: el coro de brutales descalificaciones que desde la derecha llovieron sobre el magistrado desde que destapó la trama Gürtel y que ahora han culminado en la danza india de celebración en torno a su condena. Con Telemadrid y los señores del torito en la posición estelar que les corresponde. Ciertamente ya existió una ola de ataques en los años noventa, entonces desde medios socialistas, por otra investigación políticamente incorrecta, sobre los GAL, y con coincidencias formales respecto de la actual: cualquier leguleyo de la última hornada denunciaba la intención perversa de Garzón y su incompetencia a la hora de elaborar las instrucciones.

Pero entonces fueron casos aislados, que muchas veces se expresaban en el ámbito privado, mientras que ahora estamos ante un prolongado ataque de todos y cada uno de los medios, de todos y cada uno de los columnistas o tertulianos, de un modo únicamente calificable de ferocidad y que por el ensañamiento mostrado hacia quien en definitiva es la víctima del episodio tampoco admite otra etiqueta que la de ataque al modo de una jauría. Nada cuenta para los afines ideológicos a Gürtel que antes Garzón entrase a fondo en el espinoso asunto de los GAL o que luego desarrollara una labor decisiva nada menos que en el desmantelamiento de las organizaciones políticas y de comunicación dependientes de ETA. Sobre Pinochet, a fin de cuentas un amigo poco presentable, simple mención de que ahí también fracasó. La lucha contra los excesos del poder y la voluntad de conseguir una justicia de ámbito universal sobre los derechos humanos se convierten para nuestros periodistas de orden en amenaza permanente de violación de los derechos humanos porque, claro, el derecho de defensa (y de impunidad) de los corruptos, de los tiranos, está por encima de todo. El juez Castro puede prepararse si se obstina en tratar al Duque de acuerdo con el principio de igualdad ante la ley.

Por encima de todo, está la exigencia de castigar a quien se atrevió a poner en tela de juicio al 18 de julio, que a fin de cuentas sigue siendo el hecho fundacional de la posición dominante de nuestra derecha en los planos social y económico (y por lo que ahora vemos en el judicial). Zapatero despertó al tigre dormido con la Ley de Memoria Histórica, según pudo verse luego simple aderezo cosmético: el informe contra el auto de Garzón de un leal al presidente, el fiscal Zaragoza, puso la primera piedra en la construcción de la inminente condena de Garzón, por suponer ingenuamente el juez que era posible aquí lo que fue posible en otros países: dejar claro ante los españoles los crímenes contra la humanidad de los sublevados.

En España no hay una conciencia democrática fomentada incluso desde posiciones conservadoras, como el gaullismo en Francia o la democracia cristiana en Italia. Aquí asistimos al triunfo del reformismo franquista de Fraga, erróneamente tildado de fracaso porque “don Manuel” no llegó a jefe de Gobierno. En vez de cortar con la dimensión dictatorial de su pasado, crímenes y torturas incluidos (Grimau, Asturias

63, Ruano, Vitoria), Fraga inculcó a los suyos que debían actuar en democracia pero teniendo en cuenta que el “simpático” 18 de julio suprimió una República corrompida y que la dictadura de Franco fue una edad de oro. En su primer mandato, Aznar rectificó algo pero luego, tras en 11-M, el virus neofranquista pasó a difundirse sin obstáculos en la mentalidad “popular”. Hacía falta un chivo expiatorio: nadie mejor que quien ponía en marcha un procedimiento donde se intentaba poner en su sitio la memoria histórica de un régimen criminal. A quienes dicen que la justicia debe dejar paso al trabajo del historiador hay que responderles que Nürenberg fue imprescindible para la recusación definitiva del nazismo. Solo que aquí los herederos de los culpables acabaron condenando y eliminando al juez. Eso sí, con el conveniente enmascaramiento de empezar por Gürtel y dejar todo hecho antes de lo esencial.

Del franquismo sobrevivieron demasiadas cosas, empezando —léase Der Spiegel— por un Rey que tanto estimaba a los golpistas del 23-F, para mi sorpresa, lo confieso. Garzón pudo cometer errores, pero fue su valiente enfrentamiento a esos residuos de la dictadura lo que le llevó a la soledad primero, y por último a una inadmisibles destrucción.

Y ahora implantemos una reforma laboral “agresiva”. Arriba y abajo. Todo encaja.

.....

### **Bajo diferentes cielos, perpetradores de crímenes contra la humanidad y las grandes fortunas que ellos permitieron, actúan de igual forma**

**José Venturelli 2012-02-03**

*El Juicio en España contra el Juez Baltazar Garzón, luchador mundial por los Derechos Humanos, es la bandera de sus perseguidores por la defensa de las riquezas obtenidas mediante el crimen. Y estos solidarizan en España y Chile*

Leer en [Página12](#)

Las causales de juicio al Juez Baltazar Garzón son por haber llevado a la práctica judicialmente la investigación de crímenes de lesa humanidad en España de la misma forma como lo hizo en Chile y Argentina. Las leyes internacionales y españolas no prohíben eso. Sin embargo, en Chile, se ha intentado todo para que los asesinos sigan libres o que se los trate con guantes blancos. El franquismo (inspirador de Pinochet, Jaime Guzmán y otros fascistas que dieron el golpe e hicieron la Constitución) permitió fraudes y robos gigantescos, al servicio de unos pocos, por casi 40 años. Garzón sabe que no es por su acción en Justicia que se lo juzga, sino que por haberse atrevido a denunciar a quienes cometieron crímenes políticos - y que los cometieron- y siguen en las mismas posiciones de poder económico históricas. 160.000 desaparecidos además de los muertos en la guerra civil que fueron cercanos a un millón, son demasiados. Uno sólo ya era demasiado. Manos Blancas (organización de ultra-derecha que lo persigue) tiene varios juicios en su contra para mantenerlo enjuiciado por muchísimo tiempo y, de ese modo, impedirle que juzgue los crímenes

conocidos. El quitarle la posibilidad de ejercer si es condenado se hace del mismo modo que en Chile, donde, si se condena a alguien, se le impide ejercer su profesión. Y esa es otra forma de asegurar la impunidad del crimen.

La estrategia en Chile de impedir los juicios a criminales de lesa humanidad ha sido una constante también. La Corte Suprema ha apoyado los diversos pasos y estrategias para que nada suceda en términos de justicia: desde la promulgación de impunidad, de indultos, de sobreseimientos y simple negación de justicia. Las acusaciones contra quienes luchan por los derechos humanos y por una vida digna ha sido dirigida por los usurpadores. Por los que amasaron las fortunas gigantescas, los mismos que han llevado a millares a la inequidad como es el caso de los Mapuche. O de la juventud sin educación, de una salud por lucro, de minas que destruyen el país o de las empresas de energía que amenazan las prístinas regiones de la Patagonia donde, en estos días observo la amenaza que pretenden pirañas y empresarios que las otuvieron apoyados por todo el poder armado durante. Y gracias a esa represión. Esa es la colusión. Pero los carteles en los caminos dicen "Patagonia sin Represas": son una indicación de que el crimen económico que se quiere continuar es precisamente porque ni la Constitución ni los criminales de lesa humanidad hayan sido controlados.

Pero quiera ver prevaricación, que se acerque a los juicios políticos en Chile: del pueblo Mapuche o de otros presos políticos (casos bombas), donde desde los fiscales y compañías forestales acusan a sus víctimas de terroristas, hasta una Corte Suprema que permite y participa de ese prevaricato. Lo que se hace en España con el Juez Garzón es asegurar la impunidad de los criminales franquistas, similares a los Krasnoff, Pinochet y otros trogloditas como los del sur del mundo. Curiosamente, como un insulto permanente, en el camino Austral, permanece un enorme signo (en un pueblito llamado La Junta (sic!) en el que dice "Carretera del General Augusto Pinochet Ugarte"... Un insulto a la historia y a los asesinados por la otra Junta, la siniestra de los cuatro generales de 1973. Los que aún hacen homenajes a los criminales de lesa humanidad en Chile mantienen su fanatismo intacto y los métodos de extorsionar económicamente al país. El gobierno de Chile sigue implementando las políticas del pinochetismo, como lo hiciera el franquismo. Y así, los criminales de lesa humanidad, identificados en métodos, objetivos de lucro y crímenes, se apoyan por sobre los mares.

La virulencia en la defensa de los crímenes contra la humanidad ha sido similar en España y en Chile (como lo ha sido en Argentina y en cuanto lugar se cometen crímenes de lesa humanidad) Sólo tiene equivalente en la avidez del lucro y fraudes cuando se cometen asaltos de ultra-liberalismo e inequidad. La ofensiva especuladora en Chile y de los intereses extranjeros —y entre los cuales los de España son de los más agresivos posibles- no es casualidad. Una nueva reconquista en que hasta el agua y los ríos del sur se ven amenazados. Garzón, sin embargo, es un emblema de justicia y de defensa de los derechos humanos muy poderoso. Y ese emblema es al que le tienen terror sus perseguidores. Las fortunas que se forjaron en el fraude actúan

igual en todas las latitudes. Nuestros "lucrados" no podían inventar nada nuevo...

**Dr. Jose Venturelli**

.....

*Considera como "algo doloroso y exagerado"*

### **Insulza critica la condena a Garzón y dice que tiene abierta la puerta de OEA**

El secretario general del organismo internacional opina que cuando un juez dicta órdenes y un tribunal considera que no fueron apropiadas, lo que hace es anularlas o aplicarle una sanción menor, pero añade, terminar "con su carrera por esto, me parece insólito". Además, expresa que "para muchos en España Garzón era un juez incómodo" y afirma que "la dureza de su sanción está motivada por otras razones, como meterse con el franquismo".

por EFE11 de Febrero de 2012



El secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, ha criticado la condena de once años de inhabilitación contra el juez español Baltasar Garzón y dijo que éste tiene abiertas las puertas para trabajar en ese organismo.

En una entrevista que publica hoy el diario El Mercurio, Insulza considera que "es algo doloroso y exagerado" la condena, impuesta por el Tribunal Supremo español por haber permitido escuchas telefónicas entre un acusado en una trama de corrupción relacionada con ex altos cargos del Partido Popular y sus abogados.

El responsable de la OEA opina que cuando un juez dicta órdenes y un tribunal considera que no fueron apropiadas, lo que hace es anularlas o aplicarle una sanción menor, pero añade, terminar "con su carrera por esto, me parece insólito".

Preguntado por posibles consideraciones políticas en esta sanción, Insulza cree que "para muchos en España Garzón era un juez incómodo" y opina que "la dureza de su sanción está motivada por otras razones, como meterse con el franquismo".

Precisamente Garzón está siendo juzgado también por declararse competente para juzgar los crímenes de la dictadura en España (1939-1975), aunque aún no se conoce la sentencia de este proceso.

Sobre el futuro del juez, Insulza señala además que “las puertas de la OEA siempre van a estar abiertas para trabajar con Garzón”

Garzón se hizo conocido en todo el mundo al solicitar la detención en Londres del ex dictador chileno Augusto Pinochet (1973-1990) en octubre de 1998, cuando Insulza era ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Al respecto, Insulza, que asegura que en esa época nunca conoció en persona a Garzón, afirma que sigue pensando, como defendió entonces, que las violaciones a los derechos humanos cometidas durante ese régimen debían ser juzgadas en tribunales chilenos.

“Pero ese no es el punto. En ese tiempo nadie habló de sanciones por tomarse esas atribuciones, ni nosotros ni los españoles”, recalcó.

“Es interesante que cuando él intentaba seguir juicios por temas de derechos humanos en otras partes del mundo, los tribunales españoles no hayan dicho nada. Pero cuando trata de buscar una reparación por los crímenes del franquismo, eso es considerado en España una cosa espantosa”, recalca.

.....

### **España: Garzon. "Rechazo frontalmente la sentencia" . El Constitucional o el Tribunal de Estrasburgo tendrán la última palabra**

"Rechazo frontalmente la sentencia"

**Garzón emite un comunicado en el que asegura que la decisión del Tribunal Supremo "no se ajusta a derecho" y le condena "de forma injusta y predeterminada"**

Baltasar Garzón acaba de hacer pública una nota como respuesta a la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que le considera culpable de un delito de prevaricación por ordenar grabar las conversaciones entre la trama Gürtel y sus abogados, por lo que le condena a 11 años de inhabilitación. Este es el comunicado:

### **NOTA DE BALTASAR GARZÓN REAL ANTE LA SENTENCIA DE LA SALA 2 DEL TRIBUNAL SUPREMO EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL MISMO**

"Rechazo frontalmente la sentencia que me ha sido notificada en el día de hoy.

Lo hago por entender que no se ajusta a derecho, que me condena de forma injusta y predeterminada.

He trabajado contra el terrorismo, el narcotráfico, los crímenes contra la humanidad y la corrupción. Lo he hecho con la ley en la mano y en unión de fiscales, jueces y policía. En este trabajo, siempre he cumplido con rigor las normas, he defendido los derechos de los justiciables y de las víctimas en situaciones muy adversas.

Ahora y a lo largo de este procedimiento, mis derechos han sido sistemáticamente violentados, mis peticiones de defensa desatendidas, el juicio oral una excusa, cuyo contenido ha sido utilizado sólo contra mí, prescindiendo de los elementos favorables que me beneficiaban, para, con ello, poder dar forma a una sentencia que ya estaba anunciada desde hace meses.

Mi actuación en el denominado caso Gürtel, se ajustó a la ley y en su desarrollo, tomé todas las medidas para garantizar el derecho de defensa y la investigación de delitos muy graves relacionados con la corrupción, partiendo de los contundentes indicios y para evitar la continuidad delictiva de blanqueo de dinero de los jefes mafiosos que utilizaban, como ya lo habían hecho antes, a los abogados designados.

Se me ha impedido aportar las pruebas que lo demostraban y se ha prescindiendo de la implicación y participación de abogados en la trama.

La afirmación que se contiene en la sentencia para justificar el supuesto dolo de que “la inclusión de la cláusula previniendo el derecho de defensa dejando a un lado su efectividad, revela que sabía que su resolución afectaba a este derecho” es una aberración que contradice todo el sentido de la misma y se utiliza para eliminar la base de mi absolución. La sentencia no dice en ningún momento cual es el daño producido en el derecho de defensa y no lo dice sencillamente porque no existe. Lo inventa. Así mismo falta a la verdad cuando se dice que no se ejecutó la medida de salvaguardar dicho derecho, cuando personalmente me cuide de garantizarlo y así lo avalan las pruebas practicadas e ignoradas por el tribunal.

Esta sentencia, sin razón jurídica para ello ni pruebas que la sustenten, elimina toda posibilidad para investigar la corrupción y sus delitos asociados abriendo espacios de impunidad y contribuye gravemente, en el afán de acabar con un concreto juez, a laminar la independencia de los jueces en España.

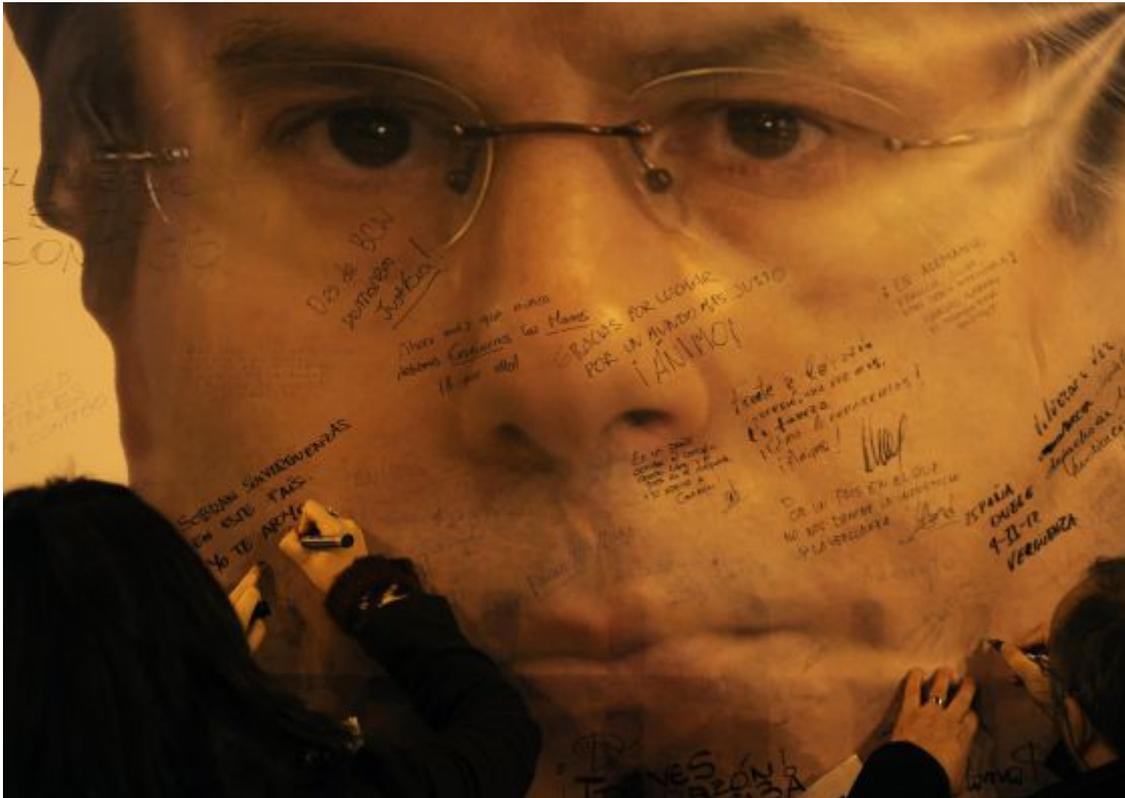
Acudiré a las vías legales que correspondan para combatir esta sentencia y ejerceré todas las acciones que sean pertinentes para tratar de paliar el perjuicio irreparable que los autores de esta sentencia han cometido.

Madrid a 9 de febrero de 2012

@@@

El Constitucional o el Tribunal de Estrasburgo tendrán la última palabra

## El letrado de Garzón presentará un recurso de amparo y agotará las vías legales



**ampliar foto**

### **Pancarta con el rostro de Garzón mostrada en la protesta de Madrid. / DOMINIQUE FAGET (AFP)**

“Rechazo frontalmente la sentencia que me ha sido notificada en el día de hoy. Lo hago por entender que no se ajusta a derecho, que me condena de forma injusta y predeterminada. (...) Acudiré a las vías legales que correspondan para combatirla y ejerceré todas las acciones que sean pertinentes para tratar de paliar el perjuicio irreparable que los autores de esta sentencia han cometido”, expresó este jueves, en una nota hecha pública a última hora de la tarde, Baltasar Garzón. El magistrado condenado por prevaricación ha sido juzgado en primera instancia por el más alto tribunal, el Tribunal Supremo, de forma que no podrá acudir a una segunda instancia para revisar su caso. Pero esto no significa que no le queden más vías a las que acudir.

El primer paso que dará su abogado será recurrir en amparo ante el Tribunal Constitucional, un recurso que se puede interponer alegando que se ha producido una vulneración de derechos fundamentales (los protegidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución, entre ellos el derecho a la tutela judicial efectiva). “Una sentencia como esta necesita una reflexión profunda, y yo aún no la he leído atentamente, pero el rastro que ha dejado esta instrucción, de denegación de pruebas, indefensión, recusaciones no aceptadas... permite recurrirla sin duda”, indica en conversación telefónica el abogado de Garzón, Francisco Baena Bocanegra.

Garzón expresa en su nota algunas de las razones del recurso: “Ahora y a lo largo de este procedimiento, mis derechos han sido sistemáticamente violentados; mis

peticiones de defensa, desatendidas; el juicio oral, una excusa, cuyo contenido ha sido utilizado solo contra mí, prescindiendo de los elementos favorables que me beneficiaban”. Acusa al tribunal de haberle impedido “aportar las pruebas” que demostraban que los “jefes mafiosos” usaban a letrados para blanquear dinero y afirma que la sentencia “no dice en ningún momento cuál es el daño producido en el derecho de la defensa”.

El Tribunal Constitucional admite los amparos si tienen una trascendencia constitucional; es decir, si pueden aportar algo a la interpretación de los derechos fundamentales”, señala Juan José Solozábal, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid. “En este caso, puede que el Constitucional entienda que vale la pena decir algo sobre el secreto de las comunicaciones en el ámbito penitenciario porque no hay mucha jurisprudencia constitucional sobre el caso”.

Si el Constitucional no admitiera a trámite el recurso de amparo, o no lo estimara, aún quedaría la posibilidad de recurrir ante el Tribunal de Estrasburgo por vulneración de alguno de los derechos recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Gobierno sostiene que este recurso no cabe y que Garzón no puede alegar que no ha tenido una doble instancia penal porque un protocolo del convenio cita expresamente como excepción a este derecho que “el interesado haya sido declarado culpable por el más alto tribunal”, como ha ocurrido en este caso.

Pero Garzón podría recurrir por cualquier vulneración del resto de los derechos recogidos en el convenio. “Y, por otro lado, el derecho a la doble instancia no solo lo defiende el convenio europeo de derechos humanos, sino también el Pacto Internacional de Derechos Civiles de Naciones Unidas. Nuestro propósito es agotar todas las vías posibles”, señala el letrado de Garzón, Francisco Baena.

@@@

Cientos de gritos de "¡vergüenza!" y contra los jueces en la Puerta del Sol

## **Indignación y duras acusaciones a los jueces del Tribunal Supremo que han condenado a Garzón**



Varios centenares de personas se han convocado de forma improvisada en la Puerta del Sol para protestar por la expulsión de Baltasar Garzón de la carrera judicial. Entre acusaciones muy duras contra los jueces del Supremo, el grito más repetido por los manifestantes ha sido el de "Vergüenza". En la protesta estaban representadas varias asociaciones de víctimas del franquismo. De hecho, al estilo de las madres de la Plaza de Mayo, que daban varias vueltas a un monolito todos los jueves durante la dictadura argentina, varios grupos de personas, con pancartas reclamando justicia y fotos de algunas víctimas de la represión franquista, daban vueltas a la estatua de Carlos III en el centro de la Puerta del Sol.

La indignación contra los jueces del Supremo fue creciendo a medida que más gente se iba concentrando en la plaza. Los oradores vincularon en todo momento el caso de las escuchas de Gurtel con la investigación de la represión franquista. "Provoca indignación que el juez que destapa el caso se de momento el único condenado por Gurtel. Parece que en esta judicatura molestan los jueces independientes que quieran acabar con la corrupción", señalaba uno de los oradores, miembro de la Plataforma contra la Impunidad.

"Basta ya, de mafia judicial", gritaba el público, "Depuración de los jueces franquistas" o "Fuera franquistas del Tribunal Supremo". "Tenemos memoria, queremos justicia". Las pancartas que portaban muchos de los manifestantes también iban en la misma línea: "España al revés, corruptos y fascistas hacen juzgar al juez". "Tapan sus delitos echando a Garzón".

**Fuente: El País, España**

-----

**Justicia a cualquier precio**

## **¿Esa misma decisión tomada por otro juez que no fuera Baltasar Garzón hubiera merecido valoración tan severa?**

Soledad Gallego-Díaz EL PAIS 12 FEB 2012 - 00:03 CET

La Justicia obtenida a cualquier precio termina no siendo justicia. Lo afirma la sentencia del Tribunal Supremo que ha condenado al juez Baltasar Garzón a una pena de inhabilitación de 11 años y a su expulsión de la carrera judicial y ciertamente muchos ciudadanos, en España y en Latinoamérica, pueden alimentar en estos momentos la misma convicción, aunque por motivos diferentes. Habrá que suponer que el Tribunal Supremo ha emitido su fallo sin que mediara animadversión personal ni enojo corporativo, pero lo cierto es que esta decisión ha acabado con uno de los pocos símbolos de la justicia en el que confiaba una parte notable de esos ciudadanos y que esa es una noticia pésima, con un precio muy alto.

No se trata de ignorar los graves hechos atribuidos a Garzón. Según la sentencia, el juez autorizó que se intervinieran las comunicaciones entre los imputados en una importante causa por corrupción y sus abogados, sin excepción alguna y sin mención expresa de su identidad y lo hizo, afirma el Supremo, sin que existiera ni el menor indicio de que esos abogados estaban utilizando su condición de tales para la comisión de nuevos delitos. Su convicción de que los imputados continuaban ocultando su dinero, y su temor a ver como personajes poderosos y ricos conseguían escapar a la investigación, no es argumento suficiente para anular el secreto de las comunicaciones ni para deteriorar el derecho a la defensa.

Pero eso no es lo que se juzgaba realmente en el Supremo, sino si la decisión de Garzón podía ser explicada por una interpretación incorrecta de las normas del Derecho. No, afirman los siete magistrados, no existe otra explicación que el empeño deliberado de actuar fuera de “los medios usualmente admitidos en Derecho” ni otra razón que el anhelo del juez instructor de colocar el “proceso penal español al nivel de los sistemas totalitarios”, un juicio de intenciones asombroso para tan alto tribunal.

*Resulta difícil aceptar que, entre tanta denuncia por prevaricación, solo un juez ha merecido que le arranquen la toga*

Ahí, en la clara voluntad de apreciar prevaricación, es donde se abre un agujero por el que asoman muchas dudas: ¿Esa misma decisión tomada por otro juez que no fuera Baltasar Garzón hubiera merecido valoración tan severa? ¿Qué sucede con los fiscales y con los otros jueces que compartieron su decisión?

Va a resultar muy difícil que los ciudadanos no asocien la condena de Garzón a su personalidad, a su historia y a su protagonismo internacional, insufrible para una parte importante de la corporación judicial, y que el descrédito que todo ello acarrea, dentro y fuera de España, no vaya a suponer un desgaste altísimo para la justicia española en su conjunto.

La expulsión de Garzón llega, además, en un momento de fuerte desánimo social. Los ciudadanos, aplastados por una crisis formidable, llevan meses conociendo casos de corrupción que no se traducen en delitos ni se sustancian en castigo alguno, personajes del mundo económico que reciben cantidades asombrosas por gestiones desastrosas, indultos llamativos para personas poderosas y dificultades sin cuento

para acabar con el fraude fiscal, el desvío de fondos públicos y las trampas de todo tipo que no se podrían llevar a cabo sin ayuda de avispados asesores legales.

Todo ello, junto a noticias sobre algunos jueces corruptos que reciben castigos inexplicablemente ligeros por embolsarse dinero fácil. Nada de eso justifica, por supuesto, acabar con el derecho a la defensa (¿no debería revisarse el caso de los acusados de terrorismo?). Simplemente, resulta difícil aceptar que, entre tantas denuncias por prevaricación como se han presentado, solo haya habido un juez, Baltasar Garzón, que mereciera que le arranquen la toga. Queden tranquilos sus colegas del Supremo. Ya le han echado. Triunfó la justicia, a cualquier precio, deben pensar. Quede tranquilo Baltasar Garzón. Los ciudadanos no olvidaremos nunca la honda emoción que nos hizo sentir el 16 de octubre de 1998 cuando ordenó la detención del general Pinochet.

-----

Un juez y el 18 de julio

### **El chivo expiatorio ha sido quien intentaba poner en su sitio la memoria histórica de un régimen criminal**

Antonio Elorza 10 FEB 2012 - 19:20 CET51

Más allá de lo que representa la condena de Baltasar Garzón, hay un aspecto a subrayar en este episodio: el coro de brutales descalificaciones que desde la derecha llovieron sobre el magistrado desde que destapó la trama Gürtel y que ahora han culminado en la danza india de celebración en torno a su condena. Con Telemadrid y los señores del torito en la posición estelar que les corresponde. Cierto que ya existió una ola de ataques en los años noventa, entonces desde medios socialistas, por otra investigación políticamente incorrecta, sobre los GAL, y con coincidencias formales respecto de la actual: cualquier leguleyo de la última hornada denunciaba la intención perversa de Garzón y su incompetencia a la hora de elaborar las instrucciones.

Pero entonces fueron casos aislados, que muchas veces se expresaban en el ámbito privado, mientras que ahora estamos ante un prolongado ataque de todos y cada uno de los medios, de todos y cada uno de los columnistas o tertulianos, de un modo únicamente calificable de ferocidad y que por el ensañamiento mostrado hacia quien en definitiva es la víctima del episodio tampoco admite otra etiqueta que el de ataque al modo de una jauría. Nada cuenta para los afines ideológicos a Gürtel que antes Garzón entrase a fondo en el espinoso asunto de los GAL o que luego desarrollara una labor decisiva nada menos que en el desmantelamiento de las organizaciones políticas y de comunicación dependientes de ETA. Sobre Pinochet, a fin de cuentas un amigo poco presentable, simple mención de que ahí también fracasó. La lucha contra los excesos del poder y la voluntad de conseguir una justicia de ámbito universal sobre los derechos humanos se convierten para nuestros periodistas de orden en amenaza permanente de violación de los derechos humanos porque, claro, el derecho de defensa (y de impunidad) de los corruptos, de los tiranos, está por encima de todo. El juez Castro puede prepararse si se obstina en tratar al Duque de acuerdo con el principio de igualdad ante la ley.

Por encima de todo, está la exigencia de castigar a quien se atrevió a poner en tela de juicio al 18 de julio, que a fin de cuentas sigue siendo el hecho fundacional de la posición dominante de nuestra derecha en los planos social y económico (y por lo que ahora vemos en el judicial). Zapatero despertó al tigre dormido con la Ley de Memoria Histórica, según pudo verse luego simple aderezo cosmético: el informe contra el auto de Garzón de un leal al presidente, el fiscal Zaragoza, puso la primera piedra en la construcción de la inminente condena de Garzón, por suponer ingenuamente el juez que era posible aquí lo que fue posible en otros países: dejar claro ante los españoles los crímenes contra la humanidad de los sublevados.

En España no hay una conciencia democrática fomentada incluso desde posiciones conservadoras, como el gaullismo en Francia o la democracia cristiana en Italia. Aquí asistimos al triunfo del reformismo franquista de Fraga, erróneamente tildado de fracaso porque “don Manuel” no llegó a jefe de Gobierno. En vez de cortar con la dimensión dictatorial de su pasado, crímenes y torturas incluidos (Grimau, Asturias 63, Ruano, Vitoria), Fraga inculcó a los suyos que debían actuar en democracia pero teniendo en cuenta que el “simpático” 18 de julio suprimió una República corrompida y que la dictadura de Franco fue una edad de oro. En su primer mandato, Aznar rectificó algo pero luego, tras en 11-M, el virus neofranquista pasó a difundirse sin obstáculos en la mentalidad “popular”. Hacía falta un chivo expiatorio: nadie mejor que quien ponía en marcha un procedimiento donde se intentaba poner en su sitio la memoria histórica de un régimen criminal. A quienes dicen que la justicia debe dejar paso al trabajo del historiador hay que responderles que Nürenberg fue imprescindible para la recusación definitiva del nazismo. Solo que aquí los herederos de los culpables acabaron condenando y eliminando al juez. Eso sí, con el conveniente enmascaramiento de empezar por Gürtel y dejar todo hecho antes de lo esencial.

Del franquismo sobrevivieron demasiadas cosas, empezando —léase Der Spiegel— por un Rey que tanto estimaba a los golpistas del 23-F, para mi sorpresa, lo confieso. Garzón pudo cometer errores, pero fue su valiente enfrentamiento a esos residuos de la dictadura lo que le llevó a la soledad primero, y por último a una inadmisibles destrucción.

Y ahora implantemos una reforma laboral “agresiva”. Arriba y abajo. Todo encaja.

-----

### **"Rechazo frontalmente la sentencia"**

**Garzón emite un comunicado en el que asegura que la decisión del Tribunal Supremo "no se ajusta a derecho" y le condena "de forma injusta y predeterminada"**

9 FEB 2012 - 20:39 CET168

Baltasar Garzón acaba de hacer pública una nota como respuesta a la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que le considera culpable de un delito de prevaricación por ordenar grabar las conversaciones entre la trama Gürtel y sus abogados, por lo que le condena a 11 años de inhabilitación. Este es el comunicado:

## **NOTA DE BALTASAR GARZÓN REAL ANTE LA SENTENCIA DE LA SALA 2 DEL TRIBUNAL SUPREMO EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL MISMO**

"Rechazo frontalmente la sentencia que me ha sido notificada en el día de hoy.

Lo hago por entender que no se ajusta a derecho, que me condena de forma injusta y predeterminada.

He trabajado contra el terrorismo, el narcotráfico, los crímenes contra la humanidad y la corrupción. Lo he hecho con la ley en la mano y en unión de fiscales, jueces y policía. En este trabajo, siempre he cumplido con rigor las normas, he defendido los derechos de los justiciables y de las víctimas en situaciones muy adversas.

Ahora y a lo largo de este procedimiento, mis derechos han sido sistemáticamente violentados, mis peticiones de defensa desatendidas, el juicio oral una excusa, cuyo contenido ha sido utilizado sólo contra mí, prescindiendo de los elementos favorables que me beneficiaban, para, con ello, poder dar forma a una sentencia que ya estaba anunciada desde hace meses.

Mi actuación en el denominado caso Gürtel, se ajustó a la ley y en su desarrollo, tomé todas las medidas para garantizar el derecho de defensa y la investigación de delitos muy graves relacionados con la corrupción, partiendo de los contundentes indicios y para evitar la continuidad delictiva de blanqueo de dinero de los jefes mafiosos que utilizaban, como ya lo habían hecho antes, a los abogados designados.

Se me ha impedido aportar las pruebas que lo demostraban y se ha prescindido de la implicación y participación de abogados en la trama.

La afirmación que se contiene en la sentencia para justificar el supuesto dolo de que "la inclusión de la cláusula previniendo el derecho de defensa dejando a un lado su efectividad, revela que sabía que su resolución afectaba a este derecho" es una aberración que contradice todo el sentido de la misma y se utiliza para eliminar la base de mi absolución. La sentencia no dice en ningún momento cual es el daño producido en el derecho de defensa y no lo dice sencillamente porque no existe. Lo inventa. Así mismo falta a la verdad cuando se dice que no se ejecutó la medida de salvaguardar dicho derecho, cuando personalmente me cuide de garantizarlo y así lo avalan las pruebas practicadas e ignoradas por el tribunal.

Esta sentencia, sin razón jurídica para ello ni pruebas que la sustenten, elimina toda posibilidad para investigar la corrupción y sus delitos asociados abriendo espacios de impunidad y contribuye gravemente, en el afán de acabar con un concreto juez, a laminar la independencia de los jueces en España.

Acudiré a las vías legales que correspondan para combatir esta sentencia y ejerceré todas las acciones que sean pertinentes para tratar de paliar el perjuicio irreparable que los autores de esta sentencia han cometido.

Madrid a 9 de febrero de 2012



recusaciones no aceptadas... permite recurrirla sin duda”, indica en conversación telefónica el abogado de Garzón, Francisco Baena Bocanegra.

---

## MÁS INFORMACIÓN

- Villarejo: "El Supremo es una casta al servicio de la venganza"
- Las siete razones del tribunal
- Lo que ahora le espera a Garzón
- Las claves del 'caso de las escuchas'
- Un magistrado incómodo
- Los jueces del juez Garzón

Garzón expresa en su nota algunas de las razones del recurso: “Ahora y a lo largo de este procedimiento, mis derechos han sido sistemáticamente violentados; mis peticiones de defensa, desatendidas; el juicio oral, una excusa, cuyo contenido ha sido utilizado solo contra mí, prescindiendo de los elementos favorables que me beneficiaban”. Acusa al tribunal de haberle impedido “aportar las pruebas” que demostraban que los “jefes mafiosos” usaban a letrados para blanquear dinero y afirma que la sentencia “no dice en ningún momento cuál es el daño producido en el derecho de la defensa”.

“El Tribunal Constitucional admite los amparos si tienen una trascendencia constitucional; es decir, si pueden aportar algo a la interpretación de los derechos fundamentales”, señala Juan José Solozábal, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid. “En este caso, puede que el Constitucional entienda que vale la pena decir algo sobre el secreto de las comunicaciones en el ámbito penitenciario porque no hay mucha jurisprudencia constitucional sobre el caso”.

Si el Constitucional no admitiera a trámite el recurso de amparo, o no lo estimara, aún quedaría la posibilidad de recurrir ante el Tribunal de Estrasburgo por vulneración de alguno de los derechos recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En principio no podría alegar que no ha tenido una doble instancia penal porque un protocolo del convenio cita expresamente como excepción a este derecho que “el interesado haya sido declarado culpable por el más alto tribunal”, como ha ocurrido en este caso.

Pero Garzón podría recurrir por cualquier vulneración del resto de los derechos recogidos en el convenio. “Y, por otro lado, el derecho a la doble instancia no solo lo defiende el convenio europeo de derechos humanos, sino también el Pacto Internacional de Derechos Civiles de Naciones Unidas. Nuestro propósito es agotar todas las vías posibles”, señala el letrado de Garzón, Francisco Baena.

-----  
**Garzón, neutralizado**

## **El Supremo inhabilita al juez avalando las tesis de la defensa de los cabecillas del 'caso Gürtel'**

El País 10 FEB 2012 - 00:09 CET

La condena del juez Baltasar Garzón por las escuchas en la cárcel a los cabecillas de la trama Gürtel y sus abogados, sospechosos de connivencia para blanquear fondos ocultos en Suiza, ya había sido anticipada en los autos del instructor del caso, a poco que se prestara atención a sus argumentos y al modo de exponerlos. Que Garzón haya sido condenado por un delito de prevaricación a once años de inhabilitación supone dejar fuera de la carrera judicial a un juez que, cualesquiera que sean las opiniones sobre él, ha rendido importantes servicios a la sociedad en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia organizada, además de desempeñar un papel relevante en la aplicación de la justicia universal a la defensa de los derechos humanos conculcados por las dictaduras.

Los siete jueces del Supremo que, por unanimidad, condenan a Garzón hacen un canto al derecho de defensa —que debe compartirse— y señalan que la intervención de las comunicaciones entre los presos cabecillas de la trama Gürtel y sus abogados no fue un error de interpretación de la ley sino un acto arbitrario, equiparable nada menos que a "prácticas de regímenes totalitarios". Si la actuación de Garzón merece tales reproches, estos alcanzan al ministerio fiscal que avaló las escuchas, al juez Pedreira que las prorrogó cuando se hizo cargo de la instrucción del *caso Gürtel*, y al magistrado del Tribunal Superior de Madrid que discrepó de su anulación. Es disparatado sugerir, por más que le venga bien al Supremo para reforzar su condena, que el ministerio fiscal haya podido respaldar prácticas totalitarias o se haya abstenido de perseguirlas.

La confluencia de diversos actores sobre la actuación de Garzón avala a esta como defendible en derecho, aunque resultara errónea según estableció en su día el Tribunal de Justicia de Madrid. Si se hubiera percibido como arbitraria hasta el punto de ser prevaricadora, como señala el Supremo, no habría sido compartida hasta el final por la fiscalía. La condena a Garzón supone convertir al menos al ministerio fiscal en cómplice de su actuación. También el fiscal, y no sólo Garzón, observó indicios de connivencia entre los jefes presos de Gürtel y sus abogados y no dudó del amparo de la ley para impedir que una parte de los millones de euros amasados en sus contactos corruptos con las Administraciones públicas terminara en paraísos fiscales.

La hipótesis de impedir el delito explica la actuación de Garzón en un caso de delincuencia organizada, con abundantes medios para burlar la ley, incluida la posible complicidad de abogados bien remunerados. Ha prevalecido, en cambio, la más disparatada, absurda e incluso ofensiva: que buscó desbaratar "las estrategias de defensa" hasta el punto de colocar "el proceso penal español al nivel de los sistemas totalitarios". Pero era la que servía para alcanzar el objetivo buscado: anular a Garzón como juez.

-----

**El 61% afirma que Garzón es víctima de una persecución**

## El 77% no ve delito en indagar crímenes franquistas, según un sondeo de urgencia Metroscopia

El País Madrid 9 FEB 2012 - 23:00 CET 497

### Sondeo de urgencia sobre los juicios a Garzón

¿Cree que un juez debería poder ordenar que se graben las conversaciones que mantiene con su abogado alguien que está en prisión, si considera que lo que hablan va más allá del estricto derecho de la defensa?

En %		PP	PSOE
Sí	65	38	81
No	30	54	12
No sabe / No contesta	5	8	7

El juez Baltasar Garzón ha sido condenado a 11 años de inhabilitación por autorizar escuchas de conversaciones mantenidas por abogados con detenidos implicados en la trama de corrupción del caso Gürtel. ¿Con cuál de estas dos opiniones está más de acuerdo?

En %		PP	PSOE
Había motivos suficientes para juzgarle	36	70	8
Está siendo objeto de una persecución	61	23	89
No sabe / No contesta	3	7	9

#### FICHA TÉCNICA

Sondeo de urgencia realizado por metroscopia. tamaño de la muestra: 600 entrevistas  
 Error de muestreo: ± 4,1 puntos para datos globales.  
 Método de recogida de la información: entrevista telefónica asistida por ordenador  
 Fecha de realización del trabajo de campo: en la tarde del 9 de febrero de 2012.

¿Y cree que Garzón debe ser condenado por su investigación de los crímenes cometidos en la Guerra Civil española por el bando franquista o cree que eso no puede ser considerado un delito?

En %		PP	PSOE
Debe ser condenado	18	44	11
Eso no puede ser considerado un delito	77	50	88
No sabe / No contesta	5	6	1

Con todo este asunto de los juicios contra Garzón, ¿su opinión sobre la justicia española ha mejorado o ha empeorado? ¿y su opinión sobre el Tribunal Supremo español? ¿ha mejorado o ha empeorado?

OPINIÓN SOBRE LA JUSTICIA ESPAÑOLA. En %		PP	PSOE
Ha mejorado	13	31	2
Ha empeorado	65	36	86
No sabe / No contesta	22	33	12

OPINIÓN SOBRE EL TRIBUNAL SUPREMO. En %		PP	PSOE
Ha mejorado	13	30	3
Ha empeorado	62	31	81
No sabe / No contesta	25	39	16

Fuente: Metroscopia. EL PAÍS

La condena de 11 años de inhabilitación al juez Baltasar Garzón por parte del Tribunal Supremo no es compartida ni comprendida por parte de una amplia mayoría de la sociedad española. La decisión del Alto tribunal, que conlleva la expulsión del magistrado de la carrera judicial, no ha sido recibida como un veredicto justo sino como la culminación de una persecución contra el juez Garzón. Un sondeo de urgencia de Metroscopia realizado este jueves para EL PAÍS constata que solo el 36% considera que había motivos suficientes para juzgarle mientras que el 61% afirma que Garzón “está siendo objeto de una persecución”.

Frente a la sentencia que le considera prevaricador por autorizar grabaciones de las conversaciones en la cárcel de imputados de la trama Gürtel con sus abogados, el 65% de los encuestados opina que un juez debe poder interceptar esas conversaciones si considera que lo que hablan va más allá del estricto derecho a la defensa. La tesis contraria la comparten el 30%.

La decisión tomada por el Supremo es solo la primera de las tres que recaerán sobre el exmagistrado, procesado también por investigar los crímenes del franquismo y por supuestos cobros irregulares en cursos en Nueva York. Una amplísima mayoría (77%) afirma que no puede ser considerado un delito indagar judicialmente los crímenes cometidos por el bando franquista en la Guerra Civil. Tan solo el 18% de los consultados señala que Garzón debe ser condenado.

Los procesos abiertos al juez por las escuchas de Gürtel, los crímenes franquistas y los supuestos cobros irregulares han dañado mucho la opinión de los ciudadanos sobre la justicia española en general —para el 65% ha empeorado— y sobre el Supremo en particular —el 62% tiene ahora una opinión peor sobre él—.

-----  
**Villarejo: "El Supremo es una casta de burócratas al servicio de la venganza"**

**Martín Pallín asegura que la sentencia es un "brindis a la caverna"**  
Natalia Junquera Madrid 9 FEB 2012 - 18:29 CET390



El exfiscal Anticorrupción Carlos Jiménez Villarejo. / JOAN SÁNCHEZ

Los jueces Luciano Varela y Manuel Marchena "han acreditado a través de esta sentencia su enemistad expresa" con el juez Baltasar Garzón. Lo ha asegurado **el exfiscal Anticorrupción Carlos Jiménez Villarejo** tras conocer el fallo de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que, por unanimidad, ha condenado al exmagistrado de la Audiencia Nacional a 11 años de inhabilitación expulsándolo de la carrera judicial.

“A partir de un tribunal que es nulo, de una sentencia que carece de fundamentos rigurosos y la culminación de una venganza institucional, es un día para estar abochornado”, ha valorado Villarejo en la cadena SER.

“El Supremo es un tribunal arrodillado a la corrupción que representa Gürtel; hoy es un día de vergüenza para el sistema democrático, judicial y para el Tribunal Supremo”, ha agregado.

El exfiscal Anticorrupción considera que “nunca podrán perdonar a un juez como Garzón, que ha ordenado la detención de Pinochet, que ha girado 180 grados la justicia universal, que ha puesto en marcha los mecanismos de la persecución de la delincuencia financiera, que ha hecho frente como nadie al terrorismo de Estado de los GAL o que ha impulsado como nadie lo que ahora estamos viviendo como el final del terrorismo de ETA”.

En este contexto, ha calificado a los jueces del Supremo de "casta de burócratas al servicio de la venganza institucional" antes de añadir: “Esta sentencia es un balón de oxígeno para la corrupción imperante en España y una coerción expresa a cualquier

magistrado que decida acordar un sistema de investigación legítimo como son las escuchas telefónicas”

Villarejo ha recordado que con este fallo “Garzón ha perdido definitivamente el cargo”, lo que “es una tragedia para la magistratura, para el poder judicial y para el sistema democrático”. La sentencia, en su opinión, “es sesgada, errónea y con una profunda maledicencia”. Porque, “defendiendo al juez Baltasar Garzón estamos defendiendo los derechos humanos del atropello del Tribunal Supremo, que no es digno de llamarse ni supremo ni tribunal”. Con respecto a la posibilidad de recurso, el exfiscal ha señalado que “tiene que ser completado ahora por la mayoría conservadora con lo cual hace que la expectativa no sea muy esperanzada pero hay que agotar todas las alternativas”.

**José Antonio Martín Pallín, magistrado retirado del Tribunal Supremo:**

“No es un buen día para la justicia. Deberían haberle absuelto. Esto va a tener consecuencias en la investigación de las tramas de corrupción porque se va a perder muchísima eficacia en la persecución de estos delitos. SI el Tribunal Supremo es coherente con su propia línea, puede que esto termine en la absolución de los implicados en la trama Gürtel. La sentencia obedece a un cálculo estratégico, querían anticipar la condena y diluir la atención mediática, pero el primer juicio debería haber sido el de la memoria histórica. Me he leído la sentencia hasta el final y sigo sin ver dónde está el hecho delictivo. La frase del totalitarismo me parece un exceso, un brindis a la caverna. Para esto no hacían falta 70 folios”.

**Carlos Carnicer, presidente del Consejo General de la Abogacía**

**Española:** “En un Estado de derecho no es de recibo que se que se viole un derecho fundamental como el de defensa. El CGAE, como defensor del derecho de defensa, está satisfecho. A mí, personalmente, no me alegra que se condene a un juez pero en un Estado de derecho hay que saber que la ley afecta a todos por igual”.

**Carlos Slepoy, abogado:** “Estoy profundamente dolorido, pero en realidad me lo esperaba. Desde el principio tenían la intención de apartarlo de la carrera judicial. Estoy consternado. Lamento que sea el primer condenado de Gürtel. Soy abogado y la sentencia no está justificada en absoluto. Garzón interceptó las comunicaciones porque había indicios de que los abogados estaban blanqueando dinero de la trama. En otros casos, ante la grabación de comunicaciones entre detenido y abogado se han terminado anulando como prueba las escuchas pero nunca ha llegado a juicio, mucho menos a una condena. El desprestigio del Tribunal Supremo crece exponencialmente a los ojos de todo el mundo,. Esto es un ataque furibundo a la independencia judicial

**Javier Álvarez, catedrático de Derecho Penal de la Universidad Carlos III**

**de Madrid:** “Esta sentencia hay que valorarla como un tríptico, los tres juicios en los que el objetivo único es Baltasar Garzón. Hoy están de fiesta los narcotraficantes, los terroristas y la extrema derecha. El Tribunal Supremo ha condenado al juez que más prestigio le ha dado a la justicia española. El Gobierno no puede aceptar una sentencia así, debe actuar ya con medidas de gracia”.

**Juan José Solozábal, catedrático de derecho constitucional en la Universidad Autónoma de Madrid.** "Es una sentencia un poco apodíptica, con voluntad de que sea ejemplar. Le atribuye al juez Garzón una conducta prevaricante. Me pregunto qué va a ocurrir entonces con el juez Pedreira y el fiscal que dieron por buenas las escuchas. Hay partes de la sentencia que son una sobreactuación. No tengo dudas de que fue un juicio justo, pero creo que hay espacio para el amparo".

**Reed Brody, observador internacional de Human Rights Watch:** "Los enemigos de Garzón lograron su objetivo. Ante la acumulación simultánea de acusaciones, subsiste el temor de que haya sido objeto de represalias por su actuación en varios casos controvertidos". "A menos que existan circunstancias claras y suficientemente convincentes, procesar a un juez por su actuación judicial atenta contra la independencia judicial. Son muchos los gobernantes antidemocráticos que no dejarían pasar la oportunidad de aplicar sanciones penales para silenciar a jueces cuya labor se opone a intereses creados"

-----

## **A los que hoy brindarán con champán**

### **Carta de la hija del juez condenado por el Tribunal Supremo**

- **Descárgate la carta de María Garzón**

María Garzón 9 FEB 2012 - 18:13 CET1280

Esta carta está dirigida a todos aquellos que hoy brindarán con champán por la inhabilitación de Baltasar Garzón.

A ustedes, que durante años han vertido insultos y mentiras; a ustedes, que por fin hoy han alcanzado su meta, conseguido su trofeo.

A todos ustedes les diré que jamás nos harán bajar la cabeza, que nunca derramaremos una sola lágrima por su culpa. No les daremos ese gusto.

Nos han tocado, pero no hundido; y lejos de hacernos perder la fe en esta sociedad nos han dado más fuerza para seguir luchando por un mundo en el que la Justicia sea auténtica, sin sectarismos, sin estar guiada por envidias; por acuerdos de pasillo.

Una Justicia que respeta a las víctimas, que aplica la ley sin miedo a las represalias. Una Justicia de verdad, en la que me han enseñado a creer desde que nací y que deseo que mi hija, que hoy corretea ajena a todo, conozca y aprenda a querer, a pesar de que ahora haya sido mermada. Un paso atrás que ustedes achacan a Baltasar pero que no es más que el reflejo de su propia condición.

Pero sobre todo, les deseo que este golpe, que ustedes han voceado desde hace años, no se vuelva en contra de nuestra sociedad, por las graves consecuencias que la jurisprudencia sembrada pueda tener.

Ustedes hoy brindarán con champán, pero nosotros lo haremos juntos, cada noche, porque sabemos que mi padre es inocente y que nuestra conciencia SÍ está tranquila.

Madrid, 9 de febrero de 2012. **María Garzón Molina**

-----

## **El derecho a la defensa**

### **Se están santificando las reglas de un juego repugnante: el de la utilización de los principios del Estado de derecho para blindar hasta el infinito la cobertura legal de la delincuencia organizada**

Mercedes Gallizo Llamas 9 FEB 2012 - 17:33 CET80

El derecho a la defensa debe ser sagrado en una democracia. Es la garantía de que todas las personas deben poder defender sus derechos ante la imputación de un delito. Pero la democracia requiere que los derechos, incluso los más sagrados, no se sitúen al margen de la justicia, ni de la igualdad, ni de la propia democracia.

La ley debe ser igual para todos. Si no fuese así, perdería su legitimidad. Volveríamos a un mundo, a una sociedad en la que quien tiene recursos sortearía todos los obstáculos que la vida le ponga delante y actuaría con la impunidad que le da saberse poderoso. La condición social de los imputados no debería condicionar el ejercicio de sus derechos. Pero no es así. Quien no tiene medios no puede ejercitar ese derecho en las mismas condiciones que quien los tiene. Aunque existe el derecho a la justicia gratuita, la falta de medios hace que se desarrolle con enormes limitaciones. Y más en estos tiempos. Algunos abogados del turno de oficio tardan meses o años en cobrar los exiguos emolumentos que la Administración les proporciona por desarrollar su tarea. No pueden dedicar mucho tiempo a estudiar los sumarios de las personas a las que defienden, o a ir a visitarles a prisiones que están a muchos kilómetros de las ciudades, porque tienen que ganarse la vida y dedicar tiempo a causas por las que cobren al final de cada mes. Los abogados del turno de oficio son personas admirables en su mayoría, tienen un alto sentido de la justicia, pero en ocasiones se sienten maltratados por ello.

Por otro lado, las personas extranjeras, que no conocen nuestras leyes ni -a veces- nuestro idioma están terriblemente limitadas para ejercer sus derechos. Necesitarían de una mayor atención justamente por ello. Pero la tienen mucho menor. De la mano de estas limitaciones, hemos visto incrementarse los juicios de conformidad, en los que muchas personas aceptan condenas algo menos abultadas de la petición inicial por miedo a no poder costear la demostración de su inocencia. Antes no soportábamos la idea de que un inocente estuviese en la cárcel. Nos parecía mucho más difícil de asimilar que el hecho de que diez culpables estuviesen en libertad. Ahora no soportamos que alguien aparentemente culpable no esté en la cárcel, sin preocuparnos de las garantías que deben proteger su presunción de inocencia.

Las cárceles están habitadas mayoritariamente por personas pobres. Es verdad que la pobreza y la marginalidad son caldo de cultivo de conductas antisociales, pero el porcentaje de maldad humana que hay en nuestras sociedades no se corresponde con las que pagan por ello.

Nada mueve más al desconsuelo de quienes queremos creer en la justicia real, además de creer en la Justicia con mayúsculas, que ver cómo los poderosos manipulan los recursos que el Estado de derecho pone al servicio de todos, haciéndolos servir a sus intereses. No hay nada que produzca más desolación que ver cómo se condena a un juez, en nombre de los sagrados principios de la justicia, en un proceso tan condicionado por los intereses.

Un Estado implacable con los débiles y débil con los poderosos pervierte el sentido de la justicia, del derecho y de las leyes

Intereses corporativos, en primer lugar. Es inaceptable que se defienda a gente que tiene comportamientos inaceptables solo porque forman parte de un colectivo respetable. La mayoría de los abogados, como la mayoría de los jueces y de los policías, incluyendo a sus máximos responsables, saben que bajo la respetable toga de algunos abogados, se esconden intereses no respetables. Hace mucho tiempo que todos los operadores policiales y jurídicos saben que serían imposibles la mayor parte de las operaciones de saqueo de dinero público, de fraudes a la hacienda pública, de fuga de capitales a paraísos fiscales, de ocultación de bienes a través de testaferros, de blanqueo de capitales, de corrupción de responsables públicos... si no formase parte de esas redes un entramado técnico-legal que les da cobertura, que obtiene suculentos beneficios de ellas, y que –en ocasiones- acaba situándose en la cúspide de las mismas. Y que se jacta de su influencia en todos los niveles de la justicia.

Cualquiera que se mueva en este mundo sabe de esto. Sabe que también existe corrupción en algunos aledaños de instituciones que deberían ser intocables. Muy minoritaria, pero muy efectiva. Algunos listados de personas implicadas en estas prácticas son conocidos por mucha gente en las más altas instancias. En las instancias que tienen la responsabilidad de investigarlo en serio. Que tienen la responsabilidad de atajarlo. Pero esta es una materia que se ha convertido en intocable. Nadie se atreve a dejar a algunos reyes desnudos. Muchos por un temor reverencial a entrar en determinados ámbitos. Otros porque dudan de ser respaldados en ese empeño. Hay demasiados intereses en juego y demasiado poderosos. También existe el miedo. El miedo físico, incluso.

Hay quien piensa que con el juicio y la sentencia sobre las escuchas de la Gurtel se está castigando a un juez singular, egocéntrico, ambicioso, poco cuidadoso con los procedimientos... Yo no lo creo. Se están santificando las reglas de un juego repugnante: el de la utilización de los principios del Estado de derecho para blindar hasta el infinito la cobertura legal de la delincuencia organizada de altos vuelos.

Cuando un imputado recibe en prisión la visita diaria de una corte de abogados de minutas millonarias, la mayor parte de los cuales no están personados en ninguna de sus causas, sin limitación de tiempo, sin control de sus actividades reales, hay quien quiere pensar que está asesorándose para su mejor defensa. Algunos no lo creen y deciden investigar. No hay mucha gente que se atreva a hacerlo. Casi nadie. A partir de hoy, mucho menos.

Un Estado implacable con los débiles y débil con los poderosos pervierte el sentido de la justicia, del derecho y de las leyes. Alguien debería pensar sobre esto.

**Mercedes Gallizo Llamas** (ex secretaria general y ex directora general de Instituciones Penitenciarias cuando se produjeron las escuchas)

-----

## **¿Una sentencia prevaricadora?**

### **Alguien se podría preguntar si no es también injusta a sabiendas la resolución del Supremo**

José Manuel Romero 9 FEB 2012 - 18:02 CET312

El juez Baltasar Garzón, cuyo trabajo de investigación permitió desarticular el crimen de Estado de los GAL durante el mandato socialista, las redes de narcotráfico más poderosas, el entramado que alimentaba a ETA, algunas de las células del terrorismo islamista más peligrosas que operaban en España y la red de corrupción masiva más extensa vinculada al PP, ha sido condenado por siete magistrados del Supremo a 11 años de inhabilitación por prevaricar al ordenar grabar las conversaciones de los jefes de la red Gürtel con sus abogados en la cárcel.

Las órdenes para intervenir esas conversaciones que le han retirado de la carrera judicial fueron avaladas por la Fiscalía Anticorrupción, que investigaba la extensa trama corrupta; por el juez Antonio Pedreira, que retomó el caso cuando Garzón se inhibió por la participación en los hechos delictivos de numerosos cargos públicos del Partido Popular: por el magistrado José Manuel Suárez Robledano, que firmó un voto particular cuando otros dos jueces decidieron anular esas escuchas por considerar que se había vulnerado el derecho de defensa de los corruptos.

Pero ni los fiscales, ni el juez Pedreira ni el magistrado Robledano cometieron un delito de prevaricación. Simplemente entendieron que el Estado de derecho y la legislación vigente permitía la intervención de las comunicaciones de los corruptos cuando hablaban con sus abogados en la cárcel. En esas comunicaciones, entre otros detalles, se trazaron planes para evitar que la Justicia alcanzara el dinero que los corruptos habían acumulado como consecuencia de su rapiña en colaboración con dirigentes del PP.

La investigación judicial que Garzón desarrolló entre agosto de 2008 y marzo de 2009, dejó fuera de juego a dos decenas de políticos del PP (alcaldes, diputados autonómicos, consejeros, directores generales...) cuyas prácticas corruptas quedaron demostradas gracias a los hallazgos de la policía dirigida por el juez de la Audiencia Nacional.

Siete magistrados del Tribunal Supremo han decidido ahora que Garzón sabía, cuando estaba ordenando las escuchas en la cárcel de los jefes de la trama corrupta, que era ilegal y por tanto, estaba dictando una resolución injusta a sabiendas. Y eso que durante el desarrollo de la causa abierta a Garzón nadie ha acreditado que al juez le advirtieran en ningún momento que su práctica era ilegal. Y eso pese a que otros jueces han defendido la legalidad de las escuchas. Alguien se podría preguntar si los siete magistrados del Supremo sabían, cuando estaban dictando la sentencia condenatoria, que se trataba de una resolución injusta a sabiendas. En ese caso, alguien podría pensar que se trata de la primera condena prevaricadora de la historia.

-----

## **Garzón dice adiós a la carrera judicial al ser condenado a 11 años de inhabilitación**

**El exmagistrado de la Audiencia Nacional tiene otras dos causas pendientes**

**El fallo ha sido adoptado por unanimidad de los miembros de la Sala de lo Penal del Supremo**

**El condenado se muestra "desolado" y estudia un posible recurso ante el Tribunal Constitucional**

- **La sentencia del Tribunal Supremo**

Julio M. Lázaro Madrid 10 FEB 2012 - 14:46 CET 7932



El juez Garzón, ayer, camino del Supremo, donde quedó visto para sentencia el juicio por el franquismo. / DOMINIQUE FAGET (AFP)

El juez que destapó el *caso Gürtel*, que desarticuló una trama corrupta especializada en el saqueo de fondos públicos, y que sacó de la política a dos decenas de dirigentes del PP que colaboraron en el pillaje, ha sido expulsado de la carrera judicial. El magistrado Baltasar Garzón, titular del Juzgado de Instrucción Central número 5 de la Audiencia Nacional desde 1988, ha sido condenado a 11 años de inhabilitación y expulsado de la carrera judicial por el Tribunal Supremo a instancias de los cabecillas de la trama corrupta Gürtel, vinculada al Partido Popular.

Garzón desarticuló esa red corrupta en los primeros meses de 2009 tras casi un año de investigación secreta. La sentencia arremete contra el juez con una dureza extraordinaria, tachando a Garzón de "arbitrario" y "totalitario", y le acusa de

“laminar derechos” y ordenar prácticas “propias de sistemas políticos ya superados” al intervenir las comunicaciones en la cárcel de los corruptos con sus abogados.

Garzón rechazó anoche “frontalmente” la sentencia del Supremo, adoptada por unanimidad de los siete magistrados del tribunal, por entender que le condena de forma “injusta y predeterminada”. El juez se queja de que sus derechos han sido “sistemáticamente violentados” con “una sentencia que ya estaba anunciada desde hace meses”. Defiende su actuación en el *caso Gürtel*, critica que le hayan impedido aportar pruebas y considera una “aberración” que la sentencia diga que la cláusula en la que previno el derecho de defensa “revela que sabía que su resolución afectaba a ese derecho”. Garzón anunció que recurrirá la sentencia a través de las vías legales que correspondan.

## **Encuesta**

Votación Resultados 25585 respuestas

### **¿Cree que la condena a Garzón por las escuchas de Gürtel perjudicará a las investigaciones contra la corrupción?**

- Mucho 86.26%
- Poco 1.634%
- Nada 1.69%
- Ns/Nc 0.4143%

Esta encuesta no es científica, responde tan sólo a las respuestas de los lectores que desean exponer su opinión.

El Supremo pone fin así a la trayectoria del juez español más reconocido a nivel internacional, cuyo triple encausamiento ha sido descalificado por juristas de todo el mundo. Es también el punto final a sus 31 años de carrera judicial, 22 de ellos en la Audiencia Nacional, durante los que desarticuló el entramado de ETA y su entorno, combatió otras formas de terrorismo, desmanteló multitud de redes de narcotráfico y blanqueo de capitales, ordenó la detención del general Pinochet y persiguió los crímenes contra la humanidad de dictaduras latinoamericanas.

El Supremo le ha impuesto una condena de 11 años de inhabilitación especial para el cargo de juez o magistrado con pérdida definitiva de su cargo, una multa de 2.520 euros y las costas del juicio, incluidas las de las acusaciones particulares. Es decir, que tendrá que pagar a los cabecillas de la Gürtel, Francisco Correa y Pablo Crespo, las minutas de sus abogados, además de la del querellante inicial, su antiguo compañero el exfiscal Ignacio Peláez.

La sentencia ha sido adoptada por unanimidad de los siete juzgadores. Al presidente, Joaquín Jiménez y al magistrado Andrés Martínez Arrieta se les atribuían posiciones menos beligerantes contra Garzón. Sobre la posición del ponente, Miguel Colmenero, considerado el jefe del sector conservador de la sala, y de los magistrados del mismo sector Juan Ramón Berdugo y Francisco Monterde no había demasiadas dudas. Y respecto del voto de los jueces Manuel Marchena y Luciano Varela, que se han

significado como instructores de los otros dos procesos contra Garzón, sus inclinaciones eran inequívocas.

La sentencia, además, le expulsa de la carrera judicial y le obliga a pagar a los abogados de los corruptos de la red Gürtel

La sentencia mantiene una redacción profesional hasta el fundamento jurídico 12, en el que se ensaña con el juez de la Audiencia, al que acusa de haber “laminado” los derechos de defensa y otros anejos. Se trata de una especie de homenaje al instructor de la causa, Alberto Jorge Barreiro, que ya utilizó esa expresión en el auto de transformación de procedimiento. De hecho, el resto del fundamento parece una transposición de los razonamientos de Barreiro. Así, Garzón ha colocado a todo el sistema procesal penal “al nivel de sistemas políticos ya superados” y ha admitido prácticas “propias de regímenes totalitarios” en los que “todo se considera válido para obtener la información que interesa al Estado, prescindiendo de las garantías mínimas para los ciudadanos”.

El Supremo resuelve las posibles dudas sobre la legalidad de la intervención de las comunicaciones en prisión señalando que estas solo pueden decretarse, “acumulativamente”, si son acordadas por la autoridad judicial en casos de terrorismo. Es decir, las escuchas entre los internos y sus letrados “solo pueden acordarse en casos de terrorismo” y previa orden del juez competente. Para resolver otros casos en que una intervención pudiera ser imprescindible, “sería precisa una reforma legal que contuviera una habilitación de calidad suficiente”. El argumento de la defensa de Garzón de que en el proyecto de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal se contempla la intervención de comunicaciones del investigado con su letrado cuando haya indicios de la participación del abogado en el hecho delictivo, es rechazado de plano. Al margen de que el proyecto ha decaído, el Supremo dice que la conducta de Garzón no podría haberse amparado en esta norma por la “inexistencia de indicios contra los letrados”.

El Supremo tampoco admite el argumento de que se intervinieron las comunicaciones telefónicas “de los presos, no de los letrados”. La resolución de Garzón se refería “expresamente” a las comunicaciones de los internos con los letrados, dicen los jueces. “No se trata de un acceso accidental, sino de una orden judicial, concreta y específica, directamente encaminada a intervenir esas precisas comunicaciones”.



En el juicio, Garzón y los policías que testificaron coincidieron en que no había otra solución que las escuchas para impedir que los de la trama siguieran delinquiendo. La sentencia dice en este punto que la investigación criminal “no justifica en sí misma cualquier clase de actuación”. Y añade que planteado así, conduce a la desaparición de “controles efectivos sobre el ejercicio del poder, lo que afectaría a la misma esencia del Estado de derecho”. Para el tribunal “nada impedía” desarrollar otra clase de actuaciones, como “vigilar las actividades” de la trama Gürtel hasta “identificar a los culpables”, tomando entonces “las medidas pertinentes”.

El tribunal rechaza también que Garzón previniera el derecho de defensa, porque “una vez que la policía, el juez y el fiscal del caso oyen las conversaciones” su exclusión de la causa “solo evita su utilización como prueba”. Añade el texto que la “cláusula” introducida por Garzón, quedó reducida a su “simple aparición”, a algo “puramente formal”.

La Sala Penal también rechaza una “interpretación errónea de la ley” por parte del juez; califica su resolución de “injusta, a sabiendas” porque “no existía ningún indicio de actuación delictiva de los abogados”. El tribunal le considera asimismo autor de un delito de interceptación de comunicaciones con aparatos de escucha y grabación, pero por aplicación del concurso de normas, le aplica solamente el delito de prevaricación por ser el más amplio.

-----

### **Lo que ahora le espera a Garzón**

**Los pasos que deben darse para que el juez quede apartado de la carrera judicial por su condena**

**A los 67 años, y ahora tiene 56, podría pedir la readmisión**

EP MADRID9 FEB 2012 - 19:56 CET

El juez Baltasar Garzón acaba de ser condenado por el llamado caso de las escuchas de Gürtel. La sentencia le expulsa de la judicatura pero, para que sea ejecutiva, deben

darse aún varios pasos para dejar al extitular del Juzgado Central de Instrucción número cinco en la calle, sin cargo ni honores, como dice la sentencia.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) esperará a que se le notifique formalmente la sentencia condenatoria contra Baltasar Garzón en la causa de 'las escuchas de la Gürtel' para ejecutar el fallo, expulsar al juez de la Carrera y convocar su plaza del Juzgado Central de Instrucción número 5, que cubre actualmente Pablo Ruz de forma interina.

Según informaron fuentes del Consejo, esta institución podría recibir entre esta tarde y mañana la resolución dictada por el Tribunal Supremo que condena a 11 años de inhabilitación a Garzón al autorizar la intervención de las conversaciones que mantuvieron en prisión los cabecillas de la trama Gürtel con sus abogados.

La Sala de lo Penal le ha considerado, por unanimidad, culpable de un delito de prevaricación y de otro contra las garantías constitucionales y le ha condenado a pena de multa y a once años de inhabilitación especial para el cargo de juez o magistrado, con pérdida definitiva del cargo que ostenta y de los honores que le son anejos, así como con la incapacidad para obtener durante el tiempo de la condena cualquier empleo o cargo con funciones jurisdiccionales o de gobierno dentro del Poder Judicial, o con funciones jurisdiccionales fuera del mismo.

En el momento de recibir la sentencia, la Comisión Permanente podrá hacer efectiva la expulsión de la carrera judicial y convocar la plaza, a la que podrá concurrir cualquier juez del territorio nacional y que será adjudicada por razón de antigüedad.

### **Readmisión a los 67 años**

Cuando transcurran los 11 años de inhabilitación, Baltasar Garzón, que tendrá entonces 67 años, podrá volver a solicitar al Consejo su readmisión en la carrera judicial, a la que volverá con la antigüedad que ha reunido hasta este momento sin que le sea computado en el escalafón el tiempo durante el cual ha permanecido inhabilitado.

Aunque esta condena supone la pérdida definitiva del cargo que ostenta, Garzón podrá ejercer la abogacía o continuar participando en foros internacionales. Durante este tiempo, ha colaborado con el Tribunal Penal Internacional con sede en La Haya, con la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Comité contra la Tortura del Consejo de Europa.

Garzón tiene otros dos procesos abiertos en su contra en el Tribunal Supremo. La condena por las escuchas de la Gürtel será ejecutada con independencia de las decisiones que adopten los magistrados en el juicio por la investigación por los crímenes del franquismo, que ayer quedó visto para sentencia.

Sin embargo, el magistrado instructor Manuel Marchena podrá decidir si la causa en la que se investigan los cobros de la Universidad de Nueva York permanece en el Supremo por haberse abierto cuando todavía era aforado, o la remite a un juzgado ordinario al haber perdido ya esta condición. Esta causa está pendiente de que se

dicte o no auto de apertura de juicio oral tras recibirse los informes de calificación provisional de las partes.

### **Consecuencias para Ruz**

Por otra parte, el juez Pablo Ruz, que ocupa provisionalmente el Juzgado Central de Instrucción número 5, permanecerá por el momento en su puesto hasta que la plaza salga a concurso en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE). La plaza quedará vacante en el momento que se ejecute la expulsión de la carrera del titular de la misma, que sigue siendo Garzón.

La Comisión Permanente del Consejo acordó por unanimidad designar a Ruz como sustituto de Garzón en junio de 2010, un mes después de suspender provisionalmente a éste último de sus funciones

-----

### **Una coincidencia según lo previsto**

**El Supremo ha manejado los tiempos para echar a Garzón por las escuchas de la Gürtel, menos polémicas que el caso de los crímenes del franquismo**

José Yoldi 9 FEB 2012 - 22:54 CET7



### **SCIAMMARELLA**

La sentencia que condenó por delito de prevaricación a 11 años de inhabilitación, y por tanto expulsó de la carrera judicial, a Baltasar Garzón estaba prevista en todas las quinielas que se manejaban en el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional o el Consejo General del Poder Judicial sobre el resultado del juicio.

Este caso, como recordarán, se inició en febrero de 2010, y fue el tercero que se abrió en el Supremo por el mismo delito contra el ya exmagistrado de la Audiencia Nacional por haber ordenado la intervención de las comunicaciones en prisión entre los principales acusados de la trama de corrupción Gürtel, que afecta al Partido Popular, y sus abogados.

Un año antes se había producido la querrela del seudosindicato Manos Limpias porque el magistrado se había declarado competente para investigar los crímenes del franquismo, un plan sistemático de exterminio ordenado por los generales a las órdenes de Francisco Franco, como Mola y Queipo de Llano, y que a criterio del juez constituían delitos de desapariciones forzosas en un contexto de crímenes contra la humanidad. Y poco después se había retomado otra querrela que ya había sido archivada previamente por unos supuestos patrocinios durante su estancia por estudios en la Universidad de Nueva York.

Y mientras el caso de los crímenes del franquismo, impulsado con pasión por Luciano Varela, fue necesario para suspender a Garzón en el ejercicio de sus funciones, y el de los dineros de Nueva York para extender la sospecha de que había metido la mano en la caja, el verdaderamente importante fue el de las escuchas de la red Gürtel.

Ya en octubre de 2010, en fuentes fiscales consideraban que el caso de las escuchas a los implicados en la trama Gürtel era el más factible para fundamentar una sentencia condenatoria. Garzón, tras sus pesquisas contra Pinochet y los generales de la dictadura argentina, está considerado en más de un continente como el gran perseguidor de crímenes contra la humanidad y defensor de los derechos humanos. Por ello, nada mejor que condenarle por vulnerar derechos fundamentales de los ciudadanos, aunque estos sean presuntos corruptos. Además, el juez instructor de este caso, Alberto Jorge Barreiro, desplazó sutilmente el proceso por intervenir las comunicaciones en prisión de los acusados de la Gürtel para prevenir el blanqueo de dinero en paraísos fiscales, a unas escuchas a sus inocentes abogados, lo que permitió imputar a Garzón la vulneración de los derechos fundamentales a la intimidad, al secreto de las comunicaciones, al secreto profesional de los abogados, y al derecho de los imputados a no declarar contra sí mismos y a no confesarse culpables. Así que mientras el caso de las escuchas iba a ritmo de AVE, los otros procesos, especialmente el del franquismo y los cursos de la Universidad de Nueva York, viajaban en mercancías.

Y en la cárcel se decía entre otras cosas:

**Abogado.** La buena nueva que te iba a decir es que la sociedad de los locales de Boadilla [un negocio supuestamente obtenido gracias al trato de favor de un alcalde del PP] no está bloqueada.

**Pablo Crespo.** No.

**Abogado.** No sé cuánto en este momento, Ramón no estaba seguro pero pensaba...

**Pablo Crespo.** Sí, sí, vale...

**Abogado.** Entonces, si esto es así y podemos disponer, obviamente, salvo que vosotros me digáis otra cosa.

**Pablo Crespo.** No, no.

**Abogado.** Voy a atender primero a vuestras familias, voy a hacer un cálculo de cinco meses, por ejemplo, en base a los números que me habéis dado, el otro día, eso será lo primero, en vez de mes a mes, porque si no tenemos el riesgo de que esto se bloquee.

**Pablo Crespo.** Lo administras tú de alguna manera.

De modo que indicaciones para que el abogado manejara los fondos que todavía no habían sido bloqueados, sí que hubo.

Y resulta que en ninguno de los tres casos que el Supremo ha instruido contra Garzón le acusa el fiscal, que considera que no cometió delito alguno.

En las escuchas, todo se basa en una interpretación legal del artículo 51.2 de la Ley General Penitenciaria que permite la intervención de las comunicaciones de los presos “por orden de la autoridad judicial y en supuestos de terrorismo”. El juez atendió la petición de la policía y las dos fiscales anticorrupción al adoptar la medida y luego fue prorrogada por el juez del TSJ de Madrid Antonio Pedreira. Ninguno de ellos ha sido molestado, ni siquiera han comparecido como testigos.

En otros procesos, como el *caso de Marta del Castillo*, se escuchó a los presuntos autores del asesinato para tratar de encontrar el cadáver de la joven; en el del abogado Pablo Vioque, se escuchó a su letrada para prevenir el asesinato del entonces fiscal jefe antidroga Javier Zaragoza, para lo que el preso había contratado a un sicario. Ninguno de los casos tenía que ver con el terrorismo, pero tampoco ninguno de los jueces fue molestado.

Ahora a Garzón le han echado de la carrera. Como los jueces del Tribunal Supremo no prevarican, seguro que se trata de una coincidencia.

Una coincidencia según lo previsto, pensarán ustedes.

-----

## **La ONU arremete contra el juicio a Garzón por investigar el franquismo**

**La Alta Comisionada para los Derechos Humanos recuerda que España debería revocar la ley de amnistía de 1977**

El País Madrid 10 FEB 2012 - 18:03 CET 215

Un día después de que el Tribunal Supremo inhabilitara a Baltasar Garzón por prevaricación al autorizar las escuchas del *caso Gürtel*, la ONU ha arremetido contra el alto tribunal por mantener procesado al ya exmagistrado por investigar los crímenes del franquismo. La Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Navanethem Pillay, ha asegurado hoy por boca de su portavoz que “los jueces no deberían ser enjuiciados por hacer su trabajo”, en referencia a Garzón, y ha recordado que las leyes internacionales establecen “que la amnistía no debería ser concedida a responsables de crímenes contra la humanidad”.

En este sentido, la oficina de la Alta Comisionada recuerda que según las recomendaciones emitidas en 2009 por el Comité de Derechos Humanos, España debería revocar la ley de amnistía de 1977, ya que esta no se compadece con las leyes internacionales de derechos humanos.

Por tanto, siempre según la ONU, “España está obligada ante las leyes internacionales a investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, incluidos los cometidos durante el régimen de Francisco Franco”.

El organismo relaciona esta obligación directamente con la causa abierta en el Supremo contra Garzón “por investigar más de 100.000 casos de desapariciones forzadas presuntamente ocurridas durante la guerra civil española y el franquismo”. El portavoz de la Alta Comisionada, Rupert Colville, ha asegurado en una rueda de prensa que España “está obligado a enjuiciar a los responsables de esos actos y a reparar a las víctimas”.

---

### **El Gobierno argentino rechaza la "escandalosa" condena a Garzón**

**El secretario argentino de Derechos Humanos, Eduardo Luis Duhalde, arremete contra sistema judicial español, al que tilda de "faccioso"**  
Agencias Buenos Aires 10 FEB 2012 - 21:54 CET488



La Asociación de Madres de Plaza de Mayo lleva el 'caso Garzón' al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. / Damián Dopacio (EFE)

El secretario argentino de Derechos Humanos, Eduardo Luis Duhalde, ha considerado hoy "inícuo y escandaloso" el fallo que condenó e inhabilitó a Baltasar Garzón, al que calificó como un "hombre ético y jurista probo". "No hablo de condena, porque no es Baltasar Garzón el condenado, sino el sistema judicial español, que ha quedado en evidencia frente a la comunidad española e internacional por su carácter faccioso y por su servidumbre a las minorías del privilegio", indica Duhalde en una carta enviada al ya exjuez y divulgada en un comunicado.

Añade que la resolución del Tribunal Supremo español "desnuda su condición de guardaespaldas de la negra memoria del franquismo".

"¡Qué enorme distancia, entre tu dignidad de hombre ético y jurista probo, comprometido con los grandes valores de la humanidad y estos pequeños hombrecillos togados cumpliendo ese triste papel de marionetas en el gran guiñol de los intereses creados!", señala el alto cargo argentino en la misiva.

La carta, que comienza con un "querido amigo", elogia la labor de Garzón a lo largo de su carrera como juez, en la que ganó fama internacional por ordenar la detención del dictador chileno Augusto Pinochet y los procesos contra represores argentinos.

Duhalde expresa "la enorme deuda de gratitud" con el exjuez español del pueblo argentino.

Por su parte, la presidenta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, Hebe de Bonafini, ha declarado hoy en una rueda de prensa que la entidad presentó un hábeas corpus ante la Corte Europea de Derechos Humanos para impugnar el proceso contra Garzón.

Bonafini había anunciado semanas atrás que las Madres presentarían un recurso para detener la "injusta e inmoral persecución" contra Garzón.

El jueves, la presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, consideró que la condena de Garzón forma parte de "una estrategia nefasta" contra "una persona honesta y comprometida".

El Tribunal Supremo español encontró a Garzón culpable de prevaricación y le condenó a 11 años de inhabilitación por haber ordenado interceptar las conversaciones que mantuvieron en prisión los acusados de una gran red de corrupción, que afecta a antiguos altos cargos del Partido Popular, y sus abogados.

-----

**Los funcionarios del juzgado: "Han golpeado a uno de los nuestros"**

**Los empleados de la Audiencia Nacional que trabajaron con Garzón salen en apoyo del juez**  
El País Madrid 10 FEB 2012 - 13:45 CET9



Los trabajadores de la Audiencia Nacional despiden a Garzón, en 2010. / GORKA LEJARCEGI

"Todos en algún momento de nuestras vidas hemos sufrido cómo de repente una ilusión o una esperanza que han mantenido durante algún tiempo se ven absolutamente truncadas por la más cruda realidad". La realidad a la que hacen referencia los funcionarios del Juzgado de Instrucción Número 5 de la Audiencia Nacional es la condena que el Tribunal Supremo dictó ayer contra su antiguo jefe.

El juez Baltasar Garzón, "uno de los nuestros" y un "modelo", como le califican en comunicado difundido hoy, ha sido "golpeado muy duramente". El exmagistrado de la Audiencia Nacional "ha sido, es y será para nosotros ese referente y la cabeza visible de una forma de hacer justicia, pero JUSTICIA con mayúsculas", recuerdan los trabajadores del juzgado para después añadir: "Nadie como él ha sabido sintetizar con su trabajo y dedicación lo que para nosotros, y entendemos para la mayoría de los españoles, debe ser la función de un juez.

Los funcionarios repasan su trabajo, que "ha marcado una impronta y ha desarrollado a lo largo de sus 23 años en la Audiencia Nacional una manera de trabajar que ya están presentes para siempre en aquellos que hemos tenido el privilegio y el orgullo de trabajar con él y que seguramente nos acompañará toda la vida". "Debemos considerarnos verdaderamente unos privilegiados", agrega el comunicado, "ya que hemos tenido la suerte de haber contribuido con nuestra pequeña colaboración en hacer la vida de los españoles, e incluso de otros ciudadanos del mundo, un poco más llena de confianza y de fe en el Estado de Derecho y en la justicia".

"Creemos firmemente que la sociedad española ha perdido a uno de los más grandes defensores de ese Estado de derecho, y hemos comprobado con verdadero estupor como esa persona... ha sido arrojada hacia la más grandes de las miserias... Parece como si nos faltase algo. Lo peor de todo es que desgraciadamente ese algo ya nunca volverá. Fue en efecto un día muy triste para la justicia", concluyen los empleados del juzgado.

-----  
**"La sentencia ha caído como una bomba allá, acá y en todo el mundo"**

## La prensa internacional recoge las reacciones a la inhabilitación del juez Garzón

El País Madrid 10 FEB 2012 - 10:24 CET42

A screenshot of the Clarín.com website. The main headline reads "Repudio desde Argentina por la sentencia judicial" by Silvina Heguy. The page features a navigation bar with categories like "Mundo", "Sociedad", and "Política". There are also social media links for Facebook and Twitter, and a weather widget for Buenos Aires (BUE) showing 16.02.12, 17:04, T 16.3°, H 85%. A video player for "clarinwebtv" is visible at the top right. The article includes a photo of an elderly man (Baltasar Garzón) and a woman.

Página web de Clarín.

La prensa internacional sigue recogiendo reacciones a la condena ayer del juez Baltasar Garzón, inhabilitado durante 11 años por un delito de prevaricación relacionado con escuchas telefónicas en la investigación de la trama Gürtel. “El juez español inhabilitado recurrirá”, titula la cadena británica BBC, que añade: “[El juez] ha justificado las escuchas de las conversaciones entre sospechosos y sus abogados aduciendo que pensaba que los letrados estaban recibiendo instrucciones para lavar dinero”. El periódico británico *The Guardian* señala en su edición impresa: “El juez que persiguió a Pinochet, declarado culpable en el juicio de las escuchas en España”, y añade que sus “enemigos celebran la caída de un defensor de los derechos humanos”. El rotativo francés *Le Monde* informa en su edición impresa de que las víctimas del franquismo lideran la defensa del juez.

“Repudio desde Argentina por la sentencia judicial”, titula su información el diario argentino *Clarín*, que recoge el testimonio de un hijo de un fusilado por Franco, Darío Rivas, de 91 años. La sentencia ha caído “como una bomba allá, acá y en todo el mundo, por la importancia de lo hecho por el juez”, ha señalado Rivas, que ha llevado a cabo una batalla judicial para que su padre fuera buscado y enterrado. Por su parte, *La Nación* titula “Fuertes críticas al fallo en la Argentina”, país donde, como recuerda la noticia, “a fines de los 90, Garzón abrió un proceso en Madrid para investigar los crímenes de la dictadura argentina (1976-1983) apelando al concepto de justicia universal.



Edición online de Le Monde.

En España, la condena a Garzón ocupa un lugar destacado en las primeras páginas de los periódicos y es objeto de varios editoriales. *Una dura condena*, titula el editorial de *La Vanguardia*, que añade, sin embargo, que: “la unanimidad de los jueces que han dictado el fallo es tan llamativa que cuesta pensar que todos estén radicalmente equivocados”. *El Periódico de Catalunya* señala en *El primer condenado* que la inhabilitación del juez se añade a la intención del Ministerio de Justicia de restringir las escuchas a delitos con penas de cárcel superiores a dos años. “Es decir, las conversaciones de Camps [expresidente de la Generalitat valenciana juzgado por el caso de los trajes] con su ‘amiguito del alma’ serían ilegales. Sin comentarios”. *ABC* considera: *Garzón paga sus excesos*, y señala en el sumario que “[El juez] creyó que el fin justificaba los medios y rompió una regla sagrada del Estado de Derecho”. Finalmente, *El Mundo* sostiene en el editorial *Garzón actuó como si fuera juez de Pinochet* que “el ya ex magistrado emuló con su comportamiento al de los jueces de la dictadura argentina o del mismo Pinochet al que persiguió”.

---

## Siete razones para inhabilitar al juez Garzón

**La sentencia considera que Garzón ha restringido arbitrariamente el derecho de defensa de los imputados de Gürtel**

Soledad Alcaide Madrid 9 FEB 2012 - 15:53 CET283



El juez Baltasar Garzón. / ANDREA COMAS (REUTERS)

La condena a 11 años de inhabilitación al juez Baltasar Garzón por prevaricación al investigar el *caso Gürtel* considera que este restringió arbitrariamente el derecho de defensa de los imputados. Estas son las claves de un fallo redactado en términos muy duros para el juez, que quedará ahora apartado de la carrera judicial:

***1. El derecho a la defensa quedó restringido sin justificación.***

El tribunal sostiene que no hay un proceso justo si se elimina el derecho de defensa y, por tanto, cualquier restricción de este derecho debe estar "especialmente" justificada. En este caso, argumenta, que no existieron "datos de ninguna clase que indicaran que los letrados mencionados en los hechos probados estaban aprovechando el ejercicio de la defensa para cometer nuevos delitos".

***2. Los jueces también están sometidos a la ley.***

La sentencia afirma que se vulnera el Estado de Derecho "cuando el juez, con el pretexto de aplicación de la ley, actúa solo su propia subjetividad" (sic). En este caso, continúa la decisión judicial, que el ordenamiento jurídico haya previsto la figura de la prevaricación judicial no es un ataque a la independencia del juez, sino "una exigencia democrática impuesta por la necesidad de reprobar penalmente" cualquier conducta que "bajo el pretexto de la aplicación de la ley, resulta frontalmente vulneradora del Estado de Derecho".

El tribunal considera que el juez no incurrió en una "interpretación errónea de la ley", sino que fue "un acto arbitrario"

### ***3. El autor debe tener conciencia del carácter injusto de la resolución que dicta.***

"La resolución no se reputa injusta porque el juez la considere así", afirma la sentencia. "Lo que importa (...) es que lo acordado no es defendible en Derecho, ni podría llegarse a ello por alguno de los métodos de interpretación de las normas admitidos en Derecho".

### ***4. La confidencialidad de las relaciones entre el imputado y su defensor es un elemento esencial.***

El tribunal cita la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para apoyar la tesis de que una de las exigencias fundamentales de un proceso es el derecho del acusado a comunicarse con su abogado sin ser oído por terceros.

### ***5. Los límites al derecho a la confidencialidad de las comunicaciones de los presos están regulados por la Ley Penitenciaria.***

El tribunal recuerda que solo pueden aplicarse esos límites a los casos de terrorismo y previa orden del juez competente. En otros casos, advierte, sería imprescindible una reforma legal. Y en este caso no se daban ninguna de esas circunstancias.

### ***6. No fue un error de interpretación, sino un acto arbitrario.***

La sentencia constata que el juez no tenía a su favor "ninguno de los métodos de interpretación del derecho usualmente admitidos" que le hubiera permitido restringir el derecho de defensa. Por tanto, considera que no incurrió en una "interpretación errónea de la ley", sino que fue "un acto arbitrario". Y concluye: "La injusticia consistió en acoger una interpretación de la ley según la cual podía intervenir las comunicaciones entre el imputado preso y su letrado defensor basándose solamente en la existencia de indicios respecto a la actividad criminal del primero, sin considerar necesario que tales indicios afectaran a los letrados".

En concreto, el tribunal subraya que Garzón ordenó la escucha y grabación de las conversaciones en los locutorios de la cárcel "sin disponer de ningún dato que pudiera indicar mínimamente, en una valoración razonable, que la condición de letrado y el ejercicio de la defensa se estaban utilizando como coartada para facilitar la comisión de nuevos delitos".

Y eso, argumenta, supone una resolución injusta "que arbitrariamente restringe sustancialmente el derecho de defensa de los imputados en prisión, sin razón alguna que pudiera resultar mínimamente aceptable".

El tribunal destaca que, al hacerlo, Garzón se apartó de las doctrinas del Tribunal Constitucional y del Supremo "sin que su opción interpretativa viniera acompañada de un mínimo razonamiento explicativo de las razones que la sustentaban", lo que causó "un daño totalmente injustificado y difícilmente reparable en los derechos de los imputados y, en su medida, en los derechos de los letrados afectados".

## 7. El proceso penal español se situó al nivel de los regímenes totalitarios.

La actuación del magistrado, según el tribunal, colocó a todo el proceso penal español "al nivel de sistemas políticos y procesales característicos de tiempos ya superados" al admitir prácticas que a día de hoy "solo se encuentran en regímenes totalitarios en los que todo se considera válido para obtener la información que interesa, o se supone que interesa al Estado" prescindiendo de las mínimas garantías para los ciudadanos.

### 'Le Monde': condenado el "superjuez incómodo"

**La prensa internacional recoge la noticia del fallo del Tribunal Supremo  
El diario francés ha abierto su edición digital con la información sobre el juez**

El País Madrid 9 FEB 2012 - 15:11 CET36

The screenshot shows the homepage of Le Monde.fr. At the top, there is a navigation bar with categories like ACTUALITÉS, ÉCONOMIE, SPORT, CULTURE, IDÉES, ÉDUCATION, M MAGAZINE, PRATIQUE, JOURNAL, and ÉDITION ABONNÉS. A search bar and a subscription button are also visible. The main headline is "Généซิส" with a large blue 'F' graphic. Below it, the article "Le juge Garçon condamné pour écoutes illégales" is featured, accompanied by a photo of Judge Garçon. To the right, there is a "En continu" section with a list of recent news items. At the bottom, there are sections for "Hollande promet de débarrasser l'école du sarkozysme" and "ÉLECTION PRÉSIDENTIELLE 2012" with a photo of Nicolas Sarkozy. A "Regal" logo is visible in the bottom right corner.

Página web de Le Monde.

Cadenas internacionales como la BBC, diarios como el británico *The Guardian*, el italiano *La Repubblica*, o los argentinos *La Nación* y *Clarín* han recogido inmediatamente en sus ediciones digitales la noticia de la condena del juez Baltasar Garzón a 11 años de inhabilitación por ordenar las escuchas del 'caso Gürtel'. El francés *Le Monde* ha abierto incluso su página web con la información de Garzón.



Página web de la BBC.

"El veredicto de la justicia española pone fin a la carrera del juez, conocido por haber combatido las vulneraciones de derechos humanos", dice el periódico *Le Monde*, que destaca a dos columnas la noticia. La versión digital del diario francés incluye un perfil de Garzón, al que denomina "Superjuez incómodo", además de un reportaje sobre los bebés robados del franquismo y una noticia sobre el juicio contra el magistrado por la investigación de los represaliados de la dictadura.

"El juez más conocido del país", que "alcanzó la fama tras llevar a la justicia al exdictador chileno Augusto Pinochet", dice la BBC. La cadena añade también que Garzón no podrá recurrir la decisión del Tribunal Supremo, y que tiene pendiente también la sentencia por investigar los crímenes del franquismo.

"El célebre juez español Baltasar Garzón, juzgado en estos momentos por haber investigado los crímenes del franquismo, fue condenado hoy a once años de inhabilitación profesional en una causa en la que se lo acusaba de haber ordenado escuchas ilegales en el caso Gürtel", publica el argentino *Clarín*. Argentina ha seguido con interés los procesos contra el exjuez de la Audiencia Nacional, muy conocido porque investigó los crímenes de su dictadura. El pasado 30 de enero, defensores de los derechos humanos y artistas argentinos se manifestaron en Buenos Aires frente a los tribunales en respaldo del juez.

-----

### **Juez Garzón será juzgado por su intento de investigar el franquismo**

La decisión del juez del Tribunal Supremo llevará previsiblemente a la suspensión cautelar del magistrado de la Audiencia Nacional española, quien cobró notoriedad internacional al procesar en 1998 al fallecido ex dictador Augusto Pinochet.

por EFE7 de Abril de 2010



El juez Baltasar Garzón será juzgado por un presunto delito de prevaricación por haberse declarado competente para investigar las desapariciones ocurridas durante la Guerra Civil española (1936-1939) y la posterior dictadura del general Francisco Franco.

El magistrado del Tribunal Supremo de España Luciano Varela notificará este miércoles el auto judicial en el que acuerda juzgar a Baltasar Garzón, informaron a Efe fuentes jurídicas.

La decisión del juez del Tribunal Supremo llevará previsiblemente a la suspensión cautelar de Garzón, magistrado de la Audiencia Nacional española que cobró gran notoriedad internacional al procesar en 1998 al fallecido ex dictador Augusto Pinochet.

Los hechos por los que está encausado se remontan a 2008 cuando Garzón se declaró competente para juzgar las desapariciones ocurridas durante la Guerra Civil y en la dictadura franquista, para lo que llegó a ordenar la apertura de algunas fosas donde se sospecha que pueden haber sido enterradas personas desaparecidas durante esa época.

Contra la resolución del magistrado del Tribunal Supremo cabe interponer recurso de apelación, según han informado fuentes del Alto Tribunal.

En la misma, el juez Varela deniega las pruebas que había reclamado Garzón y emplaza a las partes -la defensa, la Fiscalía y los querellantes: el sindicato ultraderechista Manos Limpias, la asociación Libertad e Identidad y Falange Española de las JONS (de ultraderecha)- a que presenten sus escritos de acusación o de petición de archivo.

El juez Baltasar Garzón había reclamado que se citara antes a declarar como testigos a varias personalidades jurídicas y expertos internacionales que han intervenido en asuntos de crímenes contra la humanidad, pero el instructor no lo considera procedente.

Entre los testigos solicitados por el magistrado figuraban la ex fiscal del Tribunal Penal Internacional Carla del Ponte, el juez chileno Juan Guzmán -que en 1999

procesó a Augusto Pinochet- y el magistrado argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, uno de los que anuló las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

Meses después de declararse competente para investigar, Garzón se inhibió en favor de los juzgados locales donde están ubicadas las fosas.

El juez explicó en ese momento que dejó de instruir la causa porque ya no hay responsables directos vivos contra los que dirigir la acción penal, aunque considera que los delitos “permanecen” y no prescribieron.

Baltasar Garzón había autorizado la apertura de una veintena de fosas a petición de familiares de desaparecidos y asociaciones que reclaman la recuperación de la memoria histórica.

El juez Varela sostiene que Garzón sabía que carecía de competencia para investigar esos hechos y que “actuó con la finalidad de eludir la decisión del legislador sobre el régimen de localización y exhumación de víctimas de los horribles crímenes del franquismo (...) sabiendo que éstos habían sido objeto de amnistía por las Cortes democráticas de España”.

-----

### **Baltasar Garzón en el banquillo por Franco**

El magistrado español, conocido en América Latina por ser quien provocó al detención de Pinochet, es procesado por la justicia de su propio país por investigar abusos cometidos durante el régimen de Francisco Franco.

por BBC Mundo 24 de Enero de 2012

Reconocido internacionalmente por abrir diligencias contra los gobiernos militares de Chile y Argentina, el juez español Baltasar Garzón se enfrenta esta semana a la justicia de su propio país por investigar los crímenes del régimen franquista.

Una resolución desfavorable podría inhabilitarlo para el resto de su carrera.

Se trata de la primera vez en la Unión Europea en la que un magistrado se sienta en el banquillo de los acusados por perseguir crímenes internacionales.

Tanto la Comisión Internacional de Juristas como Amnistía Internacional y Human Rights Watch, que denunciaron el proceso, han enviado media docena de observadores internacionales para supervisar el desarrollo del juicio, que creen que tiene “un efecto de intimidación” sobre otros jueces que están analizando delitos de lesa humanidad.

Por su parte, la acusación niega que se esté juzgando a Garzón por investigar los crímenes del franquismo, sino que considera que está salvaguardando el estado de derecho español al vigilar el cumplimiento de la ley.

En 2008, y tras la denuncia de varias organizaciones de víctimas del franquismo, el magistrado de la Audiencia Nacional se declaró competente para investigar la desaparición de los perseguidos por el régimen de Francisco Franco, que abarcó desde el final de la guerra civil en 1939 hasta la muerte del general en 1975.

### Manos limpias vs. memoria histórica

Apenas un año después, el Tribunal Supremo aceptaba la querrela interpuesta por la asociación Manos Limpias, cuyo presidente Miguel Bernard fue condecorado el pasado diciembre por la Fundación Francisco Franco por sus “servicios en defensa de los ideales del Movimiento”.



Arqueólogos y activistas buscan una fosa común con los restos de víctimas del régimen de Franco, en el cementerio de la ciudad de Gerena.

Manos Limpias, cuya actividad se centra en interponer demandas judiciales, acusaba a Garzón de prevaricación, al actuar en contra de la Ley de Amnistía de 1977 y superar las limitaciones de la Ley de Memoria Histórica de 2007.

Promulgada dos años después de la muerte de Franco, la Ley de Amnistía hacía tábula rasa para preparar la España de la Transición: ningún suceso ocurrido desde el inicio de la guerra civil hasta su aprobación podría ser objeto de reclamación judicial por ninguna de las partes.

Por otra parte, la Ley de Memoria Histórica, si bien reconoce la memoria de las víctimas de la dictadura a nivel personal y familiar, no autoriza la apertura de fosas comunes en las que aún yacen los restos de las víctimas, al no considerarlas delitos contra la sociedad y la humanidad.

### Amnistía en discusión

Tres informes distintos de la Organización de Naciones Unidas amonestaron a España en 2009 por mantener vigente la Ley de Amnistía y no investigar los crímenes del franquismo ni atender a los ruegos de las víctimas, alegando que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles y que las amnistías relativas a las violaciones graves de los derechos humanos son incompatibles con el pacto.

Estos días, Amnistía Internacional ha tachado de “escandaloso” este proceso y ha pedido que se desestimen las acusaciones, ya que “la obligación de España y de

cualquier estado es perseguir cualquier violación de derechos humanos y no se puede juzgar a ningún juez por hacerlo”.

Después de las cuestiones previas que se plantearán el martes, el Tribunal Supremo interrogará a Garzón el próximo 31 de enero. Suspendido de sus funciones desde 2010, la acusación pide para el magistrado la pena máxima de 20 años de inhabilitación, lo que supondría el fin de su carrera judicial.

### Triple proceso

La del franquismo no es la única causa abierta del célebre magistrado, que tiene tres procesos judiciales distintos en simultáneo.

La semana pasada, Garzón fue juzgado por ordenar llevar a cabo unas escuchas supuestamente ilegales desde la cárcel en el curso de la investigación de una trama de corrupción política y urbanística, cuya sentencia todavía no se ha hecho pública.

Además, está acusado de cohecho al recibir unos pagos por participar en dos cursos en la Universidad de Nueva York en 2005 y 2006 que estaban financiados, entre otras entidades, por el Banco Santander, entidad de la que el juez archivó una querrela meses después.

El presidente del Banco Santander, Emilio Botín, no será enjuiciado por haber prescrito para él la causa.

### Las fosas de la memoria

La Plataforma Solidarios con Garzón ha organizado concentraciones frente al Tribunal Supremo todos los martes a las 10 de la mañana mientras dure el proceso y una manifestación el próximo domingo que recorra el centro de Madrid.

Polémico y mediático, el juicio a Garzón pone de manifiesto las cuentas pendientes que el proceso de Transición no supo resolver.

Setenta y cinco años después del final de la guerra civil, en España no han tenido lugar comités por la verdad y la reconciliación al estilo de algunos países latinoamericanos y cientos de fosas siguen enterrando los restos de un pasado que aún queda por escribir.

.....

## **Crímenes del franquismo y Audiencia Nacional**

JAVIER MARTÍNEZ LÁZARO 23 SEP 2010

Hace unos meses, coincidiendo con el encausamiento del juez Garzón como consecuencia de la investigación de los crímenes del franquismo, la magistrada Clara Bayarri escribía en estas mismas páginas las razones que le habían llevado a ella y a

otros dos integrantes de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a reivindicar la competencia del juez Garzón para la investigación de dichos crímenes.

Fue una postura minoritaria no compartida por la mayoría de la Sala de la que ambos formamos parte, pero fue una postura perfectamente defendible, apoyada en sólidos razonamientos jurídicos y sostenida por prestigiosos juristas, entre ellos, como ya he dicho, por otros magistrados de la propia Sala.

La postura de los defensores de Garzón es legítima en derecho y merece todos los respetos  
Es incomprensible que tantas víctimas del franquismo sigan en las fosas

No suscribí su postura, aunque consideraba como ellos que los crímenes del franquismo eran crímenes contra la humanidad, lo que justificaba la investigación inicial emprendida, porque creía que la constatación realizada por el juez Garzón del fallecimiento de todos los posibles autores hacía imposible la continuación contra estos del procedimiento penal iniciado. Como dije en el voto particular que formulé, por mucho que fuese el valor simbólico que pueda atribuirse al proceso penal nunca puede dirigirse contra personas fallecidas.

Tampoco estaba de acuerdo con la inaplicabilidad de la Ley de Amnistía a los posibles autores de tan horrendos crímenes. A diferencia de las leyes de punto final, la Ley de Amnistía fue una reivindicación histórica de la izquierda española y de las demás fuerzas progresistas que se enfrentaron a la dictadura franquista y estaba destinada a las víctimas de la represión franquista, pero también a quienes en el bando de los vencedores habían incurrido en responsabilidad por los gravísimos crímenes cometidos.

Se trataba de una reivindicación que se correspondía a la política de reconciliación nacional desarrollada desde finales de los años cincuenta por el Partido Comunista de España, la principal fuerza antifranquista en aquellos momentos, posteriormente concretada en la política de Pacto por la Libertad, que en síntesis implicaba un gran acuerdo entre todos aquellos, que, con independencia del papel que hubiesen jugado en la Guerra Civil y en la dictadura, estuviesen dispuestos a romper con el pasado franquista y a apostar por un futuro democrático.

Esta política de reconciliación y pacto sustentó la constitución de la Junta Democrática y de Convergencia Democrática, organizaciones que en los últimos estertores de la dictadura, trataron de nuclear a quienes apostaban por una transición pacífica como la que efectivamente se produjo. Probablemente, sin esta concepción de la Amnistía, dirigida también a quienes habían contraído gravísimas responsabilidades bajo la Guerra Civil y el franquismo, el proyecto democrático no se habría impuesto sino tras una nueva confrontación civil cuyos resultados, en el mejor de los casos, habrían sumido al país nuevamente en años de enfrentamiento. Porque es impensable que hubiese podido producirse una transición pacífica si se hubiesen exigido responsabilidades a antiguos ministros del franquismo, como Fraga, o a jefes del Movimiento como Adolfo Suárez, o a los miles de policías, militares, jueces y funcionarios que durante largos años habían sostenido el aparato dictatorial.

La política de reconciliación nacional se fundamentaba en que, en el tiempo transcurrido desde la Guerra Civil, se había producido un importante cambio social

en España, de forma que muchos de los que habían apoyado y se habían involucrado con la dictadura no se opondrían a un sistema democrático; y que la inmensa mayoría del pueblo español, incluidos aquellos sectores sociales históricamente vinculados al franquismo, estaría dispuesto a propiciar una nueva España democrática, siempre que la transición fuese pacífica y se alejase la perspectiva de un nuevo conflicto.

La Ley de Amnistía fue, por tanto, un acto de extrema generosidad de los que habían luchado contra el franquismo y a favor de las libertades y la democracia. Suponía que se abandonaba cualquier proyecto de exigir responsabilidad por los horrendos crímenes cometidos. Era una ley imprescindible, pero que, obviamente, planteaba graves dilemas morales y jurídicos en la medida que dejaba sin respuesta a esos gravísimos crímenes. Es por tanto perfectamente razonable que su eficacia pueda cuestionarse como lo han hecho aquellos juristas, alguno de ellos magistrados de la Sala de la que formo parte, que han sostenido que no puede alcanzar los crímenes contra la humanidad cometidos por el franquismo.

Pero si el alcance de la Amnistía puede justificarse históricamente, lo que no es desde ningún punto de vista comprensible es que, transcurridos más de 60 años desde el final de la Guerra Civil y más de 30 desde la instauración del sistema constitucional, las fosas de la guerra civil no se hayan abierto y los cuerpos de las víctimas sigan en muchos casos enterrados por los caminos de España; y es también incomprensible que muchos posibles crímenes, como la desaparición o secuestro de niños, no estén plenamente esclarecidos.

No es por tanto extraño que las asociaciones de víctimas reclamasen satisfacción por estos crímenes, y su pretensión fuese acogida por el juez Garzón, el juez que más se ha destacado en la persecución de crímenes contra la humanidad.

Y es por todo ello que la postura de los integrantes de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que defendieron la competencia del juez Garzón y la inaplicabilidad de la Ley de Amnistía a los crímenes del franquismo, es una postura perfectamente legítima en derecho, aunque no se comparta, sostenida por unos jueces prestigiosos y honestos, y merecedora de todos los respetos.

Como recordaba recientemente el comentarista de este periódico Javier Pradera en uno de sus artículos, los debates jurídicos se suelen prestar a respuestas diferentes dentro de una horquilla de soluciones igualmente admisibles. Es por ello que en los tribunales se delibera y vota; y el que en la deliberación y votación una postura resulte minoritaria, como sucedió en este caso respecto a la competencia del juez Garzón y la vigencia de la Ley de Amnistía, no quiere decir que no sea plenamente legítima y jurídicamente defendible.

**Javier Martínez Lázaro** es magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Ex vocal del Consejo General del Poder Judicial.

-----



## **Antecedentes del caso**

1. A finales de 2006, organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada durante la Guerra Civil y el franquismo presentaron ante la Audiencia Nacional sendas denuncias a las que se sumaron otras, respecto de hechos presuntamente constitutivos de crímenes contra la humanidad, que habrían incluido detenciones ilegales, “sin que hasta la fecha pudieran conocer la suerte que corrieron sus seres queridos y el paradero de sus restos”.

2. El 29 de enero de 2008, el Fiscal de la Audiencia Nacional informó en el sentido de que “no procede admitir a trámite las denuncias al no ser competente el Juzgado Central de Instrucción, debiendo procederse a su archivo” (I). Los denunciados se opusieron a la petición del Ministerio Fiscal.

3. El Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional, a cargo del Juez Baltasar Garzón, como medida previa a decidir sobre su competencia, ordenó la práctica de determinadas diligencias a prevención encaminadas a determinar la magnitud de los hechos denunciados y su naturaleza delictiva. De este modo, el 25 de septiembre de 2008 dictó una providencia reclamando, entre otros, los archivos judiciales de los Tribunales de Justicia de Madrid desde 1936, dependientes del Gobierno de la República.

4. El 16 de octubre de 2008, dicho Juzgado dispuso asumir la competencia para la tramitación de la causa por “presuntos delitos permanentes de detención ilegal, sin dar razón del paradero, en el contexto de crímenes contra la humanidad”. El juez instructor destaca que “los hechos objeto de denuncia nunca han sido investigados penalmente por la Justicia española”, y que el propósito “se concreta en el tema de la desaparición forzada de personas, sin desprestigiar todos y cada uno de los datos e información que ayuden a formar la convicción sobre los hechos denunciados”.

5. El Ministerio Fiscal recurre en apelación el auto de 16 de octubre, y no obstante al día siguiente (21 de octubre de 2008) plantea además ante el Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, cuestión de incompetencia del Juzgado de Instrucción No. 5 (II). El Juzgado Central de Instrucción N.º. 5 resuelve no admitir a trámite el recurso de apelación.

6. Con fecha 7 de noviembre de 2008, el Ministerio Fiscal solicitó al Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que “ordene al Instructor que se limite a practicar diligencias esenciales que no causen a terceros perjuicios irreversibles de difícil reparación, caso de estimarse el incidente de competencia planteado”. La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en pleno extraordinario, resuelve favorablemente la petición del Ministerio Fiscal y ordena suspender cautelarmente la práctica de toda diligencia en relación con las exhumaciones de fosas hasta que se dirima si el Juzgado Central de Instrucción es competente para conocer e investigar los hechos denunciados.

## **Inhibición de la causa en favor de los juzgados territoriales**

8. El 18 de noviembre de 2008, el Juzgado Central de Instrucción N.º. 5 declara la

extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento respecto de los delitos contra Altos Organismos de la Nación y la Forma de Gobierno, así como respecto del delito de detención ilegal/ desaparición forzada de personas, en el contexto de crímenes contra la humanidad, de aquellas personas identificadas en el Auto de 16 de octubre acordándose en esa misma resolución la inhibición de la causa, con todas sus piezas, a favor de distintos Juzgados de Instrucción territoriales.

9. El 2 de diciembre de 2008, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordó declarar la falta de competencia objetiva del Juzgado Central de Instrucción n° 5 para la investigación de los hechos y presuntos delitos a que se refiere el auto de 16 de octubre de 2008 y, en consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones posteriores a dicha resolución. Sin perjuicio de la competencia que pudiera corresponder a otros órganos judiciales sobre la que no se pronuncia. (III)

10. Pese a esta decisión, varios Juzgados territoriales a los que se remitió entonces la causa entendieron que la Audiencia Nacional era el órgano competente, no aceptando la inhibición, planteándose entonces sendos conflictos de competencia ante el Tribunal Supremo, no resueltos hasta la fecha.

11. El 26 de marzo de 2010 la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el marco de las cuestiones de competencia (acumuladas) dicta providencia acordando suspender el curso del procedimiento hasta que no se resuelva la causa seguida por prevaricación contra el juez Baltasar Garzón.

Actualizado el 22 de Abril de 2010

-----

Se le acusa en todas de prevaricación

### **Las claves de las tres causas de Garzón en el Tribunal Supremo**



El juez Baltasar Garzón, al salir de la Audiencia Nacional. | Alberto Di Lolli

- 1/ Causa por investigar los crímenes del franquismo
- 2/ No abstenerse al rechazar una querrela contra un banco que le financió
- 3/ 'Caso Gürtel': Intervenir las comunicaciones imputado-abogado

*María Peral* | Madrid

Actualizado **jueves 09/02/2012 19:48 horas**

El Tribunal Supremo tiene tres causas abiertas contra el juez de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón. ELMUNDO.es explica las claves de cada una de ellas:

## **Causa por los crímenes del franquismo**

### **¿De qué se le acusa?**

La Sala Penal del Tribunal Supremo decide por unanimidad el 26 de mayo de 2009 abrir un proceso al juez Garzón por un **delito de prevaricación** (dictar a sabiendas una resolución injusta) durante la instrucción de la causa por las desapariciones del franquismo. La acusación consiste en haber iniciado y prolongado unas diligencias sobre las desapariciones del franquismo atribuyendo a personas fallecidas delitos que habían prescrito, estaban amnistiados y que, además, **no eran competencia de la Audiencia Nacional**.

### **¿Quién le acusa?**

La querrela está promovida por el colectivo **Manos Limpias**, dirigido por Miguel Bernad Remón, uno de los responsables del partido ultraderechista Fuerza Nueva. Con posterioridad presentan querrelas la asociación **Libertad e Identidad** y el partido **Falange Española**. La Fiscalía se manifiesta en contra y pide su archivo.

El 23 de abril, el juez Varela expulsa a Falange del proceso por haber presentado fuera del plazo establecido el escrito de acusación contra Garzón.

Dos días antes, Varela había dado a la formación ultra **un día de plazo para que subsanara dicho escrito**, que contenía valoraciones ideológicas y comentarios personales sobre Garzón.

## **Indicios**

El Supremo pone de manifiesto que tras una primera etapa de más de un año en la que Garzón no hizo otra cosa que proveer las denuncias que iba recibiendo, el 1 de febrero de 2008 **la Fiscalía de la Audiencia Nacional** emitió un informe en el que advertía que **este tribunal no era el competente** para investigar las desapariciones forzadas, que el delito de lesa humanidad consignado en las denuncias no estaba en vigor cuando se produjeron los hechos denunciados y que **en todo caso sería aplicable la Ley de Amnistía de 1977**. Sin resolver sobre su competencia, **Garzón ordenó la práctica de distintas diligencias**.

En un auto del 16 de octubre de 2008, en el que se refirió a los delitos denunciados como "crímenes contra las leyes y costumbres de la guerra y leyes de la humanidad",

ordenó pedir **certificaciones de defunción** de 35 personas "a los efectos de declarar la extinción de responsabilidad penal por fallecimiento". Pero, paralelamente, **acordó formar un grupo de expertos y de Policía Judicial y autorizó exhumaciones.**

En menos de un mes, el 18 de noviembre, **Garzón cerró las diligencias declarando extinguida la responsabilidad de varias personas**, que ahora son ya 45, por haber fallecido. Entre ellos, aunque el auto no los cita, se encuentran los generales **Franco, Mola o Queipo de Llano.**

"En definitiva", señala el Supremo, "la investigación se centró en delitos para los que **el juzgado reconoce carecer de competencia material**". Además, "declara extinguidas unas responsabilidades penales por razón de fallecimientos, sucedidos notoriamente decenios antes de la incoación, de 45 personas, sobre cuyas acciones no se ha practicado actividad de investigación alguna".

El 7 de abril, el magistrado del Supremo Luciano Varela decide transformar en un procedimiento abreviado las diligencias abiertas a Garzón por esta causa.

El 12 de mayo, Varela ordena finalmente la apertura del juicio oral por un presunto delito de prevaricación intencionada, y no por una prevaricación meramente imprudente, en la causa abierta por las investigaciones del franquismo. La decisión no es recurrible.

Esta orden se produce un día después de que Garzón solicitara al CGPJ el traslado a la Corte Penal Internacional (CPI) para ocupar un puesto de asesor del fiscal jefe durante siete meses.

Una vez dictada la apertura de juicio oral, el CGPJ convoca un pleno extraordinario el viernes 14 de mayo en el que decide la suspensión cautelar del magistrado de la Audiencia Nacional.

Un año después, el 13 de junio, Garzón logra cambiar la Sala que le juzgará en la causa sobre el franquismo después de que el Supremo aceptara **apartar a cinco magistrados del proceso.**

## **Rechazar una querrela contra un banco que le financió**

### **¿De qué se le acusa?**

El 28 de enero de 2010, también por unanimidad, el Supremo abre una causa para investigar al juez por presuntos delitos de prevaricación y cohecho por el dinero que solicitó personalmente y recibió del entonces BSCH, BBVA, Cepsa, Endesa y Telefónica para financiar actividades que desarrolló durante su estancia en la Universidad de Nueva York en 2005 y 2006.

Tras su reincorporación a la Audiencia Nacional, Garzón recibió una **querrela dirigida contra el presidente del entonces BSCH, Emilio Botín**, y otros directivos de la entidad que unos meses antes había entregado la "**generosa aportación**" de **302.000 dólares** (260.000 euros) para organizar dos series de coloquios. **Sin abstenerse, Garzón inadmitió esa querrela.**

Por lo que se refiere al BBVA, Garzón **sentó en el banquillo a Emilio Ybarra** y a otros dirigentes del 'clan de Neguri', lo que **facilitó que Francisco González quedara como presidente único** de la entidad. Al poco tiempo, el juez escribió a González con objeto de que contribuyera a la financiación de un seminario sobre terrorismo que Garzón dirigía en la UNY.

### **¿Quién le acusa?**

La querrela fue presentada por los abogados Antonio Panea y José Luis Mazón.

### **Indicios**

De acuerdo con la querrela, los fondos del BSCH habrían servido, además de para **financiar los coloquios celebrados en la Universidad de Nueva York** bajo la dirección de Garzón, para **abonar viajes del juez por 22.650 dólares y para pagar la matrícula de su hija** en la Escuela Internacional de Naciones Unidas por importe de **21.650 dólares**.

Para la admisión de la querrela fue determinante el conocimiento de las cartas que Garzón envió a Botín para solicitarle los fondos, elemento que no se conocía cuando, el 2 de febrero del pasado año, se archivó una primera investigación sobre los hechos.

En ellas, Garzón se dirige al presidente del banco, **le agradece la financiación recibida y le pide más dinero** para organizar una segunda serie de coloquios, lo que es objeto de nuevos agradecimientos. "No puede rechazarse en este momento la posibilidad de establecer alguna relación" entre la petición y consecución del patrocinio del BSCH y la negativa a abrir un proceso al presidente de esa entidad, dice la Sala de lo Penal en el auto de iniciación del proceso.

Durante la tramitación de la causa han aparecido **nuevas cartas del juez pidiendo dinero a los directivos de Cepsa, Endesa, Telefónica y BBVA**. En total, logró recaudar en torno al **millón de euros**.

### **'Gürtel': Intervenir las comunicaciones imputado-abogado**

### **¿De qué se le acusa?**

De nuevo por **unanimidad**, el 24 de febrero de 2010 la Sala Penal del Supremo abre la tercera causa por presuntos delitos de prevaricación y e interceptación ilegal de comunicaciones por autorizar las escuchas de las conversaciones que mantuvieron en prisión los imputados en el 'caso Gürtel' con sus abogados defensores. El 11 de abril de 2011, el juez Alberto Jorge Barreiro ordenó la apertura de juicio oral contra Baltasar Garzón en este proceso. La vista oral se celebró entre los días 17 y 19 de enero. El 9 de febrero, la Sala Penal del Supremo condenó a 11 años de inhabilitación por unanimidad al juez Baltasar Garzón por un delito de prevaricación. El fallo supone la expulsión de Garzón de la carrera judicial.

## ¿Quién le acusa?

El proceso arranca con una querrela formulada por el abogado y ex fiscal de la Audiencia Nacional **Ignacio Peláez**, que **representa al empresario José Luis Ulibarri**, imputado en el 'caso Gürtel'. Con posterioridad se personaron los abogados **José Antonio Choclán** y **Gonzalo Rodríguez-Mourullo en nombre de Francisco Correa y Pablo Crespo**, ya que también fueron escuchados.

### Indicios

Al admitir la querrela contra Garzón, la Sala Penal del Supremo destacó que la "importante decisión" de intervenir las comunicaciones entre un preso y sus abogados se basó en la "hipótesis" de que los letrados pudieran hacer de enlace con la organización delictiva, pero Garzón autorizó unas escuchas "indiscriminadas" a la "generalidad" de los letrados, "tanto a los que en la actualidad como a los que en el futuro pudieran asistir profesionalmente a los presos". Además, basó las escuchas en el artículo 51.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que sólo permite esa interceptación en supuestos de terrorismo.

La Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid anuló por ser ilegales todas las escuchas autorizadas por el juez Baltasar Garzón por vulnerar el derecho fundamental a la defensa.

El auto de apertura de juicio oral, dictado por el juez Alberto Jorge Barreiro, indicaba que la orden de Garzón para que fueran grabadas las conversaciones en prisión "constituye indiciariamente un delito continuado de **prevaricación judicial** y otro de uso de artificios de escucha y grabación con **violación de las garantías constitucionales**".

Además, el auto señalaba que el magistrado "pretendía obtener datos reservados para favorecer el éxito de la investigación". Otra de las razones por las que el Alto Tribunal decidió abrir juicio oral contra el juez es porque "**conociendo la estrategia de defensa** dominaba completamente la evolución de la causa, de gran trascendencia mediática".

Durante la vista oral, los tres abogados que ejercían la acusación solicitaron penas de entre **10 y 17 años de inhabilitación** para el juez. La Fiscalía, al igual que la defensa de Garzón, pidieron la libre absolución del acusado. En su turno de última palabra, el juez aseguró que asume todas y cada una de sus decisiones y que no violentó ni lesionó el derecho de defensa sino que, al contrario, hizo todo por salvaguardarlo.

-----

**Estaba obligado a investigar crímenes del franquismo: Garzón**

Alejandro Gutiérrez. Proceso, México 31 de enero de 2012 ·



El apoyo al juez en Madrid. Foto: AP

MADRID, (apro).- Baltasar Garzón dijo que como juez estaba “obligado” e hizo “lo que tenía que hacer” al declararse competente para investigar los crímenes del franquismo.

Argumentó que lo hizo porque existió un “plan sistemático de exterminio” con detenciones ilegales, torturas y desaparición forzadas en el contexto de crímenes contra la humanidad durante la dictadura, lo que lo convierte, subrayó, en un “delito continuado” de acuerdo con las leyes internacionales.

Garzón rechazó que su decisión tuviera una motivación ideológica –“los jueces no estamos para ideologías”, dijo–, o de protagonismo porque, reiteró, actuó como lo ha hecho en muchos otros casos.

Antes, al inicio de la vista oral de hoy, el Tribunal Supremo rechazó todas las cuestiones previas planteadas por su defensa, a cargo de Gonzalo Martínez-Fresneda, y por el fiscal de ese alto tribunal, Luis Navajas, lo que implicó la continuación del juicio contra Garzón, que lo enfrentaría a una pena de 20 años de inhabilitación, por presuntamente cometer el delito de prevaricación (tomar una decisión judicial a sabiendas que es injusta).

Antes y después de la sesión, el equipo de Garzón se mostró pesimista ante esta decisión del Tribunal Supremo, porque la Sala respaldó la instrucción del juez Luciano Varela, cuestionado por la defensa y por el fiscal que consideran que su actuación había sido “insólita” e “insostenible”.

Varela, quien ha dado una inusual celeridad a la causa contra Garzón, fue criticado por Garzón porque, en su opinión, orientó y corrigió los distintos escritos de la parte acusadora, las organizaciones ultraderechistas Manos Limpias y Libertad e Identidad.

Pese a las evidencias aportadas, la Sala resolvió que al margen de los “excesos” denunciados, los hechos no tienen “entidad material suficiente” para declarar la nulidad del juicio, como lo pidieron el día 24 tanto la defensa del juez Garzón como el fiscal Navajas.

Garzón se negó a responder a las preguntas del abogado de la acusación, por “no estar legitimada” para estar en el juicio.

Al responder a preguntas de su abogado Gonzalo Martínez-Fresneda, Garzón mantuvo la tesis de sus autos judiciales, al advertir que la desaparición forzada de más de 114 mil personas en un contexto de crímenes contra la humanidad “es un delito permanente”.

Consideró que luego de recibir el caso por el sorteo de la Audiencia Nacional, era su “obligación” investigar las denuncias de los familiares de las víctimas.

Y consideró que existen similitudes en la forma de actuar del régimen dictatorial español con los “crímenes de guerra nazis”, instrucción que tramita el juez de la Audiencia Nacional, Ismael Moreno. Subrayó que en este caso, contradictoriamente, la fiscalía no se opuso a abrir dicha investigación.

También se refirió la Ley de Amnistía de 1977, que sus acusadores aducen violentó, al apuntar que no violó esa ley, porque en ningún caso los crímenes contra la humanidad tienen este carácter político.

Recordó que los delitos de lesa humanidad tienen permanencia en el tiempo y se siguen produciendo, sin importar el momento en que haya iniciado dicho delito, porque sus efectos no cesan, por ello, dijo, no fue necesario recurrir a la Ley de Amnistía en la causa judicial por la que se le acusa.

Familiares de víctimas del franquismo recibieron a Garzón a la entrada del Tribunal Supremo, con pancartas, consignas de apoyo y aplausos.

Como en sesiones anteriores, Garzón estuvo acompañado por sus antiguos compañeros de la Audiencia Nacional, los jueces Fernando Andreu y Santiago Pedraz, así como la fiscal Dolores Delgado.

El juicio contra Garzón continúa este miércoles 1, con la declaración de testigos.

-----

**El juicio contra el Juez Garzón: La única oportunidad que hasta la fecha han tenido las víctimas de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo para declarar ante un tribunal español - 12/02/2012**

En los últimos días se ha llevado a cabo la prueba testifical admitida a la defensa (familiares de víctimas y/o miembros de distintas asociaciones memorialistas y que en su día denunciaron “delitos de lesa humanidad, desapariciones forzadas, detenciones ilegales, ejecuciones, asesinatos, torturas” ante la Audiencia Nacional). Han presentado sus declaraciones durante 4 días. La primera clave a destacar es que es paradójico y lamentable que la primera vez que las víctimas de los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo pueden hablar de estos crímenes frente a un tribunal, sea en el contexto de un juicio en el que se procesa al Juez que intentó investigar y juzgar estos crímenes. La Sala los ha escuchado sin interrupciones, lo que, con todo, es un elemento positivo a valorar.

De los conmovedores relatos de los testigos, de los crímenes que denunciaron con detalle, no cabe otra conclusión que la naturaleza de tales hechos era la de los crímenes contra la humanidad. Las víctimas que testificaron hablaron de porqué acudieron a la Audiencia Nacional, y dejaron claro que el objetivo buscado por las víctimas era que se investigara, establecer las responsabilidades penales, y obtener reparación. Querían que a través de la acción judicial se llegara a donde ellos no habían podido llegar solos tras muchos esfuerzos para encontrar a sus familiares desaparecidos, debido, por ejemplo, a la imposibilidad de acceder a archivos oficiales o

de obtener certificados de defunción, y por tanto de registrar los fallecimientos y resolver con ello una situación que consideraban “radicalmente injusta”. La vía penal, dijeron, era la única opción que les quedaba para que se investigase, poder reconstruir qué pasó y por qué, cómo se produjeron aquellos crímenes, que también se reconociera legalmente que hubo tales crímenes, así como localizar a los desaparecidos. Buscando, en fin, “saber la verdad y no la venganza”.

Durante estas sesiones se ha explicado que a finales de los 70 y hasta 1981, se llevaron a cabo exhumaciones que se paralizaron precisamente con el golpe de estado de 23 de febrero de 1981, de tal suerte que entre 1982 y 1996 se produjo lo que se ha denominado como “la suspensión de la memoria”. Han explicado también que es con el nacimiento de las asociaciones de memoria en el 2000/2001, con el impulso de los nietos que “hablan sin el miedo que tuvieron sus padres”, que aprenden y conocen que denunciar “no sólo es un derecho sino un deber”; así como con la apertura mínima de algunos archivos, que se generó un activismo renovado y un mayor ímpetu en la búsqueda de la justicia. Se dio lo que ellos mismos denominan “un proceso de maduración” por parte de las víctimas.

El objetivo de la defensa era probar, a través de los testimonios, lo que afirmaba el juez Garzón en su Auto del 16 de octubre de 2008, en cuanto que se trataba de hechos nunca investigados penalmente en España y por tanto “sin resolver” y sin que las víctimas hayan obtenido reparación alguna.

Tras la declaración de los testigos, el juicio entró en la etapa de prueba documental. El 7 de febrero la defensa aportó la prueba documental autorizada por el acuerdo de la Sala de 31 de enero. Asimismo, se dio lectura expresa a una serie de documentos a instancia de la acusación popular, de la defensa y de la fiscalía. Se dio lectura por ejemplo a piezas del “caso de Paracuellos” (a instancia de la acusación), y en nombre de la defensa al informe del fiscal en el caso de los campos de concentración nazis y al voto particular de los tres Magistrados de la Audiencia Nacional que disintieron de la opinión del Pleno en su Auto de 2 diciembre 2008, el que declaró la incompetencia de la Audiencia Nacional para juzgar los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo. El juicio finalizaría el 8 de febrero con el trámite de las conclusiones definitivas y los informes orales de las partes.

La línea de la acusación en su informe final del 8 de febrero intentó mostrar al tribunal que la actuación del juez Garzón era irrespetuosa con la separación de poderes, inconsistente con el derecho nacional e incoherente con su propia actuación judicial pasada en el “caso de Paracuellos” (en la que el Juez inadmitió la denuncia). En esa línea, Manos Limpias modificó su escrito de acusación con la intención de volver a incluirlo, pese a que había sido retirado por indicación del Magistrado Instructor Varela en la fase anterior de la causa, quedando fuera del objeto del proceso. Las afirmaciones y conclusiones del abogado acusador sobre los alcances del Derecho internacional en España fueron especialmente llamativos, pues denotaban una inconsistencia básica fundada en el desconocimiento de los principios y conceptos de Derecho internacional de los derechos humanos y Derecho internacional penal. Afirmó por ejemplo que “lo que dice la ONU” son meras recomendaciones sin rango normativo”, poniendo como prueba de su afirmación que España jamás había sido sancionada por incumplir dichas obligaciones; que el juez debe “sometimiento a las leyes internas y a la Constitución” y que por tanto el acusado había actuado como si fuese el poder legislativo (recordemos que igualmente

argumentó el Magistrado Instructor en su Auto de 3 de febrero de 2010). El abogado de Manos Limpias criticó con contundencia el concepto y la naturaleza del delito de desaparición forzada tal como los recoge el juez Garzón en sus Autos, sosteniendo que “no se puede pretender que la persona permanece viva hasta que no se conozca su paradero”. También hizo una defensa a ultranza de la “calidad” y las bondades de la Ley de Amnistía de 1977, y se afirmó que “no asumir la prescripción es irracional”, y que la Convención sobre Desapariciones Forzadas, publicada en el Boletín Oficial de España (BOE) en febrero de 2011, no puede tener efectos retroactivos.

La defensa del Juez analizó los argumentos de las denuncias, intentado desmontar cada una de las afirmaciones anteriores, enmarcando su análisis, sobre todo, en el contexto de las normas nacionales. Propuso al tribunal que al decidir sobre la causa no se pronunciara necesariamente sobre si el Juez tenía o no razón en sus decisiones e interpretaciones, sino a afirmar por lo menos, que éstas eran ‘defendibles’ y ‘razonables’. Apeló así de manera implícita a respetar la libertad interpretativa de la función jurisdiccional, un elemento central de la independencia judicial. La defensa habló del carácter de la acción de las víctimas, explicó al Tribunal que era evidente que algo había cambiado a partir del 2006, cuando las víctimas acuden a los tribunales para encontrar justicia, dijo que eran “víctimas vivas hoy, que no han renunciado al componente punible de los hechos denunciados”, y que el derecho a saber era parte de la tutela judicial que se las debía.

La defensa argumentó que todas las denuncias tienen en común que afectan el núcleo de los derechos humanos, que son delitos graves y que las víctimas no habían obtenido reparación. Las diligencias practicadas por el juez Garzón durante la instrucción pusieron de manifiesto un dato llamativo: que ningún organismo público era capaz de facilitar datos sobre todos aquellos crímenes. También aludió a la “atípica” cuestión de incompetencia planteada por la fiscalía de la Audiencia Nacional, que -retomando las palabras de la acusación popular- buscaría cortar de raíz las actuaciones del Juez, pero también que dejaría sin resolver el problema subsistente: que las víctimas siguen sin obtener respuesta alguna. Las decisiones del juez Garzón, en consecuencia, que buscaban resolver esta cuestión, eran defendibles y racionales.

El mensaje central del informe final del Fiscal buscó convencer al Tribunal de que la sentencia no puede ser otra que absolutoria, pues lo contrario tendría efectos devastadores en cuanto supondría “una ruptura injustificada con una línea jurisprudencial”, así como la vuelta a “un derecho penal de autor y no del hecho”. El efecto más devastador según el Fiscal sería el atentado al “principio de independencia judicial”, el mensaje a los que integran el poder judicial de que sólo serían tolerables interpretaciones ortodoxas, y que todo lo minoritario o discrepante puede ser objeto de delito de prevaricación.

El Fiscal también manifestó sus dudas sobre la intención de los acusadores y sobre si la acusación al imputado tendría que ver, en el fondo, más con la personalidad y figura del Juez (que no es un “juez al uso”). Apuntó que es falso que se hable de ruptura de unidad de criterio de la fiscalía en este caso. Y así, aunque comparte los argumentos que sostuvo la fiscalía de la Audiencia Nacional, sostuvo que las decisiones se discuten por la vía de los recursos, no acudiendo a la querrela. Refiriéndose al proceso iniciado en Argentina por el mismo contexto de hechos delictivos, afirmó que era “patético que allí se siga una investigación y aquí se persiga

a quien intentó encauzar procesal y jurídicamente esas denuncias”. También se refirió a que la victimización de los denunciados era permanente y concluyó que las resoluciones del juez Garzón son defendibles. Prueba de ello, dijo el Fiscal, era que otros Magistrados de la Audiencia Nacional emitieron un voto particular apoyando sus tesis, y no se ha iniciado acciones contra ellos; hay Juzgados que también lo apoyaron, y tampoco hay acciones contra ellos. Se afirmó que en el caso Scilingo hubo sucesivos cambios de tipificación de los delitos sin que nadie fuera perseguido por ello y que la propia posición de la fiscalía, en el caso de los campos de concentración nazis actualmente en curso, también permite ver que todo esto es objeto de discusión.

El juez Garzón en el ejercicio de su derecho a “la última palabra” ha defendido sus resoluciones que “podrán ser no compartidas pero son defendibles”, y ha recordado que la obligación del juez es dar protección a las víctimas. También afirmó que tomó sus decisiones sobre todo guiado por el “desamparo de las víctimas que son en este tipo de crímenes el elemento principal que todo juez debe proteger”. Ha cerrado citando a Kant: “el tribunal del hombre es su conciencia. La mía está tranquila”.

El juicio que ha quedado ahora visto para sentencia, nos suscita algunas reflexiones sobre su conducción procesal, así como en cuanto a los argumentos planteados y la tendencia de los mismos.

1. La resolución de las cuestiones previas, denegándolas, se adoptó por mayoría, de manera que es evidente que hay Magistrados discrepantes (aunque no es posible conocer sus razones para discrepar hasta que se dicte la sentencia), y que hay una división de criterios respecto a la materia a juzgar. Desde el punto de vista procesal, resulta impropio por demás, que las partes no hayan podido acceder a los fundamentos de ese acuerdo que, se dice, se razonará en la sentencia, lo que imposibilitó a la defensa que propuso las cuestiones argumentar al respecto en su informe final.

2. En el Acuerdo que denegaba las cuestiones previas se estableció en uno de sus puntos que se permitiría aportar documentos que pongan de relieve “la defendibilidad” de los criterios utilizados en las interpretaciones de los Autos del juez Garzón. Tales criterios se referirían a la aplicación de los principios y jurisprudencia de Derecho internacional, un extremo sobre el cual el Tribunal había rechazado la prueba testifical de expertos internacionales. A nuestro entender, resulta doblemente sorprendente que se requiera a la defensa dicha aportación documental. Por un lado, porque la prueba testifical era importante para entender si el Juez había procedido de manera prevaricadora al aplicar disposiciones internacionales a los hechos investigados, de tal suerte que su denegación, y dado el carácter distintivo de ambas pruebas (testifical-documental), ha afectado de manera negativa a su derecho de defensa. También es sorprendente pero particularmente preocupante que una institución como el Tribunal Supremo requiera a un acusado que aporte en calidad de prueba, normatividad y jurisprudencia internacionales, que es en esencia doctrina de Derecho, que forma parte de las fuentes del Derecho español, y que provee el marco interpretativo de sus leyes nacionales. La presencia de los testigos expertos internacionales hubiera dado al Tribunal la oportunidad de aclarar de manera eficaz las tendencias conceptuales y jurisprudenciales en materia de Derecho internacional y comparado en las áreas sobre las que éste considera que existen controversias entre el Derecho internacional y el Derecho interno, así como conocer la forma en que los jueces en estas jurisdicciones internacionales, regionales o nacionales han enfrentado

tales cuestiones. El permitir de manera tardía que se presente prueba documental para demostrar la coherencia de criterios del Juez Garzón con el Derecho internacional al que también está sometido España, no enmienda el menoscabo al derecho de defensa que ha supuesto la negativa de la prueba de dichos testigos.

3. Este proceso ha sido una oportunidad perdida para la pedagogía jurídica, especialmente en lo relativo a temas centrales subyacen al tema de la prevaricación (si se puede aplicar la institución de la prescripción a un crimen de derecho internacional, si estos pueden ser amnistiados, cuáles son los límites de la prescripción, etc.) y sobre todo no ha contribuido a dilucidar una de las cuestiones clave para el acceso a la justicia que es la determinación de la jurisdicción competente; es decir: ¿cuál es entonces el tribunal predeterminado por ley para juzgar los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en España?

4. La forma en que se han referido las partes en el juicio al Derecho internacional ha sido, en el mejor de los casos, escasa y tímida, y en el peor, tendenciosa y errónea. Procesos en los que se pone en juicio materias tan relevantes como las arriba indicadas, deberían ser oportunidades para la pedagogía jurídica, para el avance del Derecho, para el debate jurídico sustantivo. Lamentablemente, éste no ha sido el caso.

Sigue siendo altamente improbable que el Tribunal Supremo, en la sentencia que dicte, absolutoria o de condena, se ocupe del fondo del asunto. Con todo, sería alentador para el sistema jurídico, para la independencia judicial y para el acceso a la justicia de las víctimas de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo que, tal como solicitó la defensa, el Tribunal encontrara que la actuación del juez Garzón en este caso era justificable y razonable, y sobre todo ajustada al Derecho internacional; que, conviene no olvidarlo, también es parte del Derecho español.

Posted byHRAHEADat15:03 |

-----

## **El garzonismo y los crímenes del franquismo**

Samuel García Arencibia. Rebelión 03 -02-2012

En este artículo el autor recopila reflexiones sobre el proceso a Garzón por declararse competente para la investigación de los crímenes franquistas, fijándose sobre todo en los apoyos que ha suscitado la persona de Garzón frente al desamparo que han sufrido los planteamientos de investigación de esos crímenes

## **Debate parlamentario sobre la Ley de Memoria Histórica**

Con el juicio a Baltasar Garzón por declararse competente para investigar algunos crímenes del franquismo se ha reabierto el debate sobre la necesidad de recuperar la memoria histórica de la Segunda República, el levantamiento militar del 18 de julio, la Guerra Civil, la Dictadura, la represión política durante toda esa dictadura... Como material he recuperado este debate inicial de la Ley de Memoria Histórica,

oficialmente Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Me imagino que no mucha gente podrá dedicar o dedicará dos horas a ver/oir, pero ahí queda el material.

Se ponen dos vídeos: el de presentación del proyecto de ley por la Vicepresidenta, María Teresa Fernández de la Vega (audio para descargar); el debate de enmiendas a la totalidad del Partido Popular, Esquerra Republicana de Catalunya, Izquierda Unida e Iniciativa per Catalunya (audio).

[youtube=http://www.youtube.com/watch?v=qyzBRt-Ld3o]

En el debate se ve cómo el principal motivo de desacuerdo entre el proyecto de ley y las fuerzas de izquierda es el establecimiento de un procedimiento para la declaración de nulidad de las sentencias emanadas de órganos de represión del franquismo.

[youtube=http://www.youtube.com/watch?v=07ouDPMU7tI]

En esta cuestión he encontrado tres actitudes:

- La de la ley. Declarar ilegítimos los procesos sumarísimos y las ejecuciones extraprocesales; indemnizar a personas víctimas de la persecución, violencia, prisión, purgas, desaparición, asesinatos o a sus familiares; apoyo para la identificación, localización de fosas e identificación de víctimas; eliminación de monumentos del exaltación del franquismo; apoyo a asociaciones de la memoria histórica; nacionalidad española para los brigadistas; ...

- La de la izquierda parlamentaria. La orientación de los textos alternativos es clara en alejarse de equidistancia, acusando de forma central a los abusos de las fuerzas militares golpistas y a la represión de la dictadura. Los grupos de la izquierda resaltaron sobre todo la declaración de nulidad de las sentencias de los procesos de los órganos de represión y Consejos de Guerra. También imponen una colaboración más fuerte de las administraciones públicas para la localización de fosas. Es igualmente subrayable la importancia que se da a la constitución de una memoria histórica en los programas educativos o en la investigación histórica, mejorando el acceso a archivos.

- La de algunas asociaciones de víctimas del franquismo o la de la izquierda no parlamentaria. Algunas asociaciones, algunas familias y algunos partidos de la izquierda no parlamentaria van más allá. Han pedido la investigación penal de los delitos cometidos por los militares y responsables del golpe de estado, de la Guerra Civil y de la represión posterior de la Dictadura. La investigación de Garzón es la respuesta a alguna de estas acciones penales que chocan contra la Ley de Amnistía de 1977; eso sí, el auto del juez imputa no sé si será prevaricador pero sí es bastante esperpéntico, imputando sólo a personas notoriamente fallecidas, no imputando a otras personas con vida, un auto muy peculiar; el auto parece un decreto del gobierno que apuesta como en la segunda opción por una mayor iniciativa administrativa en el apoyo a las víctimas en la localización de fosas y una mejor investigación histórica de lo ocurrido.

Si a alguien le interesa también la posición de los otros partidos con representación en el Congreso de Diputados, puede ver su planteamiento en este tercer vídeo.

[youtube=<http://www.youtube.com/watch?v=9Hr7iCJwOwU>]

### **La amnesia histórica es otra forma de derrota popular**

Siguiendo con la reflexión sobre la memoria histórica del anterior apartado y el juicio a Garzón por declararse competente para la investigación en el juzgado de instrucción número 5 de la Audiencia Nacional, resulta llamativo que lo estén defendiendo precisamente los partidos de las actitudes primera y segunda (de las enumeradas en el anterior apartado), es decir, grupos que consideran que la recuperación de la memoria histórica no pasa por la exigencia de responsabilidades criminales a las personas dirigentes del golpe del estado o de la represión durante la dictadura, también EL PAIS y PÚBLICO. En sentido contrario, también llama la atención que los grupos de la izquierda extraparlamentaria que siempre se han quejado de que no se hayan exigido esas responsabilidades no hagan en general ninguna defensa del magistrado por desconfiar de su verdadera voluntad de investigar los crímenes (sospecha justificable en que la investigación no imputa a personas con vida) y por un memorial de agravios contra ese juez. Por último, la acusación al juez es ejercida precisamente por quienes no toleran de ninguna forma que alguien se inmiscuya en ese pasado vergonzoso con ánimo de averiguación.

Los dirigentes del PSOE o del PCE explican que en el momento de la Transición la correlación de fuerzas impedía ir más allá. Eso explica que la Ley de Amnistía de 1977 se pusiera como cortafuego para cualquier intento de víctimas, familiares o asociaciones de obtener justicia, denunciar, investigar, acusar, condenar y castigar a los responsables de los actos criminales. Las pocas personas de las nuevas generaciones que han escapado a la visión de idílica Transición han preguntado cómo es posible que se haya mantenido la Ley de la Amnistía incluso con grandes mayorías absolutas del PSOE o con combinaciones entre el PSOE, el PCE y otras fuerzas de la izquierda parlamentaria.

La Amnistía, la Monarquía, la Ley Electoral, las dificultades para la participación política de los ciudadanos en la Constitución, ... Dan idea de que los pactos de la Transición suponían una línea de continuismo. El transcurso de los años han depurado al sistema de posibles riesgos de ruptura: se ha consolidado un bipartidismo aparentemente inquebrantable; la oligarquía económica y mediática se ha enrocado con las privatizaciones, concentraciones; se ha desarrollado un programa político de reformas laborales y fiscales de continua regresión; la adopción del legado de Maastrich en los noventa se ha llevado finalmente a la Constitución con la Reforma de 2011.

El 20 de noviembre de 1975 moría el dictador. Vicenç Navarro nos insiste en que el dictador murió en la cama y la dictadura en la calle. Me parece cierto que la movilización ciudadana de aquella época podía crear incertidumbre a la dictadura, pero da la sensación de que la dictadura más que morir en la calle se disfrazó de democracia. Han movido sus piezas con tanta inteligencia que al momento presente llegamos con un sistema mejor atado que el de 1978, lo que no quiere decir que el descontento social se vuelva a convertir en una nueva incertidumbre histórica que se despeje de otra forma.

## **Hoy Garzón no podría perseguir a Pinochet**

En el juicio en el que se le acusa de prevaricación por declararse competente para la investigación de los crímenes del franquismo, el juez Baltasar Garzón explicó que no estimó aplicable la Ley de Amnistía de 1977 porque no consideraba políticos los crímenes que decidió investigar. También dijo que le había movido el mismo ánimo que tuvo para procesar y pedir la extradición de Pinochet en 1998 (Sumario 19/1997 del Juzgado de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional) por delitos de genocidio y terrorismo.

Esa acción le concedió al magistrado una fama internacional como defensor de los derechos humanos. Hoy un atento lector me hablaba de la imprescriptibilidad y universalidad de la perseguibilidad de los "delitos permanentes de detención ilegal, sin dar razón del paradero, en el contexto de crímenes contra la Humanidad" que eran objeto de investigación.

En el anterior apartado reflexione sobre la curiosa casualidad en la que el juez cuenta con una defensa popular de personas que apoyan a partidos que han decidido que los delitos franquistas no se investigan y no es apoyado por los grupos que piensan que la memoria histórica exige la investigación de aquellos crímenes. En este artículo a la vez que hago mi pequeña denuncia de una de las reformas legales de retroceso social, también manifiesto mi extrañeza porque se apoya al juez que procesó al dictador chileno (en respuesta a una querrela), pero nadie protestó contra la reforma legal que hoy impediría a cualquier juez el procesamiento de un Pinochet.

La jurisdicción penal universal no era del agrado de la derecha española. Eso se pudo comprobar en la gestión que tuvo que hacer en 1998 de la petición de extradición de Pinochet. Sin embargo, esa puerta se mantuvo abierta hasta que... Se presentaron querrelas contra rectores de Estado de Israel por su política genocida contra el pueblo palestino. Las autoridades de ese Estado, con grandes amistades, se quejaron ante el Presidente del Gobierno del Reino de España, José Luis Rodríguez Zapatero. El Gobierno adquirió el compromiso de modificar las capacidades de la jurisdicción penal española para impedir investigaciones que pudieran afectar a los directores de matanzas contra población palestina.

No tardaron. En poco hicieron una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El artículo 23.4. decía que "Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos: a) Genocidio y lesa humanidad. b) Terrorismo". En una ley que tenía por objeto modificar la Oficina Judicial en la transacción con el Partido Popular ¡se añadió lo siguiente!:

"Sin perjuicio de lo que pudieran disponer los tratados y convenios internacionales suscritos por España, para que puedan conocer los Tribunales españoles de los anteriores delitos deberá quedar acreditado que sus presuntos responsables se encuentran en España o que existen víctimas de nacionalidad española, o constatarse algún vínculo de conexión relevante con España y, en todo caso, que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles.

El proceso penal iniciado ante la jurisdicción española se sobreseerá provisionalmente cuando quede constancia del comienzo de otro proceso sobre los hechos denunciados en el país o por el Tribunal a los que se refiere el párrafo anterior".

Si Pinochet viviese y viajase a Londres, si Garzón no estuviese suspendido, tampoco podría procesar y extraditar al dictador chileno. Esto ocurre cuando algunas familias y asociaciones miran con esperanza a Argentina pues desean que allí tenga mejor suerte que aquí una querrela contra crímenes del franquismo, en uso de la jurisdicción penal universal.

**Samuel García Arencibia, autor del blog [sagara1977.wordpress.com](http://sagara1977.wordpress.com)**

-----

## **La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas.**

14 abril 2004

### **Índice:**

Introducción.

I.- La ilegalidad del régimen franquista: Alzamiento en armas contra un gobierno legítimo y vulneración del ordenamiento jurídico en vigor.

II.- Las Naciones Unidas declaran al régimen de Franco en su origen, naturaleza, estructura e historial como un régimen fascista alineado con las "Potencias del Eje".

III.- Los crímenes de la represión franquista se enmarcan en el contexto europeo y su calificación viene dada por el derecho emanado de Nuremberg.

A) Obligación subsidiaria de aplicación del Estatuto de Nuremberg, de la doctrina emanada de sus sentencias y de los Principios de Nuremberg.

B) Tipología de los crímenes de la represión franquista.

C) Características de los crímenes contra la humanidad.

D) Distinción entre crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

IV.- La inobservancia de los derechos de las víctimas y familiares de las víctimas de la represión franquista se enmarca en el contexto de la impunidad que aún hoy existe en España.

A) La impunidad

B) Derecho a saber

C) Derecho a la justicia

D) Derecho a la reparación

V.- Conclusiones.

VI.- Plan de acción.

Organizaciones que presentan el documento.

-----

## **Introducción.**

Es evidente que en los últimos años la sociedad española se ha sensibilizado por la situación de la víctimas de la represión franquista, lo que ha dado lugar al surgimiento de numerosas asociaciones relacionadas con estos hechos.

A pesar de los años transcurridos, cualquiera que se acerca a esta cuestión se encuentra con la dejación por parte del Estado de la cuestión de las víctimas, de la memoria y de los derechos humanos.

Y es precisamente desde el discurso de derechos humanos desde donde se puede hacer frente a la situación concreta y exigir al Estado la justicia necesaria para poner fin a la situación de desmemoria, dejación e impunidad a que se ha reducido esta cuestión de forma, muchas veces, intencionada.

El derecho a saber el destino final de lo ocurrido a las víctimas de la represión en España, no consiste solamente en el derecho individual que toda víctima, o sus parientes o amigos, tiene a saber qué pasó en tanto que derecho a la verdad. El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia, para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan.

Como contrapartida, al Estado le incumbe, el "deber de recordar", a fin de protegerse contra esas tergiversaciones de la historia que llevan por nombre revisionismo y negacionismo; en efecto, el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y debe por ello conservarse.

Tales son las finalidades principales del derecho a saber en tanto que derecho colectivo, de conformidad con lo expresado en el documento de la ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20, de 26 de junio de 1997, "La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)".

En un momento en que los modelos de impunidad impuestos en otros países, como Argentina y Chile, han visto caer su legitimidad y su legalidad, creemos que es oportuno que el Estado Español, en parte responsable de dichos modelos, asuma su propia problemática, la problemática de lo que denominamos el "modelo español de impunidad", y ponga fin al mismo en forma democrática y con el respeto que todas las víctimas se merecen, pero teniendo muy claro que la finalidad es consolidar las libertades civiles y los derechos humanos.

No es posible que un estado de derecho permanezca silencioso y sus representantes minimicen la situación de los represaliados, encarcelados, asesinados, desaparecidos, así como la de los que pasaron por el sistema de campos de concentración franquistas, nacionalsocialistas o murieron en los campos de internamiento franceses, y también la de quienes sufrieron exilio y extrañamiento.

Tampoco es posible que los familiares de las víctimas que han visto pasar los años de democracia en silencio y humillación, vean que se les va la vida entre las manos sin conocer el destino final de los que sufrieron los actos planificados de exterminio y que no puedan, aún con los datos históricos en la mano, proceder a la recuperación de sus restos en forma legal, legítima y con los honores que les corresponden, llegando al absurdo jurídico de jueces que se niegan a proceder de conformidad con las normas legales vigentes y que, muchas veces, ni siquiera haya un letrado dispuesto a asistirles.

De la misma manera, es necesario que se adopten las medidas oportunas en los campos legislativo y jurídico para poner fin al despropósito que significa el que se hayan podido alterar las causas de las muertes en los libros de los registros civiles. Esta práctica ha tenido la finalidad de ocultar a los familiares qué es lo que realmente ocurrió en las zonas campesinas donde se exterminó y se saqueó a la población civil, mediante burdos procedimientos legales instrumentados para quedarse con sus bienes y humillar a los sobrevivientes, reduciéndolos mediante el hambre y la pobreza.

También es necesario abordar, con justicia y verdad, la cuestión de quienes, siendo niños, fueron trasladados fuera de España para protegerles del avance del régimen fascista, de quienes fueron entregados en adopción separándolos de sus familias y a quienes les fue ocultado el cambio de sus nombres y apellidos, modificados en aras del salvacionismo político-religioso.

Igualmente, es necesario adoptar las medidas necesarias para que las fosas de enterramiento de las tropas regulares de los ejércitos sean recuperadas en las condiciones previstas por las normas internacionales, o aquéllas que la propia sociedad española pueda darse, y ello con vistas a regularizar la memoria de lo realmente ocurrido.

Es necesario que se entienda que la justicia es lo contrario de la venganza. Es necesario que no se equipare, en un discurso perverso, el concepto de justicia al de venganza, pues ello posibilita que se considere al olvido como una de las bases del estado social de derecho. Ninguna sociedad puede sobrevivir al desconocimiento de su propia historia, por horrible que ésta sea.

El presente informe no pretende ser la solución a la cuestión de la impunidad, sino una aproximación a la cuestión y a los problemas aún por resolver. Es también una manera de aportar una base de análisis y de discurso a las víctimas y sus familiares, abandonados por las instituciones del Estado, por los partidos políticos y por parte de la sociedad civil, que ha preferido practicar el olvido.

El discurso de derechos humanos y libertades no se recuperó aún de la pérdida de libertades que significó el alzamiento nacional.

Y este olvido nos puede llevar a aceptar que se ponga en duda el sistema de derecho internacional de las Naciones Unidas, a aceptar el concepto de guerra preventiva o considerar al terrorismo como una ficción jurídica que permita instaurar un sistema de estado excepción generalizado.

Y la más reciente historia de España nos enseña que eso es posible.

## **I. La ilegalidad del régimen franquista: alzamiento en armas contra un gobierno legítimo y vulneración del ordenamiento jurídico en vigor.**

Los orígenes y naturaleza del régimen franquista fueron bien definidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus primeras resoluciones a la hora de fundamentar la no admisión del Estado franquista en la ONU, como veremos más adelante en detalle.

La resolución adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de febrero de 1946 [Res. 32(I)], por unanimidad, hace suya la declaración de Potsdam, según la cual, el Gobierno español, "habiendo sido fundado con el apoyo de las Potencias del Eje, no

posee en vista de sus orígenes, su naturaleza, su historial y su íntima asociación con los Estados agresores, las condiciones necesarias que justifiquen su admisión".

Igualmente, la resolución de la Asamblea General 39(I), de 12 de diciembre de 1946, establece:

"Convencidos de que el Gobierno fascista de Franco en España, impuesto por la fuerza al pueblo español ... no representa al pueblo español..."  
*[GA Res. 39(I), Fifty-ninth Plenary meeting, 12 December 1946]*

Entre los primeros actos legislativos del Gobierno legítimo de la República, se encuentra un Decreto de 15 de abril de 1931, aparecido en la Gaceta de 16 de abril de ese mismo año, "Disponiendo quede anulado sin ningún valor ni efecto el titulado Código Penal de 1928, como igualmente los titulados Decretos-leyes de la Dictadura que establecieron o modificaron definición de delitos o fijación de penas"...

El fundamento para lo cual se expresa, en ese Decreto, en los siguientes términos: "Por haber sido uno de los mayores desafueros dictatoriales, contrario a los principios básicos de cultura jurídica...el Gobierno de la República, recogiendo las protestas casi unánimes que contra ese atentado a la libertad y a los principios jurídicos habían formulado la opinión pública ...." decreta la anulación del Código Penal de 1928.

Por Decreto también de 15 de abril de 1931, el Gobierno legítimo de la República procede a la disolución de los somatenes, "huestes irregulares indebida y tendenciosamente armadas".

El Decreto de 2 de mayo de 1931, publicado en la Gaceta del 3 de mayo, modificó determinados artículos del Código Penal (CP) común de 1870 y de los Códigos penales del Ejército y de la Armada.

El art. 6º del mencionado Decreto dispone la siguiente redacción para los artículos 181, 243 y 280 del CP de 1870:

"Art. 181. Son reos de delito contra la forma de Gobierno establecida en España los que ejecutaren cualquiera clase de actos o hechos encaminados directamente a conseguir por la fuerza, o fuera de las vías legales, uno de los objetos siguientes:

- 1.º Reemplazar al Gobierno republicano por un Gobierno monárquico.
- 2.º Despojar en todo o en parte a cualquiera de los Cuerpos colegisladores o al Jefe del Estado de las prerrogativas y facultades que les competan.
- 3.º Variar el régimen de elección del Presidente de la República.
- 4.º Privar al Gobierno provisional de la facultad de gobernar el Estado español hasta que la Asamblea Constituyente determine las normas políticas para elegir al Presidente de la República y éste sea designado."

"Art. 243. Son reos de rebelión los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes:

- 1.º Destituir al Jefe del Estado o deponer al Gobierno provisional de la República, o privarles de su libertad personal u obligarles a ejecutar un acto contrario a su voluntad. (...)

5.º Sustraer la Nación o parte de ella o algún Cuerpo de tropa de tierra o de mar, o cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al supremo Gobierno.

6.º Usar o ejercer por sí o despojar a los Ministros de la República de sus facultades propias o impedirles o coartarles su libre ejercicio." (...)

"Art. 8.º El art. 237 del vigente Código de Justicia Militar se redactará así:

"Art. 237. Son reos del delito de rebelión militar los que se alcen en armas contra la Constitución del Estado republicano, contra el Presidente de la República, la Asamblea Constituyente, los Cuerpos Colegisladores o el Gobierno provisional y legítimo, siempre que lo verifiquen concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Que estén mandados por militares o que el movimiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas del Ejército.

Segunda. Que formen partida militarmente organizada compuesta de diez o más individuos.

Tercera. Que formen partida en menor número de diez, si en distinto territorio de la Nación existen otras partidas o fuerzas que se proponen el mismo fin.

Cuarta. Que hostilicen a las fuerzas del Ejército antes o después de haberse declarado el estado de guerra.

Art. 9.º El art. 128 del vigente Código penal de la Marina de guerra quedará así redactado:

"Art. 128. Los marinos que colectivamente se alzaren en armas contra la Constitución del Estado republicano, contra el Presidente de la República, la Asamblea Constituyente, los Cuerpos Colegisladores o el Gobierno provisional y legítimo, serán castigados ...".

El 9 de diciembre de 1931 se promulga la Constitución de la República, en cuyo Título Preliminar se postulan los principios de libertad, justicia e igualdad en un marco democrático.

Además, su Artículo 6 dispone: "España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.", y su

Artículo 7: "El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo."

Mediante Ley de 27 de octubre de 1932 (Gaceta de 5 de noviembre de 1932, Ar 1408), se promulga el Código Penal reformado con arreglo a la Ley de Bases de 8 de septiembre de 1932.

El Capítulo Primero del Título Primero (Delitos contra la seguridad exterior del Estado), del Libro Segundo (Delitos y sus penas), se ocupa de los Delitos de Traición.

Y bajo la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título II, se recogen los "Delitos contra la forma de Gobierno" (arts. 167 a 173).

El art. 167 dispone:

"Son reos de delito contra la forma de Gobierno establecida por la Constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos encaminados directamente a conseguir por la fuerza o fuera de las vías legales uno de los objetos siguientes:

- 1.º Reemplazar al Gobierno republicano establecido por la Constitución por un Gobierno monárquico o por otro anticonstitucional.
- 2.º Despojar en todo o en parte a las Cortes o al Jefe del Estado de las prerrogativas o facultades que le competen."

Y el art. 170

"Los que se alzaren públicamente en armas y en abierta hostilidad para perpetrar cualquiera de los delitos previstos en el artículo 167, serán castigados con las penas siguientes...".

En el Capítulo Primero del Título III se regula el delito de rebelión (arts. 238 a 244).

De conformidad con el art. 238:

"Son reos de rebelión los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno constitucional, para cualquiera de los objetos siguientes:

- 1.º Destituir al Jefe del Estado u obligarle a ejecutar un acto contrario a su voluntad.
- 2.º Impedir la celebración de las elecciones a Cortes en toda la República española o la reunión legítima de las mismas.
- 3.º Disolver las Cortes o impedir que deliberen, o arrancarles alguna resolución.
- 4.º Substraer la Nación o parte de ella o algún Cuerpo de tropa de tierra o de mar, o cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al Gobierno
- 5.º Usar y ejercer por sí o despojar a los Ministros de la República de sus facultades constitucionales, o impedirles o coartarles su libre ejercicio."

En materia de Orden Público, el Gobierno republicano promulgó la Ley de 28 de julio de 1933, "Nueva ley de orden Público" (Gaceta de 30 de julio de 1933. Ar 1111).

El art. 58 de la misma dispone:

"La Autoridad militar en el estado de guerra podrá adoptar las mismas medidas que la civil en los dos capítulos anteriores, las demás que esta Ley autoriza y cuantas sean necesarias para el restablecimiento del orden. Cuidará muy especialmente que los Jefes o Comandantes de las fuerzas que conduzcan presos, a disposición de su autoridad o de la civil o judicial, lo efectúen hasta el punto de su destino, con toda seguridad, y cuando no llegasen a aquél, mandará que se formen las causas oportunas para averiguar y castigar las faltas y delitos que en este servicio se cometan, cualquiera que sea la clase del Jefe que lo desempeñe."

Y el art. 63, en materia de procedimiento:

"Declarado el estado de prevención o decretada la suspensión de garantías, se constituirán en Tribunal de urgencia las Audiencias provinciales de Sala única y una o varias Secciones de las Audiencias, integradas por varias salas".

Y además, "Los Tribunales de urgencia así constituídos serán los únicos competentes para conocer de los delitos contra el orden público ..." (art. 64). "Los Colegios de Abogados designarán anualmente los Letrados de su seno que hayan de actuar ante

estos Tribunales, estableciendo un turno especial de oficio para la defensa de los inculpados que lo requieran" (art. 66).

Es decir, aún mediando la suspensión de garantías, se mantiene el derecho al debido proceso y la sustanciación de estas causas por tribunales ordinarios.

El 24 de abril de 1934 se promulga una Amnistía (gaceta de 24 y 25 de abril de 1934) respecto de, entre otros delitos y faltas, "los delitos contra la forma de gobierno y cometidos por particulares en ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución", incluido el delito de alzamiento en armas del art. 170 del CP de la República.

### **- Sobre quiénes son las víctimas.**

Por lo tanto, el Golpe de Estado liderado por el General Francisco Franco supuso una vulneración del orden constitucional, del orden jurídico en vigor, cuya legitimidad le venía dada por el propio principio de soberanía popular reconocido por la Constitución de la República.

Las leyes de la República no se derogaron nunca. Si bien el parte informando de la terminación de la guerra puso fin a la República, no puso éste fin a la legalidad de la misma, sino que se hace con el poder un régimen ilegal.

A su vez, a partir del inicio de hostilidades de la II Guerra Mundial, el régimen de Franco pasa a tener la consideración de potencia del eje y su ilegalidad a nivel interno pasa a ser reconocida también a nivel internacional.

## **II. Las Naciones Unidas declaran al régimen de Franco en su origen, naturaleza, estructura e historial como un régimen fascista alineado con las "potencias del eje".**

Desde su creación, la Organización de las Naciones Unidas abordó la "cuestión española" como asunto sin resolver tras la terminación de la II Guerra Mundial y el régimen de franco fue motivo de rechazo y preocupación en el seno de la ONU.

La condena a este régimen en las Conferencias de Potsdam y San Francisco se repitió en el seno de la Asamblea General de la ONU y de su Consejo de Seguridad.

Concretamente, la Resolución 32(I) de la Asamblea General de la ONU, de 9 de febrero de 1946, dispone:

### **"32(I). Relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España**

1. La Asamblea General recuerda que la Conferencia de San Francisco adoptó una resolución según la cual el párrafo 2 del artículo 4 del Capítulo II de la Carta de las Naciones Unidas, "no es de aplicación a aquellos estados cuyos regímenes se hayan instalado con la ayuda de las fuerzas armadas de los países que han luchado contra las Naciones Unidas en tanto en cuanto tales regímenes estén en el poder".

2. La Asamblea General recuerda que en la Conferencia de Potsdam los Gobiernos del Reino Unido, los Estados Unidos de América y la Unión Soviética declararon que no respaldarían la solicitud de admisión a las Naciones Unidas del actual Gobierno español, el cual 'habiendo sido fundado con el apoyo de las Potencias del Eje, no posee en vista de sus orígenes, su naturaleza, su historial y su íntima asociación con los Estados agresores, las condiciones necesarias que justifiquen su admisión'.

3. La Asamblea General, al endosar estas dos declaraciones, recomienda a los Miembros de las Naciones Unidas que se ajusten, en la conducta de sus relaciones futuras con España, tanto a la letra como al espíritu de estas declaraciones."

*Vigésimo primera sesión plenaria, 9 de febrero de 1946.*

**[Traducción no oficial del Equipo Nizkor a partir de la versión en lengua inglesa.]**

Las resoluciones 4 (1946) del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1946 y 7 (1946), de 26 de junio de 1946, abordan nuevamente la cuestión española.

La primera de ellas dispone la creación de un subcomité que examine las declaraciones hechas ante el Consejo en relación con España y efectúe las investigaciones que juzgue necesarias para determinar si la situación de España ha producido un desacuerdo internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Mediante la Resolución 7 (1946), el Consejo decide seguir vigilando la situación de España y mantener esta cuestión en la lista de asuntos pendientes, y expresa que las investigaciones del Subcomité han confirmado los hechos que motivaron la condena del régimen de Franco en las Conferencias de Potsdam y San Francisco.

Las 35ª y 36ª sesiones plenarias de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1946, tratan nuevamente la cuestión española en los siguientes términos:

**"La cuestión de España.**

No podría dejar de señalar a la atención de la Asamblea General la cuestión de España, cuestión suscitada por la existencia en tal país de un régimen fascista impuesto al pueblo español con la intervención armada de las Potencias del Eje.

Repetidas veces, la cuestión de España ha reclamado la atención de diversos órganos de las Naciones Unidas. No es necesario que recuerde a Vds. la resolución que a este respecto fué aprobada por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones. Desde entonces, el Consejo de Seguridad ha discutido en detalle la cuestión y el Consejo Económico y Social también la ha discutido varias veces a propósito de problemas sometidos a su consideración.

Es probable que la labor de otros órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados sea dificultada por la cuestión de España.

En tales circunstancias la Asamblea General puede prestar un servicio considerable, durante el actual período de sesiones, tanto a los órganos como a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, al proporcionarles una orientación general en cuanto a sus relaciones con el régimen de Franco.

Es de lamentar que la dominación fascista en España no haya sufrido modificación alguna a pesar de la derrota de Alemania y del Japón. Resulta claro que, mientras continúe imperando en España, el régimen de Franco seguirá siendo una constante causa de desconfianza y desacuerdo entre los fundadores de las Naciones Unidas. Espero, por consiguiente, que los que nos han dado la victoria y la paz sepan asimismo encontrar los medios para restaurar la libertad y el gobierno democrático en España."

*[Asamblea General - 35a. Sesión Plenaria - Celebrada el jueves 24 de octubre de 1946, a las 11 horas].*

En la siguiente sesión plenaria, la cuestión de España forma parte también del debate general:

"(...) La inscripción de la cuestión española en el programa fue pedida por el representante de Polonia los días 8 y 9 de abril próximo pasado.

En el curso de los debates, y mediante sus comunicaciones efectuadas sucesivamente en mayo y en septiembre, el Gobierno belga intervino en las investigaciones emprendidas sobre el papel del Gobierno español.

Las informaciones aportadas por Bélgica al Consejo, se refieren principalmente a la ayuda que el Gobierno español prestó al traidor Degrelle, uno de los principales agentes de Alemania en Bélgica, para permitirle escapar al castigo que merecía, debido a sus delitos políticos y a sus delitos de derecho común. Estas informaciones tienden a mostrar que la actitud de complicidad del Gobierno español, con relación a los agentes de las Potencias del Eje durante la guerra, constituyen un elemento perturbador en Europa a la vez que una amenaza contra la seguridad.

El Gobierno belga no puede permanecer indiferente ante el hecho de que, hasta ahora, los diversos proyectos de resolución presentados al Consejo, a fin de tomar medidas positivas, hayan permanecido sin resultado por no haber obtenido la mayoría necesaria, y de que el asunto quede sin solución.

La resolución adoptada por la Asamblea, el 9 de febrero, por unanimidad, hace suya la declaración de Potsdam, según la cual el Gobierno español, 'habiendo sido fundado con el apoyo de las Potencias del Eje, no posee en vista de sus orígenes, su naturaleza, su historial y su íntima asociación con los Estados agresores, las condiciones necesarias que justifiquen su admisión'.

Se recomienda en la resolución a los Miembros de las Naciones Unidas que se ajusten, en la conducta de sus relaciones futuras con España, tanto a la letra como al espíritu de esta declaración. Resulta vano formular declaraciones si han de quedar sin ningún efecto práctico. Un método semejante no puede acrecentar el prestigio de la Organización.

Limitada en sus iniciativas por las disposiciones de la Carta, así como por los reglamentos de procedimiento, la delegación belga no puede sino presentar una propuesta encaminada a que la Asamblea recomiende a la atención del Consejo de Seguridad, el interés que existe en dictar disposiciones concretas, que puedan resolver la cuestión española. Presentaremos tal propuesta en el curso del presente período de sesiones (...).

*[Asamblea General - 36a. Sesión Plenaria - Celebrada el jueves 24 de octubre de 1946, a las 16 horas]*

Mediante Resolución 10 (1946) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1946, éste decide retirar la situación en España de la lista de asuntos sometidos a su consideración y remitir todos los documentos y actas a la Asamblea General.

La Asamblea aprueba la resolución 39(I) de 12 de diciembre de 1946, que afirma lo siguiente:

**"39 (I). Relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España**

Los pueblos de las Naciones Unidas, en San Francisco, Potsdam y Londres, condenaron el régimen de Franco en España y decidieron que, en tanto en cuanto el mismo continúe, España no puede ser admitida en las Naciones Unidas.

La Asamblea General, en su resolución de 9 de febrero de 1946, recomendó a los Miembros de las Naciones Unidas que deben actuar de conformidad con la letra y el espíritu de las declaraciones de San Francisco y Potsdam.

Los pueblos de las Naciones Unidas mantienen una perdurable simpatía hacia el pueblo español y le aseguran que le aguarda una cordial bienvenida cuando las circunstancias le permitan ser admitido en las Naciones Unidas.

La Asamblea General recuerda que en mayo y junio de 1946 el Consejo de Seguridad realizó una investigación acerca de las medidas adicionales a adoptar por las Naciones Unidas. El subcomité del Consejo de Seguridad encargado de la investigación concluyó unánimemente: (1)

"(a) En sus orígenes, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen fascista modelado sobre, y en gran medida establecido gracias a, la ayuda recibida de la Alemania Nazi de Hitler y la Italia Fascista de Mussolini.

"(b) Durante la larga lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco, a pesar de las reiteradas protestas de los aliados, otorgó cuanta ayuda sustancial estuvo en sus manos a las Potencias enemigas. En primer lugar, y a modo de ejemplo, desde 1941 hasta 1945, la División Azul de Infantería, la Legión Española de Voluntarios y el Escuadrón Aéreo Salvador, lucharon contra la Rusia Soviética en el frente del Este. En segundo lugar, en el verano de 1940, España se apoderó de Tánger en violación de su estatuto internacional, y como consecuencia del mantenimiento por parte de España de un numeroso ejército en el Marruecos Español, un elevado número de tropas aliadas se vieron inmovilizadas en el Norte de África.

(c) Existen pruebas documentales incontrovertibles que establecen que Franco fue parte culpable junto a Hitler y Mussolini en la conspiración encaminada a desencadenar la guerra contra aquellos países que en el transcurso de la guerra mundial se alinearon en torno a las Naciones Unidas. El hecho de que la plena beligerancia de Franco debiera posponerse al momento que se acordara mutuamente, formaba parte de esa conspiración.

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que el Gobierno Fascista de Franco en España, impuesto por la fuerza al pueblo español con ayuda de las Potencias del Eje y que brindó asistencia material en la guerra a tales Potencias, no representa al pueblo español, y su continuado control de España torna imposible la participación del pueblo español con los pueblos de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales;

*Recomienda* que el Gobierno de Franco de España sea excluido de la participación en calidad de miembro de las agencias internacionales establecidas por, o relacionadas con, las Naciones Unidas, así como de la participación en conferencias u otras actividades que las Naciones Unidas o

aquellas agencias puedan organizar, y ello hasta que se constituya en España un nuevo y aceptable Gobierno.

*La Asamblea General,*

*Deseando además asegurar la participación de todos los pueblos amantes de la paz, incluido el pueblo español, en la comunidad de naciones,*

*Recomienda que, si en un plazo razonable no llegara a establecerse un gobierno cuya autoridad se derive del consentimiento de los gobernados, comprometido con el respecto a la libertad de expresión, de religión y de asamblea y con la puntual celebración de elecciones en las que el pueblo español, libre de toda coacción e intimidación e independientemente de su partido, pueda expresar su voluntad, el Consejo de Seguridad considerará las medidas adecuadas que hayan de ser adoptadas para poner remedio a la situación;*

*Recomienda que todos los miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente de Madrid a los embajadores y ministros plenipotenciarios que allí tengan acreditados.*

*La Asamblea General recomienda además que los Estados Miembros de la Organización informen al Secretario General y a la próxima sesión de la Asamblea de las medidas que hayan adoptado de conformidad con esta recomendación."*

*Quincuagésima novena Sesión Plenaria, 12 de diciembre de 1946.*

(1) Documentos S/75 y S/76

**[Traducción no oficial del Equipo Nizkor a partir de la versión en lengua inglesa.]**

Mediante Resolución 386(V), de 4 de noviembre de 1950, la Asamblea General de la ONU decide "Revocar la recomendación de retirada de Embajadores y Ministros de Madrid", y "Revocar la recomendación tendente a excluir a España de las agencias internacionales establecidas por las Naciones Unidas o relacionadas con ella..."

Es decir, la Resolución de 1950 no revocaba plenamente la de 1946. Quedaron vigentes los párrafos relativos a la historia y naturaleza del régimen de Franco y a su condena por Naciones Unidas. La revocación consistió simplemente en la retirada de las medidas que en 1946 la Asamblea General había recomendado a los Estados Miembros de la ONU.

Por todo ello, la equiparación del régimen franquista al régimen de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini, su alineación con las Potencias de Eje, lo sitúan bajo el tratamiento jurídico que, al término de la II Guerra Mundial, se dio a los crímenes cometidos por las Potencias europeas del Eje.

### **III. Los crímenes de la represión franquista se enmarcan en el contexto europeo y su calificación viene dada por el derecho emanado de Nuremberg.**

#### **A) Obligación subsidiaria de aplicación del Estatuto de Nuremberg, de la doctrina emanada de su sentencia y de los Principios de Nuremberg.**

El significado del proceso de Nuremberg no queda tanto en su función de cierre de una época, sino en la apertura de una nueva época, una época de un nuevo derecho

humanitario internacional, una nueva vigencia de los principios universales de los derechos humanos.

Quien fuera Juez de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos y, en lo que al Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (International Military Tribunal, IMT, 1945) se refiere, Fiscal Supremo por parte de los Estados Unidos, Sr. Robert H. Jackson, en su discurso de apertura expresaba lo siguiente:

"El trato que un gobierno da a su propio pueblo, normalmente no se considera como asunto que concierne a otros gobiernos o la comunidad internacional de Estados. El maltrato, sin embargo, de alemanes por alemanes durante el nazismo traspasó, como se sabe ahora, en cuanto al número y a las modalidades de crueldad, todo lo que la civilización moderna puede tolerar. Los demás pueblos, si callaran, participarían de estos crímenes, porque el silencio sería consentimiento."

Los principios reconocidos en el Acuerdo firmado en Londres el 8 de agosto de 1945 por Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas -al que se adherirían después 19 países más-, por el que se decide el establecimiento del Tribunal Militar Internacional, son llamados oficialmente en las Naciones Unidas "Principios de Nuremberg".

El parte de acuerdo, que integró los Principios en casos de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, se llama Estatuto de Nuremberg (Charter of the International Military Tribunal).

El art. 1 del estatuto dice así:

"De conformidad con el Acuerdo suscrito el día 8 de agosto de 1945 por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno Provisional de la República Francesa, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se establecerá un Tribunal Militar Internacional (en adelante llamado "el Tribunal") para, aplicando los principios de justicia e intermediación, enjuiciar y condenar a los principales criminales de guerra de los países europeos del Eje".

Esto es, el Tribunal ejerce su competencia sobre los principales criminales de guerra de los países europeos del eje.

El 13 de febrero de 1946 la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 3 (1), en la que "toma conocimiento de la definición de los crímenes de guerra, contra la paz y contra la Humanidad tal como figuran en el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 8 de agosto de 1945", es decir tal cual figuran en el artículo 6 y siguientes del Estatuto.

Tal definición es como sigue:

"Artículo 6: El Tribunal establecido por el Acuerdo aludido en el Artículo 1 del presente [Estatuto] para el enjuiciamiento y condena de los principales criminales de guerra de los países europeos del Eje, estará facultado para juzgar y condenar a aquellas personas que, actuando en defensa de los intereses de los países europeos del Eje, bien a título individual, bien como miembros de organizaciones, hubieren cometido cualquiera de los crímenes que se exponen a continuación.

Los siguientes actos, a cualquiera de ellos, constituyen crímenes que recaen bajo la competencia del Tribunal y que darán lugar a responsabilidad individual:

(a) CRÍMENES CONTRA LA PAZ: a saber, la planificación, la preparación, el inicio o la conducción de una guerra de agresión o una guerra que supone la violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales, o bien la participación en un plan común o en una conspiración cuyo objetivo es la ejecución de cualquiera de los actos precedentes;

(b) CRÍMENES DE GUERRA: a saber, violaciones de las leyes o usos de la guerra. Tales violaciones comprenden el asesinato, los malos tratos o la deportación para realizar trabajos forzados, o para otros fines, perpetrados contra la población civil de un territorio ocupado o en dicho territorio, el asesinato o los malos tratos perpetrados contra prisioneros de guerra o personas en alta mar, la ejecución de rehenes, el robo de bienes públicos o privados, la destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas, o la devastación no justificada por necesidades militares, sin que dichas violaciones queden limitadas a los actos enumerados.

(c) CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD: a saber, el asesinato, el exterminio, el sometimiento a esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de los crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde hubieran sido perpetrados.

Los dirigentes, organizadores, instigadores y cómplices participantes en la elaboración o en la ejecución de un plan común o de una conspiración para cometer cualquiera de los crímenes antedichos son responsables de todos los actos realizados por cualquier persona en ejecución de tal plan."

[Traducción al español del Equipo Nizkor a partir de la versión en lengua inglesa.]

Por su parte, el Secretario General de la ONU, Trygve Lie, en su informe complementario, sugirió el 21 de octubre de 1946 que los Principios de Nuremberg fuesen adoptados como parte del Derecho Internacional. En su Resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de la ONU aceptó formalmente la sugerencia y por lo tanto, "confirma los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Tribunal de Nuremberg y por la Sentencia de ese Tribunal".

El efecto de las resoluciones mencionadas es consagrar con alcance universal el derecho creado en el Estatuto y en la Sentencia del Tribunal de Nuremberg. Su vigencia en España ya fue reconocida al ratificar el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949 (BOE de 5 de septiembre de 1952 y de 31 de julio de 1979), que en su art. 85 está remitiendo a los "Principios de Nuremberg" aprobados por la Asamblea General de la ONU mediante resolución de 11 de diciembre de 1946.

El tenor literal de la mencionada Resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 es el que sigue:

"95 (I). Confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg.

La Asamblea General,

Reconoce la obligación que tiene, de acuerdo con el inciso (a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación;

Toma nota del Acuerdo para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, firmado en Londres el 8 de agosto de 1945, y del Estatuto anexo al mismo, así como del hecho de que principios similares han sido adoptados en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el juicio de los principales criminales de guerra en el Lejano Oriente, promulgados en Tokio el 19 de enero de 1946.

Por lo tanto,

Confirma los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y las sentencias de dicho Tribunal:

Da instrucciones al Comité de codificación de Derecho Internacional, establecido por resolución de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1946, para que trate como un asunto de importancia primordial, los planes para la formulación, en una codificación general de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, o de un Código Criminal Internacional, conteniendo los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y en las sentencias de dicho Tribunal."

*Quincuagésima quinta sesión plenaria, 11 de diciembre de 1946.*

A su vez, mediante Resolución 177 (II), de 21 de noviembre de 1947, relativa a la Formulación de los principios reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg, la Asamblea General, decide confiar dicha formulación a la Comisión de Derecho Internacional, encargando a esta Comisión:

"a) Que formule los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg; y

b) Que prepare un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, en el cual se indique claramente la función que corresponde a los principios mencionados en el precedente inciso a)".

La Comisión, en su primera reunión de mayo a junio de 1949, elaboró dichos Principios y Crímenes, adoptándolos en 1950. Tales principios son los siguientes:

**Principio I.** Toda persona que cometa un acto constitutivo de delito a la luz del Derecho Internacional es responsable del mismo y está sujeto a castigo.

**Principio II.** El hecho de que el derecho interno no prevea pena alguna para un acto constitutivo de delito a la luz del Derecho Internacional, no exime de responsabilidad, conforme al mismo derecho, a quien hubiere perpetrado tal acto.

**Principio III.** El hecho de que la persona que haya cometido un acto constitutivo de delito a la luz del Derecho Internacional, haya actuado como Jefe de Estado o como funcionario público, no la exime de responsabilidad conforme al Derecho Internacional.

**Principio IV.** El hecho de que una persona haya actuado en cumplimiento de una orden de su Gobierno o de un superior, no la exime de responsabilidad conforme al Derecho Internacional, siempre que de hecho haya tenido la posibilidad de elección moral.

**Principio V.** Toda persona acusada de un crimen conforme al Derecho Internacional, tiene derecho a un juicio justo sobre los hechos y sobre el derecho.

**Principio VI.** Los crímenes que se enumeran a continuación son punibles bajo el Derecho Internacional:

a) Crímenes contra la paz; a saber:

1. La planificación, la preparación, el desencadenamiento o la ejecución de una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos y garantías internacionales.

2. La participación en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos mencionados en el inciso 1.

b) Crímenes de guerra; a saber:

Las violaciones de las leyes o usos de la guerra. Tales violaciones comprenden, sin que esta enumeración tenga un carácter restrictivo, el asesinato, el maltrato o la deportación para realizar trabajos en condiciones de esclavitud, o con cualquier otro propósito, de poblaciones civiles en territorios ocupados, o que en ellos se encuentren; el asesinato o el maltrato de prisioneros de guerra o personas en el mar; la matanza de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción arbitraria de ciudades, villas o aldeas, o la devastación no justificada por las necesidades militares.

c) Crímenes contra la Humanidad; a saber:

El asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, o las persecuciones por razones políticas, raciales o religiosas, cuando tales actos sean cometidos o tales persecuciones sean llevadas a cabo en ejecución de, o en conexión con, cualquier crimen contra la paz o cualquier crimen de guerra.

**Principio VII.** La Complicidad en la perpetración de un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad de los enumerados en el Principio VI es un crimen bajo el Derecho Internacional."

Esta elaboración de los principios de Nuremberg a cargo de la Comisión de Derecho Internacional incluye la complicidad -en los crímenes contra la paz, en los crímenes de guerra y en los crímenes contra la humanidad- en cuanto crimen internacional, es decir, la complicidad en un acto que constituye un crimen de Derecho Internacional es en sí misma un crimen de Derecho Internacional.

La constatación por el Secretario General del carácter consuetudinario de estos instrumentos es vinculante para todos los Estados conforme al artículo 25 de la Carta de la ONU; el Consejo de Seguridad aprobó el Informe del Secretario General por el que reconocía el carácter de derecho consuetudinario del Estatuto de Nuremberg y sin ninguna reserva (S/Res/827, 25 de mayo de 1993, párr. 2; Informe del Secretario General (S/25704)).

Los Estados de la comunidad internacional tienen por tanto la obligación erga omnes de aplicar los principios emanados de Nuremberg, entre otras cosas, porque la mera pertenencia a la Organización de las Naciones Unidas mediante la aceptación del estatuto de la misma, lleva ínsita la aceptación y el compromiso de hacer cumplir los principios que, emanados de Nuremberg, han pasado a ser Derecho Internacional de obligado cumplimiento, tanto consuetudinario como convencional.

En el caso español, además, la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno viene dada por los arts. 10 y 96 de la Constitución española de 1978. El artículo 10.2 de la Constitución establece que "las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

A su vez el art. 96.1 dice que "los Tratados Internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios Tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional".

### **B) Tipología de los crímenes de la represión franquista.**

El Estatuto de Nuremberg clasifica los crímenes cometidos por las potencias europeas del eje del siguiente modo:

Artículo 6:

" (...)

(a) CRÍMENES CONTRA LA PAZ: a saber, la planificación, la preparación, el inicio o la conducción de una guerra de agresión o una guerra que supone la violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales, o bien la participación en un plan común o en una conspiración cuyo objetivo es la ejecución de cualquiera de los actos precedentes;

(b) CRÍMENES DE GUERRA: a saber, violaciones de las leyes o usos de la guerra. Tales violaciones comprenden el asesinato, los malos tratos o la deportación para realizar trabajos forzados, o para otros fines, perpetrados contra la población civil de un territorio ocupado o en dicho territorio, el asesinato o los malos tratos perpetrados contra prisioneros de guerra o personas en alta mar, la ejecución de rehenes, el robo de bienes públicos o privados, la destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas, o la devastación no justificada por necesidades militares, sin que dichas violaciones queden limitadas a los actos enumerados.

(c) CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD: a saber, el asesinato, el exterminio, el sometimiento a esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en

ejecución de los crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde hubieran sido perpetrados (...) "

La historia del desarrollo del concepto de crímenes contra la humanidad está asociada a la Segunda Guerra Mundial y los Tribunales de Nuremberg, pero esta historia se remonta a un tiempo anterior. Los horrores de las guerras del siglo XIX en Europa, así como los de la Primera Guerra Mundial, fueron el telón de fondo para que naciera la conciencia de que ciertos actos eran contrarios a la esencia misma del ser humano y por ende, debían prohibirse.

Estos crímenes recibieron reconocimiento legal en fecha tan lejana como 1868, en la Declaración de San Petersburgo con el objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra. Esta Declaración buscaba la limitación en el uso de los mismos, ya que consideraba a éstos como "contrarios a las leyes de la humanidad". En enero de 1872, Gustav Moynier, de Suiza, propuso que se constituyera una Corte Penal Internacional para impedir las violaciones de la Convención de Ginebra de 1864 y procesar a los responsables de las atrocidades cometidas por ambos bandos durante la guerra franco-prusiana de 1870. El concepto de leyes de la humanidad recibió después reconocimiento legal explícito en la Primera Conferencia de La Haya de 1899, que adopta por unanimidad la Cláusula Martens como parte del Preámbulo de la Convención de La Haya sobre respeto a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

Hoy en día, la Cláusula Martens ha sido incorporada, prácticamente sin modificaciones, a una gran variedad de instrumentos de derecho internacional humanitario.

Las masacres perpetradas por el Imperio Otomano contra los armenios en Turquía, estuvieron entre los primeros crímenes específicamente incluidos bajo la rúbrica "crímenes contra la humanidad". En una Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia de 24 de mayo de 1915, las masacres fueron denunciadas como "crímenes contra la humanidad y la civilización por los que se haría rendir cuentas a todos los miembros del Gobierno turco en su conjunto, junto con aquéllos de sus representantes implicados en las masacres". La Comisión de la Conferencia de Paz de 1919 interpretó que los crímenes contra la humanidad incluían asesinatos, masacres, terrorismo sistemático, matanza de rehenes, torturas de civiles, inanición deliberada de civiles, violación, abducción de mujeres y niñas para su sometimiento a prostitución forzosa, deportación de civiles, internamiento de civiles bajo condiciones inhumanas, trabajos forzosos de civiles en conexión con las operaciones militares del enemigo y bombardeo deliberado de hospitales y lugares indefensos.

Pero sería después de la Segunda Guerra Mundial, con la creación del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, cuando la noción de crimen contra la humanidad, también llamados crímenes de lesa humanidad, empezaría a ser definida. François de Menthon, Fiscal General por Francia en el juicio de Nuremberg, los definió como aquellos crímenes contra la condición humana, como un crimen capital contra la conciencia que el ser humano tiene hoy de su propia condición. Con Nuremberg tendrían lugar los primeros juicios por crímenes contra la humanidad.

El Estatuto de Nuremberg, como se ha expuesto, definió los crímenes contra la humanidad en su artículo 6 (c).

El art. 6(c) del Estatuto del Tribunal de Nuremberg ha sido aplicado directamente, no sólo por los tribunales aliados después de la IIGM, sino también:

- en 1961, por el Tribunal de distrito de Jerusalén y el Tribunal Supremo de Israel (caso Eichmann. I.L.R., 36, pp. 39-42, 45-48, 288, 295),

- en 1971, por los tribunales de Bangladesh en el caso de la solicitud de extradición a la India de oficiales de Pakistán "por actos de genocidio y crímenes contra la Humanidad" (C.I.J. Annuaire 1973-1974, p. 125), en 1981, por el Tribunal Supremo de los Países Bajos, en el asunto Menten (N.Y.I.L., 1982, pp. 401 y ss.), en 1983, por el Tribunal Supremo de Francia en el caso Barbie, que fundamenta la aplicación del citado art. 6.c) en los siguientes criterios (todos ellos aplicables en España):

a) esta inculpación pertenece a "un orden represivo internacional al que le es fundamentalmente ajena la noción de frontera"

b) la adhesión de Francia a este orden represivo,

c) la consagración, por la resolución 3(I) de 13 de febrero de 1946 de la Asamblea General de la ONU, de la definición de crímenes contra la Humanidad que figura en el estatuto del Tribunal de Nuremberg,

d) la recomendación de las Naciones Unidas a los Estados, en esta resolución, de perseguir o extraditar a los autores de tales crímenes,

e) la conformidad de tales textos con los arts. 15.2. del Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos (y al art. 7.2 de la Convención Europea de derechos humanos), que afirman que el principio de irretroactividad de las leyes penales no se opone a la persecución y condena de personas por hechos reputados como "delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional." -art. 15.2 citado. Esta excepción a la irretroactividad de las leyes penales ha sido aplicada en la persecución penal contra una persona acusada de haber desviado un avión cuando este hecho no era punible por el ius fori en el momento de haber sido cometido (Sri Lanka, Cr. of App., 28.5.1986, caso Ekanayake, I.L.R., 87, p. 298.)

- en 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Canadá) en el caso Finta (10.5.1989, I.L.R., 82, 438 ss.).

Por tanto, los siguientes actos cometidos en tiempos de guerra o de paz, perpetrados de manera sistemática o a gran escala, constituyen crímenes contra la humanidad:

- el asesinato,
- el exterminio,
- la tortura.
- el sometimiento a esclavitud,
- la deportación.
- la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos,
- el encarcelamiento arbitrario...

Para D. Thiam, Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU:

"Un acto inhumano cometido contra una sola persona podría constituir un crimen contra la Humanidad si se sitúa dentro de una conducta sistemática o

se ejecuta según un plan, o si presenta un carácter repetitivo que no deja ninguna duda sobre las intenciones de su autor (...) Un acto individual podría constituir un crimen contra la humanidad si se inscribe dentro de un conjunto coherente y dentro de una serie de actos repetidos e inspirados por el mismo móvil: político, religioso, racial o cultural". (*Rapport C.D.I., 1989, p. 147, parag. 147*).

En el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas explica que "forma sistemática" quiere decir "con arreglo a un plan o política preconcebidos... La Comisión entiende por "comisión en gran escala" que "los actos se dirijan contra una multiplicidad de víctimas." Se trata de dos requisitos alternativos, en consecuencia, un acto podría constituir un crimen contra la humanidad si se diera cualquiera de esos dos requisitos.

Por consiguiente, cualquiera de los siguientes actos propios de la represión franquista, que fueron perpetrados sistemáticamente y a gran escala contra la población civil, durante y después de la guerra, constituyen crímenes contra la humanidad:

a) El **exterminio** es un crimen contra la humanidad, y por lo tanto punible bajo el Derecho Internacional. El exterminio es reconocido como crimen contra la humanidad en el artículo 6(c) del Estatuto de Nuremberg; artículo II (1) (c) de la Ley Núm. 10 del Consejo Aliado de Control, órgano supremo de los aliados en Alemania, y bajo la que se siguieron sustanciando juicios bajo los principios y la doctrina de Nuremberg contra otros responsables de crímenes contra la paz y la humanidad del régimen nazi; y Principio VI (c) de los Principios de Nuremberg.

Se incluyó también en los estatutos de los tribunales penales internacionales para la Antigua Yugoslavia - ICTY (artículo 5) y Ruanda - ICTR (artículo 3), así como en el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad [1954: artículo 2, párr. 11 y 1996: artículo 18(b)].

La Comisión de Derecho Internacional, en su Informe de 1996 explicó que ambos, asesinato y exterminio, "consisten en una conducta criminal distinta pero, sin embargo, estrechamente relacionada, que supone privar de la vida a seres humanos inocentes."

El exterminio es un crimen que, por su naturaleza misma, se dirige contra un grupo de personas. Además, el acto utilizado para cometer el delito de exterminio supone un elemento de destrucción masiva que no se requiere para el asesinato. A este respecto, el exterminio está estrechamente relacionado con el crimen de genocidio, en el sentido de que ambos crímenes se dirigen contra un gran número de víctimas. No obstante, el crimen de exterminio se daría en casos que difieren de los comprendidos en el crimen de genocidio.

El exterminio comprende los casos en que se mata a grupos de personas que no comparten características comunes. Se aplica también a casos en que se mata a algunos miembros de un grupo pero no a otros.

Finalmente, el recién aprobado Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, incluye en la definición de exterminio, en su artículo 7.2, "la imposición intencional de condiciones de vida ... encaminadas a causar la destrucción de parte de una población".

b) La práctica sistemática o a gran escala del **asesinato** es un crimen contra la humanidad y, por lo tanto punible bajo el Derecho Internacional.

El asesinato se reconoce como crimen contra la humanidad desde la I Guerra Mundial, en la Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia de 1915, y, por la Comisión de la Conferencia de Paz 1919. Desde entonces, el delito de asesinato ha sido contemplado como un crimen contra la humanidad en el Estatuto de Nuremberg, artículo 6(c), la Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control, artículo II, párr. (c), el Estatuto del Tribunal para el Lejano Oriente, artículo 5(c); Principio VI(c) de los Principios de Nuremberg; Estatuto del ICTY, artículo 5(a); Estatuto del ICTR, artículo 3(a), artículo 18 del proyecto de Código de Crímenes de 1996 y artículo 2, párr. 11 del proyecto de código de 1954.

En el proyecto del Código de Crímenes, la Comisión de Derecho Internacional explica que el asesinato "es un crimen claramente tipificado y bien definido en la legislación nacional de todos los Estados". Las diferencias conceptuales en la definición del asesinato entre los distintos sistemas nacionales de justicia penal conducen a veces a confusiones en lo que hace a la cuestión de la inclusión del asesinato como crimen contra la humanidad. La definición del asesinato como crimen contra la humanidad, incluye las ejecuciones extrajudiciales, que son matanzas ilegales y deliberadas, llevadas a cabo por orden de un gobierno o con su complicidad o consentimiento. Este tipo de asesinatos son premeditados y constituyen violaciones de las normas nacionales e internacionales. No obstante, el crimen de asesinato no requiere que el acto sea premeditado e incluye la creación de condiciones de vida peligrosas que probablemente darán lugar a la muerte.

Existen normas bien consolidadas a nivel nacional, regional e internacional que prohíben la privación arbitraria de la vida. El artículo 15 de la Constitución Española declara claramente "Todos tienen derecho a la vida ...." La protección frente al asesinato y de la integridad física se encuentra garantizada por el Código Penal español en sus artículos 138 a 142. El artículo 2, párr. 1 de la Convención Europea de Derechos Humanos compromete a las Partes con la disposición de que "el derecho de toda persona a la vida estará protegido por la ley". A su vez, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; asimismo, el artículo 6, párr. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Como indican estas disposiciones, el derecho a la vida se encuentra firmemente protegido por normas internacionales, lo que hace del asesinato una infracción penal tanto del derecho internacional como del derecho interno español. Su carácter sistemático lo eleva a la categoría de crimen contra la humanidad, y como tal, no prescribe nunca. Es decir, los asesinatos o ejecuciones extrajudiciales perpetrados por las fuerzas franquistas no prescriben, puesto que recaen bajo la categoría de actos que constituyen crímenes contra la humanidad.

c) La **tortura** se ha reconocido como una violación del Derecho Internacional consuetudinario desde hace aproximadamente un siglo.

Ya la Comisión sobre responsabilidad de los Autores de la Guerra y Aplicación de Penas (Commission on the Responsibility of the Authors of the War and on Enforcement of Penalties) reconoció la tortura como crimen contra la humanidad en el Informe de la Comisión de la Conferencia de Paz de 1919. Al término de la II

Guerra Mundial el concepto de "crímenes contra la humanidad" fue ulteriormente desarrollado, concretamente en los juicios de Nuremberg. Si bien en la definición de crímenes contra la humanidad del Estatuto de los Tribunales Militares de Nuremberg y el Lejano Oriente no se hacía mención explícita a la tortura, se enjuició y condenó a los acusados por cometer tortura, que es un "acto inhumano" incluido en la definición de crímenes contra la humanidad.

La tortura fue reconocida por primera vez como crimen contra la humanidad en la Ley 10 del Consejo Aliado de Control, de 20 de diciembre de 1945, en su artículo II, 1 (c).

Desde la II Guerra Mundial, las Naciones Unidas y otros mecanismos internacionales y regionales encargados de la protección y promoción de los derechos humanos, han reconocido explícita y coherentemente el derecho a no ser torturado como un derecho fundamental y universal bajo el Derecho Internacional.

Los actos de tortura quedan comprendidos en la categoría de crímenes contra la humanidad si se cometen de manera sistemática o en escala masiva por cualquier gobierno, organización o grupo. Este reconocimiento se ha plasmado también en los estatutos de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia, Ruanda y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

d) La **persecución por motivos políticos, raciales o religiosos** es un crimen contra la humanidad y, por lo tanto punible bajo el Derecho Internacional e interno.

Este tipo de crimen contra la humanidad se reconoce como tal en el artículo 6(c) del Estatuto de Nuremberg; en el artículo II (1)(c) de la Ley 10 del Consejo Aliado de Control; en el Principio VI de los Principios de Nuremberg; en el artículo 2(11) del proyecto de Código de Delitos de 1954, en el artículo 5(h) del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y en el artículo 3(h) del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda; en el artículo 18 (e) del proyecto de Código de Crímenes de 1996 y, por último, en el artículo 7(h) del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

La Comisión de Derecho Internacional mantiene que el acto inhumano de persecución puede adoptar muchas formas cuya característica común es la denegación de los derechos humanos y libertades fundamentales que corresponden a todas las personas sin distinción, como reconocen la Carta de las Naciones Unidas en sus artículos 1 y 55 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2. En este Proyecto de Código, la Comisión criminaliza los actos de persecución en que no existe la intención específica que se requiere para el crimen de genocidio.

Observando que el término "persecución" ha adquirido un sentido universalmente aceptado, el eminente profesor tratadista M. Cherif Bassiouni propone la siguiente definición:

"La Política o Acción del estado conducente a someter a un individuo a hostigamiento, tormento, opresión, o medidas discriminatorias diseñadas para o con la probabilidad de, producir sufrimiento físico o mental, o daño económico, por motivo de las creencias, opiniones o pertenencia de la víctima a un determinado grupo identificable (religioso, social, étnico, lingüístico, etc.), o simplemente porque el perpetrador buscara singularizar una determinada categoría de víctimas por motivos peculiares del perpetrador".

e) El **encarcelamiento arbitrario** está también reconocido como crimen contra la humanidad.

Este reconocimiento se efectuó por primera vez en la Ley 10 del Consejo Aliado de Control, por la que se siguió juzgando a los criminales de guerra de las Potencias del Eje después del juicio principal de Nuremberg:

"1. Cada uno de los siguientes actos se reconoce como crimen:

(c) Crímenes contra la Humanidad: atrocidades y delitos, incluidos pero no limitados a, el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, atenten o no contra el derecho interno del país donde fueron perpetrados".

Ha sido reconocido también como un crimen contra la humanidad en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3(e), y en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5(e). Igualmente se recoge en el artículo 7(e) del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Además de su inclusión como crimen contra la humanidad en los instrumentos anteriores, el derecho a no ser detenido sin mediar juicio previo justo y rápido, de conformidad con las normas internacionales del debido proceso, es también un derecho humano fundamental reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 9 y 10, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los artículos 6, 9, 14 y 15 de éste último establecen expresamente tanto el derecho a no ser detenido arbitrariamente, como las normas mínimas del debido proceso para el arresto, detención y enjuiciamiento de los individuos.

La Comisión de Derecho Internacional mantiene que el término "encarcelamiento" comprende toda violación de la libertad de la persona y el término "arbitrario" establece el requisito de que esa privación sea sin el debido procedimiento legal. Este acto inhumano incluye, según la citada Comisión, los casos de encarcelamiento arbitrario sistemático o en gran escala, como en campos de concentración o detención, u otras formas de privación de libertad de larga duración.

### **C) Características de los crímenes contra la humanidad.**

En razón de la naturaleza de estos crímenes, como ofensa a la dignidad inherente al ser humano, los crímenes contra la humanidad tienen varias características específicas.

- 1) Son crímenes imprescriptibles.
- 2) Son imputables al individuo que los comete, sea o no órgano o agente del Estado.
- 3) A las personas responsables o sospechosas de haber cometido un crimen contra la humanidad no se les puede otorgar asilo territorial ni se les puede conceder refugio,
- 4) Como crimen internacional, la naturaleza del crimen contra la humanidad y las condiciones de su responsabilidad son establecidas por el derecho internacional con independencia de la que pueda establecerse en el derecho interno de los Estados. Esto significa que el hecho de que el derecho interno del Estado no imponga pena alguna por un acto que constituye un crimen de lesa humanidad, no exime de responsabilidad en derecho internacional a quien lo haya cometido.
- 5) Estos crímenes no son amnistiables

6) Los crímenes contra la humanidad están sujetos al principio de jurisdicción penal universal.

#### **D) Distinción entre crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.**

Benjamin Ferencz, ex fiscal de Nuremberg en el caso conocido como "Einsatzgruppen", uno de los doce procesos subsiguientes al juicio principal de Nuremberg, en su alegato acusatorio explica la diferencia entre crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad del siguiente modo:

" .. Los mismos actos que hemos declarado bajo el Cargo Uno como 'crímenes contra la humanidad' figuran como 'crímenes de guerra' bajo el Cargo Dos. Los mismos actos son, por tanto, objeto de acusación como delitos separados y distintos. Esto no es ninguna novedad. Una agresión, punible en sí misma, puede formar parte de un delito más grave de robo ... Así que en el caso que nos ocupa, el asesinato de civiles indefensos durante una guerra puede constituir un crimen de guerra, pero los mismos asesinatos forman parte de otro crimen. Se trata de un crimen más grave, esto es, genocidio o un crimen contra la humanidad. Esta es la distinción que hacemos en nuestra súplica. Es real y de la más alta importancia. Para evitar cualquier malentendido desde el principio, permítanme señalar las diferencias entre los dos delitos. Los crímenes de guerra son actos u omisiones en violación de las leyes y costumbres de la guerra. Por su propia naturaleza, afectan solamente a los nacionales de un beligerante, y no pueden cometerse en tiempos de paz. El crimen contra la humanidad no está delimitado de este modo. Se diferencia fundamentalmente del mero crimen de guerra en que abarca violaciones sistemáticas a los derechos humanos fundamentales cometidas en todo tiempo contra nacionales de cualquier país."

En el caso de la II República española, no puede calificarse ninguno de sus actos como crímenes contra la humanidad. Los excesos que hayan sido cometidos por militares en operaciones legales, pero que hayan violado las leyes o usos de la guerra por acción o por omisión, sólo pueden ser considerados como crímenes de guerra. La legalidad republicana tipificaba los delitos contra civiles, e incluso la Constitución, en su artículo 7, reconocía la supremacía del derecho internacional sobre las leyes internas. Se trataba de actos ilegales conforme al propio ordenamiento jurídico de la II República.

En el caso de asesinatos o ejecuciones extrajudiciales, no sólo constituían ilícitos penales según el Código Penal, sino que la justicia ordinaria debía perseguirlos, y, como en el caso de Cataluña, se procedió a la identificación de los restos de ejecutados, la devolución a sus familiares y el juicio y condena de los hallados responsables. No se trata de demostrar que se persiguieron todos los casos, sino la falsedad propia de los intentos de equiparación de los dos bandos.

Los documentos jurídicos de las instituciones republicanas dejan perfectamente claro que su finalidad era la defensa de las libertades civiles y del régimen democrático, y, este hecho no fue puesto jamás en duda por la comunidad internacional. En cambio, el régimen franquista pergeñó un plan de exterminio y persecución política que está documentado en las propias instrucciones de los generales que se alzaron en armas contra el Gobierno de la República. Asimismo, colaboró directamente con el plan de exterminio nacional socialista contra los propios nacionales españoles (caso Mauthausen), en los actos de agresión y delitos contra la paz y permitió la utilización del propio territorio en la planificación de los crímenes contra la paz.

Este plan de exterminio se llevó adelante durante décadas, y fue explícitamente condenado por las instituciones internacionales, y muy especialmente por las Naciones Unidas, cuya resolución de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1946, declaró el carácter fascista del régimen impuesto por el General Franco y lo equiparó jurídicamente al nacionalsocialismo alemán, al fascismo italiano y al imperialismo japonés.

#### **IV.- La inobservancia de los derechos de las víctimas y familiares de las víctimas de la represión franquista se enmarca en el contexto de la impunidad que aún hoy existe en España.**

##### **A) La impunidad.**

La impunidad se define como "la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas".

[Informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión. E/CN.4/Sub.2/1997/20. 26 de junio de 1997, en adelante E/CN.4/Sub.2/1997/20]

En relación con los derechos de las víctimas, consideradas como sujetos de derecho y tal y como se desprende de los trabajos del Relator mencionado de las Naciones Unidas sobre impunidad en derechos civiles y políticos, Sr. Louis Joinet, es deber de los Estados garantizar:

[Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión.

E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997, en adelante

E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1]

- a) el derecho de las víctimas a saber;
- b) el derecho de las víctimas a la justicia; y
- c) el derecho a obtener reparación.

##### **B) El derecho a saber.**

El derecho a saber, "No se trata sólo del derecho individual que toda víctima o sus familiares tienen a saber lo que ocurrió, que es el derecho a la verdad. El derecho a saber es también un derecho colectivo que hunde sus raíces en la historia, para evitar que puedan reproducirse en el futuro las violaciones. Como contrapartida, al Estado le incumbe, el "deber de recordar", a fin de protegerse contra esas tergiversaciones de la historia que llevan por nombre revisionismo y negacionismo; en efecto, el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y debe por ello conservarse. Tales son los principales objetivos del derecho a saber como derecho colectivo".

En este sentido las organizaciones que suscriben llaman la atención sobre numerosos intentos que se están dando en España de construcción de tesis revisionistas de la historia y alertan sobre las mismas.

Este derecho ha quedado formulado, en el ámbito de las Naciones Unidas, bajo el Principio 2 del Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, y cuyo tenor literal es el que sigue:

**"Principio 2 - El deber de recordar**

El conocimiento por parte de un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto preservar del olvido la memoria colectiva, entre otras cosas para evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas." .

Y también:

**"Principio 3 - El derecho de las víctimas a saber**

Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima."

[E/CN.4/Sub.2/1997/20]

El derecho a saber conlleva también la necesidad de preservar los archivos. En relación a esta cuestión, el Principio 13 establece:

"Se deberán adoptar medidas cautelares para impedir el secuestro, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos en que se recogen las violaciones cometidas.

Después de adoptarse esas medidas urgentes se introducirán reformas legislativas o de otra índole para reglamentar de manera permanente el almacenamiento de esos archivos, su conservación y su consulta según los principios que se exponen más adelante; en cuanto a los archivos nominativos, se adoptarán medidas específicas de conformidad con el Principio 18. Por otra parte, se invita a los terceros países que estén en posesión de tales archivos a que cooperen con miras a su restitución.

La sustracción de los archivos, especialmente con fines comerciales, se reprimirá severamente."

Y también:

**"Principio 15 - Medidas administrativas relativas al inventario de los archivos**

Al comienzo se dará prioridad al inventario de los archivos almacenados, incluidos, siempre que estén dispuestos a cooperar, los que se encuentran en terceros países, y a la verificación de la fiabilidad de los inventarios existentes. Deberá prestarse especial atención a los archivos de los lugares de detención, en especial si oficialmente no se reconocía su existencia.

**Principio 16 - Medidas para facilitar la consulta de los archivos**

Se deberá facilitar la consulta de los archivos, sobre todo para favorecer la investigación histórica. En principio, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad permitir el control de la consulta y no podrán aplicarse con fines de censura."

**C) Derecho a la justicia.**

En cuanto al derecho a la justicia, el Principio 19 establece:

"No existe reconciliación justa y duradera si no se satisface efectivamente la necesidad de justicia; el perdón es, sin duda, un factor importante de la reconciliación, pero supone, como acto privado, que la víctima o sus derechohabientes conozcan al autor de las violaciones y que éste haya tenido la posibilidad de reconocer los hechos y manifestar su arrepentimiento."

Los crímenes de la represión franquista tuvieron un carácter sistemático y a gran escala, lo que los convierte en violaciones graves a los derechos humanos no sujetas a la prescripción, esto es, el delito continúa y es susceptible de enjuiciamiento, o lo que es lo mismo, existe impunidad.

En relación con la imprescriptibilidad, el Conjunto de Principios dispone:

"Principio 27 - Restricciones a la prescripción

La prescripción de una infracción penal, tanto en lo que respecta a las diligencias como a las penas, no podrá correr durante el período en que no existan recursos eficaces contra esa infracción.

La prescripción no se aplicará a los delitos graves conforme al derecho internacional que sean por naturaleza imprescriptibles.

Cuando se aplica, la prescripción no podrá invocarse en las acciones civiles o administrativas entabladas por las víctimas para obtener reparación."

Y en cuanto a las amnistías:

"Principio 28 - Restricciones a la práctica de la amnistía

Cuando la amnistía tenga por finalidad crear condiciones propicias para alcanzar un acuerdo de paz o favorecer la reconciliación nacional, se aplicarán dentro de los siguientes límites:

a) Los autores de delitos graves conforme al derecho internacional y los autores de violaciones masivas o sistemáticas, no podrán beneficiarse de la amnistía a menos que las víctimas dispongan de un recurso eficaz y obtengan una decisión equitativa y efectiva..."

#### **D) Derecho a la reparación.**

En cuanto al derecho a la reparación:

"Principio 36 - Derechos y deberes dimanantes de la obligación de reparar

Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor.

Principio 37 - Procedimientos de recursos en solicitud de reparación

Tanto por la vía penal como por la civil, administrativa o disciplinaria, toda víctima debe tener la posibilidad de ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz, que incluirá las restricciones que a la prescripción impone el Principio 27; en el ejercicio de dicho recurso, debe beneficiarse de una protección contra actos de intimidación y represalias.

El ejercicio del derecho a obtener reparación comprende el acceso a los procedimientos internacionales aplicables."

El derecho a obtener reparación engloba, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación y, por otra, medidas de alcance general, como medidas de satisfacción y garantías sobre la no repetición. Las medidas encaminadas a hacer efectivo el derecho a la reparación han de incluir la cuestión de la sustracción de bienes y todo daño material, físico y moral.

## **V.- Conclusiones.**

Por todo ello,

Las organizaciones abajo firmantes, suscriben el presente documento, y:

Ante la necesidad de recuperación de la memoria acerca del contexto histórico en que se produjo la represión franquista y los hechos en que se materializó la misma, esto es, las violaciones graves a los derechos humanos y las libertades, principalmente las represalias y el exterminio contra la población civil, así como de las leyes y costumbres de la guerra en el trato dispensado a los prisioneros de guerra.

Ante la inobservancia del derecho de las víctimas y sus familias a la verdad, a la justicia y a una reparación digna.

Ante los intentos de construcción de tesis revisionistas y negacionistas de la historia, Reafirmando que el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado.

Considerando que la impunidad es en sí y por sí misma una violación de derechos humanos y que con su existencia no sólo se viola un derecho humano, como el derecho a la justicia y a la verdad, sino que ella constituye un atentado a la dignidad humana propiamente tal.

Considerando que la iniciativa de investigar corresponde en primer lugar al Estado, y que en caso de carencia de los poderes públicos, las víctimas, sus familiares y las organizaciones de derechos humanos deben tomar la iniciativa.

Proponen el siguiente:

## **VI.- Plan de acción:**

1. Ratificación de la "Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad".
2. Declarar por Ley la nulidad de todas las acciones legales del régimen franquista, haciendo mención expresa a las Resoluciones de las Naciones Unidas adoptadas por unanimidad por la Asamblea General de la ONU el 9 de febrero de 1946 [Res. 32(I)] y el 12 de diciembre de 1946 [Res. 39(I)], y a su carácter criminal según las normas de derecho internacional.
3. Declarar la nulidad de todos los juicios penales y militares por arbitrarios e ilegales, adoptando las medidas adecuadas para el resarcimiento proporcional y actualizado de las víctimas, así como la reconstrucción de los archivos penales y judiciales afectados.
4. Elaborar una ley de exhumaciones e identificación de víctimas que tenga en cuenta los tipos de delitos, el necesario conocimiento de la verdad y que fije los procedimientos acordes con el derecho internacional de derechos humanos.

Dicha ley ha de tener en cuenta además los diferentes tipos de enterramientos clandestinos, oficiales, etc. y resolver el caso de las fosas comunes producto del plan de exterminio, de los enterramientos ilegales y de las fosas comunes de las tropas regulares en los frentes de batalla.

5. Elaboración de un Manual de Antropología forense adaptado a las normas internacionales de derechos humanos, crímenes de guerra y a la situación histórica de la II República y del régimen franquista, que permita ordenar los desenterramientos en orden a la instrucción penal correspondiente en función del tipo de delitos y las víctimas, sean éstas civiles o soldados regulares en los frentes de batalla.

6. Normalización legislativa de los bancos de datos de ADN para la identificación de víctimas, procediendo al registro judicial de las muestras de los restos de las víctimas, así como las de los familiares que lo soliciten, y creando los parámetros de reconocimiento que surjan de la experiencia antropológico forense y sociológica.

7. Ley de reconocimiento de los campos de concentración y de trabajos forzados, y reconstrucción de los procesos seguidos en los mismos y de las víctimas.

8. Desclasificación y catalogación de todos los archivos diplomáticos, militares y de inteligencia hasta la instauración del régimen democrático.

9. Inventario, catalogación y reorganización, con medios adecuados a la tecnología actual, de los archivos penales, judiciales, carcelarios, militares, de inteligencia, municipales, etc., a nivel de todas las administraciones, adecuándolos a las normas del derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas.

Se ha de reconocer el libre acceso y la obligación de colaboración judicial de los responsables de dichos archivos con las víctimas y sus familiares, organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos y con la justicia nacional o de otros países.

10. Reconstrucción de las listas de víctimas españolas en terceros países como consecuencia del régimen franquista, incluyendo especialmente a los denominados "niños de la guerra", y solicitando, si fuera necesario, la colaboración internacional, especialmente en el ámbito europeo, para lo que se contará con las organizaciones de exiliados o de organizaciones extranjeras que hayan colaborado con el exilio republicano. Se procederá a la regularización jurídica de los problemas de nacionalidad española derivados del exilio y de los que son consecuencia de la inscripción de españoles en registros de autoridades legítimas de la II República, otorgando el mantenimiento de la doble nacionalidad de los exiliados y de sus descendientes en todos los casos.

11. Reconstrucción de las listas de víctimas y represaliados desde el levantamiento franquista, de forma legalmente válida, otorgando el reconocimiento jurídico válido y teniendo especial cuidado con los menores, huérfanos y mujeres.

12. Adecuación de las normas de los registros civiles a efectos de la correcta determinación de las causas de muerte.

13. Establecer un inventario de los bienes saqueados, embargados o expoliados por motivos políticos, religiosos y de represalias.

14. Establecer una legislación que permita la recuperación e indemnización a cargo del estado, o de los responsables patrimoniales si existieran, de los bienes expoliados a personas físicas o legales por motivos políticos, religiosos o de represalias de cualquier tipo.

15. Legislación de reconocimiento de todos los militares que sirvieron lealmente a la II República, restableciendo su condición histórica y adecuando sus méritos reglamentarios a todos los efectos.

16. Legislación de reconocimiento de todos los militares y fuerzas irregulares de origen español que colaboraron con los países aliados en la resistencia contra los países del Eje y contra el régimen franquista, equiparándolos al reconocimiento jurídico, militar y social que se siguió en países como Francia.

17. Reconstrucción de los mandos de todas las organizaciones franquistas en el interior y el exterior de España, para facilitar el derecho a la verdad y el conocimiento de los perpetradores de los crímenes contra la humanidad.

18. Fijación de un sistema de resarcimiento económico actualizado, en términos actuariales y que se corresponda con la realidad económica y social española, a todo tipo de víctimas aún vivas, herederos y sus familias, así como adoptar las medidas necesarias para el reconocimiento social y cultural, para lo que se procederá a la localización, catalogación y declaración como patrimonio histórico de los lugares de memoria de la lucha en defensa de la República y de la represión franquista.

Equipo Nizkor - 14 de abril de 2004

#### **Organizaciones que presentan este documento:**

- AFARIIREP - (Asociación de Familiares y Amigos de Represaliados de la II República por el Franquismo), Ana Viéitez Gómez, presidenta.
- Agrupación Gragero de León, Manuel Osorio, secretario.
- Amigos de los caídos por la libertad (1939 – 1945), Memoria histórica de la región de Murcia, Floren Dimas Balsalobre, presidente regional.
- Asociación para la creación del Archivo de la Guerra Civil, las Brigadas Internacionales, los Niños de la Guerra, la Resistencia y el Exilio Español. AGE (Archivo Guerra y Exilio), Dolores Cabra, secretaria general.
- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH Argentina), Horacio Ravena, vicepresidente.
- Asociación de Descendientes del Exilio Español, Ludivina García Arias, presidenta.
- Asociación Manuel Azaña, Isabelo Herreros, presidente.
- Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid, Ricardo Bedera, presidente.
- Asociación Salamanca por la Memoria y la Justicia, Fermín Sánchez Martín, secretario.
- Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo - CODEPU (Chile), Víctor Espinoza, Secretario Ejecutivo.
- Derechos Human Rights, California, USA, Margarita Lacabe, presidenta.
- Equipo Nizkor, Gregorio D. Dionis, presidente.
- Foro por la Memoria, José María Pedreño, presidente.
- Instituto Republicano de Derechos Humanos, Félix Rodríguez Sanz, secretario.
- Jóvenes por la Memoria Histórica "Amnesia", Javier Moreno y Juan Ignacio Díaz Bidart.
- Serpaj Europa, Bruselas, Bélgica, Parmenia Camargo, presidenta.

#### **Algunas organizaciones que adhieren a este documento:**

- Asociación Memoria Histórica Asturiana, Marisa Marinez Caldevilla presidenta y Víctor Luis Alvarez, Portavoz de la Junta Directiva.
- Komite Internazionalistak del País Vasco.
- Colectivo de Solidaridad por la Justicia y dignidad de los Pueblos. COLICHE, Logroño, La Rioja.
- Fundación Domingo Malagón,
- Paz con dignidad, España.
- OSPAAAL - Valladolid, Baleares, Málaga, Tarragona, Castellón y Madrid. (España)
- Foro Social Madrid.
- Asociación Pozos de Caudé, Teruel, España.
- Movimiento Tendencia Republicana 14 de Abril, Bs As., Argentina.
- Fundación Luis Bello, José Esteban, presidente.
- Desaparecidos de la guerra civil y el exilio republicano, DESPAGE. Antonio Cruz González, Coordinador.
- Ateneo Republicano de Galicia.
- Unión Sindical Obrera (USO), Carmen Urrutia, Departamento confederal de la Mujer.
- Fundación Largo Caballero, Antón Saracibar Santúa, Presidente.
- Asociación Joan Peset, Valencia. Pablo Rodríguez Cortés Presidente.
- Coordinadora Federal de Izquierda Socialista del PSOE, Vicent Garcés.
- Asociación Héroes de la República y la Libertad de Cantabria, Antonio Hontañon Toca, Presidente.
- Partido de Acción Socialista (PASOC), Andrés Cuevas González, Presidente Federal.

---

### **Algunas adhesiones a título individual.**

- Luis Alberto Quesada
- Graciela Palacio de Lois, Buenos Aires, Arg.
- Francisco Etxeberria Gabilondo, Facultad de Medicina, Univ. del País Vasco, San Sebastian.
- Francisco Pérez Esteban, Ejecutiva IU Federal.
- Marcos Criado de Diego, Univ de Alicante, España.
- Inés García Holgado, Buenos Aires, Arg.
- Dante Patrignani, Bahía Blanca, Arg.
- Florencia Roulet, Monthey (Valais), Suiza.
- Claudia Julieta Duque, Bogotá, Colombia.
- Inés Izaguirre, Argentina.
- Mireya Folch-Serra Ph.D., London, Canada.
- Francisco Marqués Gómez, España.
- Rafael Bejarano Navarro, Univ de Córdoba, España.
- Florentina Navarro Benítez, España.
- Isabel Benítez Poblete, España.
- Nuria Mateos, España.
- José Juna Scalla, España.
- Enrique Mosca, Bs As, Argentina.
- Agustín Cabré, periodista, Chile.
- Víctor Pey, Santiago de Chile.
- Santiago Grande Aguilera, Collado Villalba, España.
- Raquel Elizabeth Palomino Quispe, Lima, Perú.
- Rubén Herranz González.

- Hendrik Vaneeckhaute, escritor.
- María Luisa Cisneros Cuesta.
- Magdalena Diez de Bethencourt.
- Clara Diez de Bethencourt.
- Mariló Tudela Castellero.
- José Cabañas González.
- Antonio Arnau Carrillo de Albornoz.
- María Dolores Díaz-Munío Roviralta, CPD, Universidad Politécnica de Valencia.
- Casimir Nalda i Ausina.
- Virtudes Albertos Pérez, Universidad Politécnica de Valencia.
- Xavier Corrales, Técnico de Laboratorio, Universidad Politécnica de Valencia.

-----

**Texto del informe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional a favor de la competencia y de la admisión de la querrela formulada en el caso de las víctimas españolas de los campos nacionalsocialistas.**

**FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

**Diligencias Previas nº 211/08**

**Juzgado Central de Instrucción nº 2 - 09 de julio 2008**

AL JUZGADO:

EL FISCAL, despachando el traslado conferido por auto de 23 de junio pasado, sobre competencia de los Tribunales Españoles para conocer del procedimiento que se inicia con la presentación de la querrela, manifiesta:

1.- La querrela se interpone por delitos contra la humanidad en relación con los hechos que en el escrito se relatan y que en síntesis son resumen son:

"En el campo de concentración nacionalsocialista de Mauthausen estuvieron prisioneros mas de 7000 españoles, de los cuales murieron más de 4300. Lo mismo en los campos de Sachsenhausen y Flossenbürg. Durante el período comprendido entre 1942 y abril de 1945 se albergó en dichos campos a miles de personas entre las que estaban numerosos españoles. Los prisioneros fueron sometidos a programas de exterminio diseñado por el sistema nacionalsocialista, siendo retenidos en contra de su voluntad por razones de raza, religión, nacionalidad o convicciones políticas. Los prisioneros recluidos en estos tres campos fueron objeto de formas extremas de maltrato y abuso, incluido el asesinato.

Una parte importante de españoles llegaron como prisioneros en convoyes de deportados procedentes de diversas ciudades europeas; siendo sometidos a tratos inhumanos, violencia... llegando incluso a la muerte en multitud de ocasiones.

En dichos campos prestaron servicios como guardias armados pertenecientes a las SS Totenkopf las personas:

- Johann Leprich
- Anton Tittjung
- Josias Kumpf
- Iwan (John) Demjanjuk

Según la querrela resulta acreditada documentalmente en numerosos informes y pruebas que dichas personas participaron en la persecución y castigo de las personas que ingresaban al campo, perteneciendo los citados al batallón de las Totenkops SS y su prestación como guardias armados en los diferentes campos de concentración mencionados".

2.- Como recuerda el Tribunal Supremo en sentencia de 25.02.03 "la extensión del principio de extraterritorialidad de la ley penal, en consecuencia, se justifica por la existencia de intereses particulares de cada Estado, lo que explica que actualmente resulte indiscutible el reconocimiento internacional de la facultad de perseguir a los autores de delitos cometidos fuera del territorio nacional, sobre la base del principio real o de defensa o de protección de intereses y del de personalidad activa o pasiva. En esto caso el establecimiento unilateral de la jurisdicción tiene su sentido y apoyo fundamental, aunque no exclusivo, en la necesidad de proveer a la protección de esos intereses por el Estado nacional"

A ningún Estado como afirma dicha sentencia y recuerda la del 8.3.04 del mismo Tribunal "corresponde ocuparse unilateralmente de estabilizar el orden, recurriendo al Derecho Penal, contra todos y en todo el mundo, sino que más bien hace falta un punto de conexión que legitime la extensión extraterritorial de su jurisdicción".

La persecución del hecho ha de tener el límite de que concurra algún punto de conexión con intereses del estado que pretenda la persecución, españoles en este caso, en el sentido de que la jurisdicción nacional debe activarse en los casos en los que no se haya perseguido el hecho en el lugar de comisión o por otro Tribunal, incluso de carácter Internacional, para impedir la impunidad de las infracciones de intereses comunes a todos los Estados - finalidad última del principio de Universalidad de la Ley Penal -circunstancia que no consta en el caso que nos ocupa.

La propia Sentencia citada de 25.02.03 y la de 8.03.04 afirman " que el principio de intervención mínima en asuntos de otro Estado ( artículo 27 de la Carta de Naciones Unidas) admite limitaciones en lo referente a los derechos humanos, pero estas limitaciones sólo son inobjectables cuando la posibilidad de intervención sea aceptada mediante acuerdos entre Estados sea decidida por la Comunidad Internacional", debiendo remitirnos a lo expresamente señalado por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Así, será el propio Tribunal Supremo en sentencia de 25.02.03 , 20.05.03, así como la sentencia del T.C. de 26.09.05 (caso Guatemala) el que establece las necesarias condiciones para que los Tribunales españoles puedan entrar a conocer, siendo precisa la existencia de una conexión lógica con un interés nacional español en relación directa con el delito de genocidio que pretende perseguir, existiendo conexión en cuanto a la nacionalidad de las víctimas puesto que se denuncia la comisión de delito de genocidio sobre españoles.

3.- No podemos olvidar que la propia Convención de 9 de diciembre de 1948, para el castigo del Genocidio (al que España se adhirió el 13.09.68, entrando en vigor el 13 de diciembre del mismo año), dispone en su artículo 6 "Las personas acusadas de Genocidio o cualquiera de los actos enumerados en el art. 3 serán juzgadas por un Tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido o ante la Corte Penal Internacional que sea competente respecto a aquellas de las partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción. Pudiendo, como recuerda la STS 08.03.04 que en relación con este delito, el Convenio en su artículo VIII establece que cada parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de la Naciones Unidas a fin de

que éstos tomen, conforma a la Carta de la Naciones Unidas, las medidas que juzguen necesarias para la prevención y represión de actos de genocidio".

Lo cual es perfectamente predicable del supuesto delito de Torturas, mencionado en la querrela presentada, máxime teniendo en cuenta lo postulado en el propio artículo segundo de la Convención de 1984 sobre la Tortura y Malos Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes ( ratificado por España el 21.10.87), donde interesa que por los Estados Parte se adopten todo tipo de medidas y disposiciones para perseguir actos de dicha naturaleza ocurridos en el territorio de su jurisdicción, evidentemente sentando como fuero principal y primario el del Estado donde el delito fue cometido y entendemos, que en segundo lugar y por la razones expuestas, en el Estado donde, al menos, exista vinculación personal con los supuestos perjudicados.

Ningún Instrumento Internacional, ya sea, La Convención sobre prevención el castigo de los delitos de las personas internacionalmente protegidas, de 14.12.73, el Convenio de 16.12.70 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, o los mas recientes como el Convenio Internacional para la represión de la financiación de terrorismo de 9.12.99, fija de manera expresa la jurisdicción Universal, lo que lleva a la necesidad de interpretarla en sus justos términos y medida.

Por tanto poniendo en relación lo contenido en dichas Convenciones con nuestro art. 23.4 de la L.O.P.J. de 1985 sería de aplicación el art. 607 del C.P. que regula el delito de Genocidio y 173 y s.s. del mismo texto respecto del delito de Tortura, a todos los que realicen alguna de las conductas señaladas en las mismas con independencia del lugar de comisión, siempre que guarde relación o conexión con el Estado que pretende actuar.

La categoría de los crímenes contra la humanidad es una categoría de preexistente en el Derecho Internacional, de origen consuetudinario, que establece la prohibición de actos inhumanos contra la población civil y persecuciones políticas, raciales, religiosas de carácter imperativo, ius cogens, que impone a los Estados una obligación de perseguir y castigar. El desvalor de la conducta de los crímenes contra la humanidad pertenece al derecho internacional consuetudinario en vigor desde hace muchas décadas, con eficacia erga omnes aplicable también a España aunque el legislador no hubiese desarrollado hasta 2004 la específica tipicidad y penalidad en el Código Penal español. Esta se prohibición de traducía en el art. 137 bis, luego en el 607 y ahora 607 bis, sin solución de continuidad.

El principio de legalidad aplicable a los delitos internacionales tales como los crímenes contra la humanidad no es el interno, sino el internacional, contenido del art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, España lo ratifica el 27 abril de 1977 (BOE 30 abril 1977), según el cual:

1.- Nadie será condenado por actos u omisiones que el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito las ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiaría de ello.

2.- Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que en el momento de cometerse fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

El CP vigente puede aplicarse retrospectivamente a conductas anteriores que ya eran criminales en el momento de cometerse con arreglo a la legalidad penal internacional; es decir, eran criminales porque estaban prohibidas en el derecho consuetudinario internacional en esa época, aunque aún no hubieran sido tipificadas en el C.P. español.

La legalidad penal internacional debe establecerse atendiendo tanto al derecho convencional escrito, tanto interno como internacional, así como al derecho consuetudinario u los principios generales de las naciones civilizadas. El art. 38 del Estatuto Internacional de Justicia señala como fuentes del derecho internacional: 1- La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- convenciones internacionales
- costumbre internacional
- principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas las decisiones judiciales y doctrinas publicadas, como medio auxiliar.

En los supuestos en los que el Tribunal nacional aplica la jurisdicción universal actúa como órgano de la comunidad internacional y su ejercicio está justificado por la ley internacional.

Por tanto coexisten el principio de legalidad interno y el de legalidad internacional aplicable y vigente para los delitos internacionales. España ha ratificado los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos sin reserva, conforme al art. 19.2 CE.

El crimen de lesa humanidad ( prohibido por norma de ius cogens) es un crimen tipificado en el derecho internacional independientemente que en la legislación interna no exista norma penal prohibitiva como tal.

Así, la sentencia del TEDH, de 17 enero 2006, ratificando su doctrina, dictada en el caso Kolk y Kislyiy v. Estonia hace referencia a esta materia señalando que nada impide el juicio y castigo de una persona culpable de una acción u omisión, que en el momento de cometerse, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas. Esto es así, para los crímenes contra la humanidad, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido. Incluso el TEDH afirma que aún en el supuesto de que los actos hubieran sido vistos como legales por el derecho interno entonces en vigor, los tribunales locales si han considerado que constituían crímenes contra la humanidad, como crímenes de formación consuetudinaria, imputables internacionalmente al sujeto que los comete.

En 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 15.2 como dijimos, recogen el principio de legalidad penal internacional.

Finalmente, los Estatutos de la Corte Penal Internacional art 6 genocidio y art. 7 lesa humanidad), del Tribunal para la ex Yugoslavia ( art. 4 genocidio y 5 lesa humanidad) y del Tribunal de Ruanda (art 3 genocidio y art. 4 lesa humanidad), cristalizan dicha formación estableciendo la tipificación internacional, como se hace en los distintos derechos internos así en España en el C.P de 1973 y de 1995, ampliando éste último incluso el delito de genocidio respecto del Derecho Internacional convencional.

Por todo ello, resulta procedente aceptar la competencia para el conocimiento de los hechos y admitir la querrela formulada para la práctica de las diligencias necesarias en orden al esclarecimiento y averiguación de los mismos.

Madrid 9 julio 2008

.....

23 abril 2010

### **El problema de la impunidad en España son sus causas, no sus consecuencias**

Desde que el Equipo Nizkor hiciera público el 14 de abril de 2004 su documento "La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas", que fue el primero después de la promulgación de la Constitución de 1978 en plantear la cuestión de las víctimas del franquismo a la luz del derecho penal internacional y del derecho internacional de los derechos humanos, hemos elaborado y difundido regularmente declaraciones y documentos sobre el denominado "modelo español de impunidad".

En relación con los hechos ocurridos como consecuencia de las denuncias presentadas en la Audiencia Nacional, también han sido varios los documentos de análisis que hemos emitido; en los mismos han participado además organizaciones de todo el Estado que, por decisión propia, no tomaron parte en dichas denuncias. En esas declaraciones preveíamos muchos de los hechos que se produjeron después, y, especialmente, el riesgo de archivo de las causas conforme al derecho procesal vigente.

Entre las declaraciones emitidas destacamos:

La "Declaración sobre la situación de las denuncias de víctimas del franquismo ante la Audiencia Nacional", hecha pública el 30 de septiembre de 2008, a la que siguió otra de fecha 20 de noviembre de 2008 titulada "Declaración sobre el incidente de competencia en la Audiencia Nacional: el crimen no puede ser origen del derecho". Se trata de dos documentos detallados donde tratábamos de explicar la situación creada a partir de los hechos procesales desencadenados por la actuación instructora del Juzgado Central de Instrucción Núm. 5 de la Audiencia Nacional. Por último, el 21 de febrero de 2010, publicamos el documento titulado "El caso contra el juez Baltasar Garzón muestra las contradicciones estructurales del sistema de impunidad español".

Con estas declaraciones hemos dejado en claro la posición de todas las organizaciones que, por razones de estrategia jurídica, no participamos en las denuncias presentadas ante la Audiencia Nacional.

La situación que se está produciendo en la actualidad en el Tribunal Supremo nos lleva a ratificarnos en todas y cada una de las declaraciones reseñadas. No obstante, dadas las circunstancias nos vemos en la obligación de reiterar algunos de los aspectos ya abordados.

Thomas Paine en su obra "Los derechos del hombre", referencia indispensable para la ética de libertades civiles que emana de la Revolución Norteamericana y la Revolución Francesa, y que consideramos de especial relevancia en la situación actual, dice: "Conviene a sus propósitos [de aquéllos que se oponen a los valores republicanos y las libertades civiles] el exhibir las consecuencias omitiendo sus causas. En eso consiste uno de los recursos del drama. Si se exhibieran los crímenes de los hombres al mismo tiempo que sus sufrimientos el efecto escénico se destruiría fácilmente y el público se sentiría inclinado a aprobar, cuando no se desea más que su conmiseración."

Por ello consideramos que, como parte del ejercicio de nuestras libertades, es necesario reflexionar sobre las causas estructurales que llevan a la situación actual, en la cual, las principales afectadas son las víctimas del franquismo que merecen y reclaman justicia y no conmiseración.

En los últimos días se han producido hechos de una esencial importancia en el procedimiento que se sustancia en el Tribunal Supremo a raíz de la querrela presentada por el denominado Sindicato "Manos Limpias" - organización de extrema derecha originada en los restos del partido franquista Fuerza Nueva-, la asociación del mismo origen político "Libertad e Identidad" y el partido político Falange Española de las JONS, de la que basta decir que es la única organización que dio origen a, y participó en, un régimen fascista y/o nacionalsocialista en Europa y que en cambio ha sido reconocida por altos tribunales en la Europa surgida de la Segunda Guerra Mundial, la misma Europa cuya historia dio origen al Sistema de Naciones Unidas y al derecho penal internacional reconocido por todos los países que integran esa organización.

Por todo ello nos ratificamos en lo declarado desde 2004 en los siguientes aspectos que afectan a la situación actual:

- 1) El Tribunal Supremo debe proceder a resolver la cuestión planteada por la querrela en contra del Juez Baltasar Garzón de manera acorde al derecho penal internacional y concordante además con la historia de todos los países que han sufrido regímenes fascistas y nacionalsocialistas.
- 2) El reconocimiento de la legitimidad activa de Falange Española de las JONS coloca a España fuera del derecho europeo y, en la práctica, es un acto propio de lo que podríamos denominar un *estado de excepción*, en el sentido que el conocido doctrinario nacionalsocialista Carl Schmitt dio al término; ni siquiera la dictadura de los coroneles griegos obtuvo tal reconocimiento en los tribunales.
- 3) Rechazamos expresamente que sea posible en derecho alegar la representación de un régimen que, según las resoluciones de Naciones Unidas "En sus orígenes, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen fascista modelado sobre, y en gran medida establecido gracias a, la ayuda de la Alemania Nazi de Hitler y la Italia Fascista de Mussolini" y que, por lo tanto, no puede aceptarse su legalidad en sede judicial y, menos aún, en el Tribunal Supremo de un país que pretende cumplir las condiciones formales de un estado de derecho.

Por ello, consideramos meros subterfugios jurídicos y manifiestamente insuficiente el que se proceda a rechazar la participación de Falange Española de las JONS en el proceso abierto en contra del Juez Baltasar Garzón por meras formalidades procesales, obviando la resolución de la cuestión de fondo.

- 4) Tampoco podemos aceptar en derecho el planteamiento del fiscal en su escrito de 22 de abril de 2010 en el que considera que Falange Española de las JONS carecen de "legitimación procesal", posición que ha sido apoyada públicamente incluso por el Ministro de Justicia del Reino de España por los mismos motivos que ya hemos expuesto.

Esta posición de la Fiscalía ha sido utilizada por medios de prensa como "El País" para manipular una vez más los tipos penales y dar así a entender que lo que estaba diciendo la Fiscalía es que Falange Española de las JONS carecía de

legitimidad, cuando en ningún momento en este procedimiento, hasta el momento, se ha puesto en cuestión la legitimación de Falange Española de las JONS sobre la base de ser una organización que formó parte de la persecución sistemática de personas por motivos políticos que llevó a cabo el régimen franquista.

En realidad, la posición de la Fiscalía ataca directamente la institución de la "acusación popular" reconocida en la Constitución Española y no es más que un grave intento de deslegitimar esta institución y eliminar la posibilidad de que mediante la misma se pueda llevar a alguien ante la justicia y, por supuesto, obvia la discusión de la cuestión de fondo.

Es necesario aclarar que existen amplios sectores de la magistratura que llevan al menos 12 años elaborando proyectos de todo tipo para que la institución de la "acusación popular" desaparezca. Por eso no deja de ser asombroso que se aprovechen de una circunstancia excepcional como la presente para esconder estas intenciones de modificación "de facto" de la Constitución, que sin embargo niegan cuando se trata de reconocer los derechos de las víctimas del franquismo.

Son los jueces quienes con sus decisiones basadas en el derecho aplicable y la jurisprudencia deben poner los límites objetivos a la utilización perversa de la institución de la "acusación popular". Existen, como en el presente caso, elementos jurisprudenciales y de derecho penal internacional suficientes para resolver este caso sin eliminar el derecho de representación ante los tribunales de justicia.

- 5) Las causas que han llevado a esta situación que tanto asombra a los países europeos que consideraban que España "había hecho sus deberes" durante la transición democrática, no es la actuación del Juez Baltasar Garzón, sino el desconocimiento palmario del derecho penal internacional, la continuidad de la legalidad de un régimen dictatorial como el franquista y el total abandono de las víctimas del franquismo por parte del Estado, cuestiones todas ellas de las que han hecho gala los diferentes gobiernos democráticos y que han tenido su culmen épico en la aprobación de la denominada "Ley de la Memoria" por la práctica totalidad de los grupos parlamentarios representados en el Congreso, con la sola excepción del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya, cuyo diputado Joan Tardà representó esta honorable excepción y, por razones políticas totalmente contrarias a las víctimas del franquismo, el Partido Popular.
- 6) La denominada "Ley de la Memoria" es una ley de impunidad objetiva y, por lo tanto, de confirmación del modelo de impunidad español, y ello por dos motivos muy claros: primero, porque niega el reconocimiento jurídico de las víctimas al convertirlo en un mero "acto administrativo" y así está siendo aplicado por los juzgados de primera instancia e, incluso, defendido por asociaciones que promueven la "Ley de la Memoria"; y, segundo, porque reconoce la legalidad de las leyes franquistas y ésta es la base jurídica que dio pie a la presentación de Fuerza Nueva y Falange Española de las JONS en una querrela ante el Tribunal Supremo, reconociéndoseles así la legitimación activa para defender a integrantes del régimen franquista. [Ver comunicado de 11 de octubre de 2007 titulado "Declaración ante el acuerdo parlamentario para presentar un nuevo proyecto de Ley de la memoria y la apertura de la ponencia en la Comisión constitucional del Congreso" firmado por más de 70

asociaciones y el complementario de 30 de octubre de 2007 titulado "Una ley aberrante"]

- 7) La cuestión de fondo sigue y seguirá siendo la misma que explicitamos en el punto 2) del documento hecho público el 01 de septiembre de 2006 titulado "Entre la cobardía moral y la ilegalidad". En el mismo decíamos, junto a más de 60 organizaciones, que: "El Proyecto de Ley no hace ningún reconocimiento jurídico de las víctimas del franquismo y, como consecuencia, no recoge ninguna de las demandas de las asociaciones de víctimas, ya que sólo habla de reconocimiento moral y compensaciones económicas, que no de indemnizaciones, y no es concordante con el derecho internacional de los derechos humanos, ni con las normas internacionales de reparación de víctimas. En este sentido, resulta conveniente recordar que los tratados internacionales suscritos por España forman parte del ordenamiento interno, esto es, los pactos y tratados sobre derechos humanos están reconocidos por la Constitución vigente, tratándose además de normas de nivel superior a la propia constitución."

Esta declaración fue ratificada por varias organizaciones el 11 de enero de 2010, en un texto titulado "Ante el segundo aniversario de la "Ley de la memoria" en el que, a raíz del segundo aniversario de la entrada en vigor de la "Ley de la Memoria", decíamos que esta ley era "insalvablemente ilegal" debido a que "El artículo 3 de la Ley proclama la 'ilegitimidad' de los tribunales franquistas aceptando, por ende, su legalidad y, como dijimos en un comunicado de 14 de agosto de 2007, esta postura doctrinal retrotraía la discusión al año 1930 en que los conocidos juristas y abogados D. Felipe Sánchez Román y D. Luis Jiménez de Asúa defendieron en una asamblea del Colegio de Abogados de Madrid la necesidad de dejar sin efecto el Código Penal de 1928, conocido como 'Código de Primo de Rivera', que fue aprobado por Real Decreto de 8 de septiembre de 1928. Su propuesta fue aprobada por mayoría del Colegio de Abogados de Madrid. La ponencia en cuestión afirmaba expresamente que 'El Código penal gubernativo, impuesto por Real Decreto de 8 de septiembre de 1928, previo acuerdo del primer Consejo de ministros de la Dictadura, adolece, por esta sola razón, de ilegítima procedencia, del más rotundo vicio de ilegalidad'".

- 8) A pesar de las discusiones bizantinas y política e ideológicamente motivadas con relación a la "Ley de Amnistía", y a pesar de la vacua, irreflexiva, perversa y nula en derecho reforma de dicha ley que ha propuesto el Diputado Gaspar Llamazares, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, en una proposición de ley presentada en el registro del Congreso de los Diputados el 20 de abril de 2010, no cabe duda alguna en derecho internacional de que a tenor de la jurisprudencia emanada de los juicios de Nuremberg y de las resoluciones de las Naciones Unidas, la ilegalidad del régimen del General Franco está fuera de toda duda razonable en el derecho penal aplicable en la Europa surgida de la II Guerra Mundial y, por lo tanto, los crímenes cometidos no pueden ser amnistiados al reunir las características de "crímenes de guerra" y "crímenes contra la humanidad".
- 9) Desde que hiciéramos público en 2004 nuestro documento "La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas", primero en analizar lo que hemos denominado el "modelo de impunidad español", hemos pedido la investigación penal de los crímenes del franquismo entre otros aspectos

incluidos en el "Plan de Acción" contenido en el mismo. A su vez, tanto el Equipo Nizkor como las asociaciones que nos han apoyado, hemos hecho públicas numerosas declaraciones argumentando esta necesidad. En todas ellas hemos partido de que es necesaria la transparencia procesal y el cumplimiento del derecho a la justicia como única forma de reparación a las víctimas del franquismo. Por eso mismo exigimos que se apliquen en forma escrupulosa todas las normas del debido proceso como única manera de reconocimiento y de respeto a las víctimas y sus familiares.

- 10) Por último, ratificamos en esta oportunidad la declaración "Entre la cobardía moral y la ilegalidad" que hicimos pública, con el apoyo de la práctica totalidad de las asociaciones de víctimas del franquismo, el 1 de septiembre de 2006

El actual estado de cosas no es más que la consecuencia de la falta de responsabilidad ética, moral y legal de los grupos políticos parlamentarios que apoyaron la denominada "Ley de la Memoria Histórica", la cual no da solución legislativa a los principales aspectos de la cuestión de las víctimas del franquismo, dejando en la indefensión más absoluta a las víctimas y sus familiares y, más aún, pretende alejarles de la historia común europea y especialmente de las soluciones que se adoptaron en la materia en los países que sufrieron regímenes fascistas o nacionalsocialistas.

- 11) Por todo ello, reiteramos la exigencia de que el Tribunal Supremo archive las actuaciones abiertas a causa de la querrela presentada contra el Juez Baltasar Garzón y reiteramos también que las víctimas del franquismo lo que necesitan es justicia y no conmiseración.

El no reconocimiento jurídico de las víctimas del franquismo es, no sólo un acto de injusticia manifiesta, sino también un acto que desconoce la igualdad ante la ley y permite la legalización *de facto* de un régimen fascista que toda Europa creía finiquitado.

**Madrid y Charleroi, 23 de abril de 2010**

**Equipo Nizkor, Gregorio Dionis, presidente.**

**AFARIIREP - (Asociación de Familiares y Amigos de Represaliados de la II República por el Franquismo), Ana Viéitez Gómez, presidenta**

**Asociación para la creación del Archivo de la Guerra Civil, las Brigadas Internacionales, los Niños de la Guerra, la Resistencia y el Exilio Español. AGE (Archivo Guerra y Exilio), Dolores Cabra, secretaria general.**

**Colectivo de Solidaridad por la Justicia y Dignidad de los Pueblos: COLICHE, Lorgroño, La Rioja**

**Derechos Human Rights, Marga Lacabe, Executive Director**

**Grupo Verdad y Justicia de Valladolid, Orosia Castán.**

**Sodepaz Rioja, Lorgroño, La Rioja**

-----

**Garzón, ¿prevaricador por investigar los crímenes del Franquismo?**

- El Tribunal Supremo admite a trámite una querrela contra el magistrado por abrir esta causa
- El juez no llegó a enjuiciar los crímenes de la dictadura y se inhibió sobre las fosas comunes
- La Asociación de la Memoria Histórica no comparte el criterio del Alto Tribunal

Archivado en:

tribunales, garzón, tribunal supremo, franquismo, guerra civil, edu sanchez, memoria histórica

Por EDU SÁNCHEZ (SOITU.ES)

Actualizado 27-05-2009 13:52 CET

A Garzón han intentado procesarle partidos políticos, organizaciones y personas relacionadas con el delito. Su persecución de dictadores y violadores de derechos humanos o de casos de terrorismo, financiación ilegal, narcotráfico le han reportado muchos enemigos. Pero todas las querellas habían quedado en nada. Hasta esta mañana, cuando el Tribunal Supremo ha decidido admitir a trámite la presentada por un "sindicato" por su presunta prevaricación al abrir una causa contra el Franquismo.



(EFE)

Ahora tendrá que defenderse.

Los cinco magistrados de la Sala de lo Penal han decidido citar como imputado a uno de los jueces más conocidos del mundo, al entender que sus actuaciones, al abrir una investigación sobre los crímenes cometidos durante la guerra civil y la dictadura, no son algo que 'ab initio' (desde el principio) puedan considerarse ajenas al tipo penal de prevaricación, "al menos como hipótesis", que no es "ni absurda ni irracional".

El juez de instrucción de la Audiencia Nacional acabó el pasado 16 de octubre con una situación que se arrastraba desde que el dictador Francisco Franco muriera en 1975. Ningún tribunal había entrado a juzgar los crímenes de la guerra y los cuarenta años del régimen, ni había dado respuesta a la desaparición de miles de españoles, presuntamente asesinados y enterrados en cunetas de carretera o en descampados.

En sus fundamentos, Garzón era contundente: "la impunidad ha sido la regla frente a los acontecimientos que podrían revestir la calificación de crímenes contra la humanidad" y recordaba que existían personas desaparecidas en todo el territorio nacional, que la sublevación militar del 36 "estuvo fuera de toda legalidad" y que el proceso se enmarcaba en el Derecho Internacional de persecución de delitos de lesa humanidad.

Sin embargo, el Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos 'Manos Limpias', cuyo secretario general Miguel Bernad fue dirigente del ultraderechista Frente Nacional, consideró que estas actuaciones suponían un delito de prevaricación porque **el magistrado investigaba un caso a sabiendas de que no era competente para ello**. El Supremo, "sin valorar ni prejuzgar lo sucedido", apunta en el auto los siguientes argumentos jurídicos:

- **El juez admitió carecer de competencia.** El Alto Tribunal apunta a que Garzón centró su investigación en delitos para los que él mismo "reconoce carecer de competencia material, salvo por razón de su conexión con otro delito del que se proclama competente, pero que ni está vigente ni investiga".

Es decir, que aunque en su auto del 16 de octubre de 2008 el juez reconociera que la Audiencia Nacional no era competente para investigar desapariciones, crímenes sin resolver, torturas y exilios forzosos, sí se lo consideró para enjuiciar el origen de esos delitos: la insurrección del 36 que pretendía acabar con el sistema de gobierno democrático y los Altos Organismos del Estado.

- **El delito por el que se declara competente, "ni está vigente ni investiga".** Sobre este delito del golpe de Estado, el Supremo apunta que el magistrado no lo investigó, a pesar de que pidió los certificados de defunción de los presuntos responsables del mismo, y por eso decidió inhibirse del caso un mes después.
- **Extinguidas responsabilidades de franquistas.** Además, el Supremo apunta a que algunas actuaciones judiciales de Garzón pudieron haberse hecho en contra de la Ley. El magistrado decidió declarar extinguidas las responsabilidades penales de los presuntos criminales por razón de fallecimiento. Pero el Alto Tribunal apunta que para decretar esto es necesario que haya una sentencia condenatoria. Y que cuando la muerte es anterior a la condena sólo se pueden hacer dos cosas: archivarlo de plano si la investigación se abrió estando vivos los procesados (situación que no es la de este caso) o no abrir ninguna investigación si ya estaban muertos.

Entre las primeras reacciones a esta decisión del Supremo está la del abogado Fernando Magán, que ha llevado el caso en representación de los familiares de desaparecidos de la guerra civil y la dictadura, y que ha mostrado su "sorpresa" porque a su entender, el magistrado "**se limitó a recoger unos hechos de forma exhaustiva, sin inventárselos y de los que tuvo conocimiento al ser informado por nosotros**". Además, Magán recuerda que los fundamentos jurídicos que utilizó Garzón "son similares a los que la Audiencia Nacional está aplicando a casos similares", como el Tíbet, el nazismo, Ruanda o Guatemala.

Por contra, desde el Partido Popular —que hace pocos días sufrió el revés de ver archivada su querrela contra Garzón por prevaricación en el 'caso Gürtel'—, su

portavoz parlamentaria, Soraya Sáenz de Santamaría, ha asegurado que con esta decisión del Supremo se refuerza la idea de que **"nadie puede utilizar a su antojo el Estado de Derecho"** y "no hay ningún ciudadano que esté por encima de la ley".

-----

**Garzón se declara competente para investigar los crímenes del franquismo y de la Guerra Civil**

**El magistrado se declara competente al entender que se trata de delitos de detención ilegal en un contexto de crímenes contra la humanidad**

ÁNGELES VÁZQUEZ Madrid 16/10/2008 12:23 Actualizado: 24/10/2008 20:50

Anuncios Google



**Desaparecidos durante la represión de la dictadura.EFE**

El juez de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón se ha declarado competente para investigar los crímenes los crímenes cometidos en la Guerra Civil y el franquismo.

El magistrado adopta la decisión al entender que se trata de delitos de detención ilegal en un contexto de crímenes contra la humanidad.

Además, Garzón ha autorizado las exhumaciones de 19 fosas supuestamente de víctimas de la Guerra Civil, entre las que se supone que están enterrados los restos del poeta granadino Federico García Lorca.

**Contra altos organismos**

En opinión de Garzón, el alzamiento nacional fue un delito contra altos organismos de la nación —que competen a la Audiencia Nacional—, y no han prescrito al estar en conexión con las desapariciones forzadas que se produjeron en aquellos años.

## Garzón pide los certificados de defunción de Franco y otros 34 generales franquistas

En su auto, Garzón pide a los registros civiles los certificados de defunción de Francisco Franco y otros 34 generales franquistas, a fin de poder declarar extinguida la responsabilidad penal que pudieran tener en el delito investigado.

Asimismo, el juez solicita al Ministerio del Interior que identifique al mayor número de dirigentes de la Falange Española entre junio de 1936 y diciembre de 1951 para imputarles o declarar extinguida su responsabilidad si hubieran fallecido.

La Fiscalía ha anunciado que recurrirá la decisión de Garzón porque considera que la Audiencia Nacional no es el órgano competente para ello.

Según fuentes de la Fiscalía, los argumentos en que se basará el recurso serán que los delitos han prescrito con motivo de la Ley de Amnistía (1977), que los hechos son, en todo caso, competencia de los juzgados territoriales y que el concepto de crímenes contra la Humanidad, en que Garzón enmarca la competencia de la Audiencia Nacional, comenzó a aplicarse desde los juicios de Nuremberg en 1945, ya en pleno régimen franquista.

Antes de que Garzón admitiera hoy a trámite las denuncias de veintidós asociaciones de desaparecidos, la Fiscalía de la Audiencia Nacional ya pidió en enero que no las admitiera por entender que no hay razón jurídica para iniciar un procedimiento y porque la Audiencia Nacional carece de competencia para investigar estos hechos, ya que la doctrina establecida por el Tribunal Supremo permite aplicar al caso la Ley de Amnistía.

La Fiscalía ya solicitó en febrero pasado la inadmisión a trámite de la querrela por estos mismos motivos.

### Listado de víctimas

Garzón pidió el pasado 1 de septiembre a instituciones como el Valle de los Caídos, la Conferencia Episcopal Española (CEE), el Centro Documental de Memoria Histórica y a los alcaldes de Madrid, Sevilla, Granada y Córdoba la elaboración de listados de víctimas y la aportación de datos sobre los desaparecidos durante la Guerra Civil.

Posteriormente, amplió la información a los tribunales republicanos creados en la contienda durante la defensa de Madrid, y solicitó a la Conferencia Episcopal Española (CEE) que instara a los obispos a que le enviaran la información solicitada.

### De toda España



## *Exhumación del cadáver de un hombre asesinado en la Guerra Civil. (AFP)*

El listado entregado a Garzón recoge datos de las 17 comunidades autónomas, entre las que destaca Andalucía, con 29.091 víctimas; Valencia, con 28.892; y Castilla y León, con 15.269. Además, el juez ha recibido el nombre de 10.266 víctimas de Extremadura, 10.178 de Aragón, 9.759 del País Vasco, 7.885 de Castilla-La Mancha, 4.396 de Galicia, 3.431 de Navarra, 2.995 de Madrid, 2.535 de Cantabria, 2.400 de Catalunya, 2.007 de La Rioja, 1.777 de Baleares; 1.246 de Asturias, 855 de Murcia, 457 de Ceuta, Melilla y el norte de África, 262 de Canarias y 7 de otros territorios.

### **Andalucía tuvo 29.091 víctimas**

Según el abogado de las asociaciones, Fernando Magán, entre estos nombres se encuentran los de unos 4.000 desaparecidos que han sido exhumados en los últimos años, así como varios centenares que han sido identificados en las tareas de búsqueda que se están llevando a cabo en fosas situadas en Navarra, Burgos, Madrid o Valencia.

### **Investigar ambos bandos**

"No se trata de hacer una revisión en sede judicial de la Guerra Civil".

Garzón ha explicado —a través del auto— que la investigación se realizará "con independencia de su adscripción política, ideológica, religiosa o de cualquier otra clase y sin que se establezca razón de diferenciación alguna entre ellos".

El magistrado cree que la acción de la Justicia "debe desarrollarse con el máximo respeto para las víctimas de estos crímenes execrables y gravísimas violaciones de los derechos".

Sin embargo, explica que un examen "imparcial y sereno de los hechos" le conduce a considerar que **los vencedores de la Guerra Civil aplicaron su derecho a los vencidos y desplegaron toda la acción del Estado para la localización, identificación y reparación de las víctimas caídas de la parte vencedora.**

"No aconteció lo mismo respecto de los vencidos que además fueron perseguidos, encarcelados, desaparecidos y torturados por quienes habían quebrantado la legalidad vigente al alzarse en armas contra el Estado", añade el auto.

-----

**El Juez, en el banquillo**

## **Crímenes del franquismo, impunes; anulan a Garzón**

ARMANDO G. TEJEDA Corresponsal

Periódico La Jornada Sábado 15 de mayo de 2010, p. 2

**Congela el Poder Judicial decisión de que viaje a La Haya  
Júbilo de la ultraderecha; irrita a deudos de los caídos**



Cientos muestran su apoyo al magistrado tras su suspensiónFoto Reuters

Madrid, 14 de mayo. Baltasar Garzón, único juez español que ha intentado investigar los crímenes perpetrados durante la dictadura fascista de Francisco Franco (1939-1975) y quien pretendió ayudar a familiares de *ejecutados* y enterrados en fosas comunes, fue suspendido cautelarmente por el máximo órgano de la magistratura española, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

La querrela presentada por la extrema derecha –Falange Española y el sindicato *ultra* Manos Limpias– por un presunto delito de prevaricación fue el origen de la salida forzada del magistrado de su despacho en la Audiencia Nacional, lo que provocó reacciones antagónicas: los sectores franquistas y la derecha española lo celebraron como un triunfo de la justicia, mientras que las víctimas de la represión lloraron de rabia e indignación.

Por unanimidad y con una celeridad inédita en este tipo de procesos, el CGPJ no sólo suspendió al juez español más conocido y elogiado del mundo, a raíz de su intervención en la detención del ex dictador chileno Augusto Pinochet, sino que también le cerró de tajo la única salida airosa que vislumbra hasta ahora: un cargo de asesor externo en la Corte Penal Internacional (CPI).

Garzón, de 55 años y procedente de una familia humilde de Jaén –su padre era dependiente en una gasolinera–, tomó cargo de su responsabilidad de magistrado de la Audiencia Nacional en 1988, con lo que tenía 22 años ejerciendo una labor que le llevó a enjuiciar a destacados políticos, empresarios, miembros de ETA, de Al Qaeda, narcotraficantes e, incluso, a protagonistas de las dictaduras militares que sembraron el terror en América del Sur en las décadas de los 70 y 80.

El juez logró la detención de Pinochet en Londres, en un histórico proceso en el que por primera vez se aplicaron los principios de justicia universal. También investigó –incluso antes de que se perpetraran los atentados del 11 de marzo de 2004– la presencia de Al Qaeda en España y abrió una nueva línea de investigación –

cuestionada por unos y celebrada por otros— relacionada con el llamado entorno de ETA.

Garzón no volverá a vestir la toga de magistrado, al menos el tiempo que dure el proceso judicial abierto en su contra en el Tribunal Supremo por un juez abiertamente su enemigo que es, Luciano Varela, y del cual podría recibir una condena de entre 10 y 20 años de inhabilitación. Ello supondría el final de su carrera, al menos en España.

El CGPJ, en un acto que juristas calificaron de ensañamiento, no sólo dio luz verde a la suspensión cautelar, sino que también pospuso *sine die* su decisión sobre la petición de Garzón de ser trasladado por siete meses como asesor a la CPI, tras haber recibido el respaldo del gobierno del presidente socialista José Luis Rodríguez Zapatero.



El juez deja la que fue su oficina en la Audiencia Nacional durante 22 años.**Foto Reuters**

El origen de la suspensión cautelar de Garzón son dos investigaciones que realizó recientemente, mismas que despertaron las suspicacias y el malestar en algunos sectores de la clase política y de la judicatura, sobre todo de los grupos históricamente vinculados con el franquismo. Por un lado, el magistrado abrió una investigación de los crímenes del franquismo, sobre todo los relacionados con las desapariciones forzadas y con secuestros masivos de hijos de republicanos que fueron encarcelados, tras hechos estremecedores documentados en un libro. Pero también abrió la vía para que la justicia y las instituciones públicas respondieran a numerosas peticiones de familiares de víctimas de la represión, para que fueran localizados sus restos, hoy enterrados en las miles de fosas comunes que hay en el país.

Se calcula que más de 100 mil personas estarían bajo tierra y sin identificar desde la guerra civil. El otro caso polémico que investigó Garzón previo a las imputaciones fue el de la corrupción vinculada al derechista Partido Popular (PP), lo que desató una campaña sin precedente y furibunda en su contra.

## **Tiempos de plomo: Saramago**

Garzón salió de la Audiencia Nacional con los ojos llorosos, emocionado; más aún, tras encontrarse con un grupo de familiares de las víctimas de la represión y con algunos, pocos, compañeros de la magistratura, que lloraban de rabia y de indignación. No podían reprimir la tristeza y la amargura por una decisión injusta y que vuelve a demostrar el cariz franquista de una parte mayoritaria de la justicia española.

Al grito de queremos justicia y vosotros, fascistas, sois los terroristas, el magistrado se subió a su coche y se alejó de la que fue su oficina por 22 años.

La indignación de Garzón fue compartida por miles de personas: figuraron desde quienes se manifestaron frente a la sede de la judicatura hasta destacadas personalidades como el Nobel José Saramago.

Así, desde su *blog* de Internet, el literato portugués reconoció que la expulsión del juez es una de las noticias más tristes que he recibido nunca. Por eso las lágrimas de Garzón son hoy mis lágrimas. El novelista añadió que hoy, ni oro ni plata; vivimos en tiempos de plomo. Que lo diga el magistrado, quien víctima del despecho de algunos de sus pares demasiado complacientes con el fascismo que perdura tras el nombre de la Falange Española y de sus acólitos, vive bajo la amenaza de una inhabilitación.

El ex fiscal jefe anticorrupción, el jurista Carlos Jiménez Villarejo, expresó: 35 años después de la muerte del dictador, la ultraderecha ha logrado una victoria, que ha sido posible por un Tribunal Supremo sensible a esa persecución y un CGPJ cómplice.

-----

### **El Juez, en el banquillo**

#### **España: cuando la justicia no es imparcial**

MARCOS ROITMAN ROSENMANN . LA JORNADA 2008

ientras viajo en autobús recibo un mensaje en el celular: Hoy 14 de mayo, concentración en la Audiencia Nacional. El poder judicial ha inhabilitado a Garzón por intentar investigar los crímenes del franquismo. ¡Que Franco no se vaya de rositas! El ambiente está caldeado. Son muchas las llamadas y la preocupación por el futuro del juez. Sus más acérrimos detractores se frotan las manos, consideran que estamos ante el final de su carrera dentro de la judicatura. Otros, tal vez amigos y cercanos, apuestan por su incorporación al tribunal internacional penal. Un exilio dorado. Los más están perplejos, no entienden la decisión o la interpretan como un ataque al juez. En cualquier caso, la suspensión cautelar, que no su inhabilitación, forma parte de un largo y doloroso proceso.

En mi criterio, con esta decisión, se pretende acabar con la causa abierta para juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el alzamiento nacional y los años posteriores de la dictadura fascista. Por consiguiente, el problema no puede centrarse en adivinar cuál será el porvenir de Garzón, ni tampoco ser contemplado como la cabezonería de un juez que ha roto el pacto de la transición, no ha respetado la ley de amnistía de 1977 y que busca protagonismo personal. Razones que suponen perjurio,

base de la argumentación de Falange Española y de las JONS y del sindicato Manos Limpias, para imputarlo.

Lo que está en juego es algo mucho más grave y profundo. Sirva este extenso párrafo de Jueces para la Democracia y la Unión Progresista de Fiscales, redactada el 9 de abril, en apoyo a la investigación abierta por el juez: “la democracia no ha sido capaz de reparar la memoria de las víctimas de la represión de la dictadura, hasta el extremo de que convivimos con la vergüenza de miles de personas cuyos restos permanecen indignamente enterrados en fosas comunes o cuya suerte y su paradero es desconocido por sus familiares. A nivel judicial ninguna responsabilidad ha sido establecida por la autoría de tan horrendos crímenes. Este drama, una vergüenza nacional y una verdadera excepción en nuestro ámbito, resulta particularmente hiriente si se considera que la jurisdicción española ha sido capaz de perseguir a criminales contra la humanidad por *ejecuciones* extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas sistemáticas o apropiación de niños, cometidos en otros países, mientras miraba hacia otro lado respecto a los crímenes cometidos en España. La ley de memoria histórica parte del reconocimiento de esta deuda, pero no ofrece una solución satisfactoria para las demandas de verdad, justicia y reparación de las víctimas del franquismo, como así fue denunciado por aquellos a quienes se dirigía. En este contexto se produce el intento de investigación del juez Garzón, que fue promovido por las asociaciones que agrupaban a las víctimas y a sus familiares, hasta entonces en desamparo.”

Este es el *quid* de la cuestión. El auto de Garzón presentado el 18 de noviembre de 2008, origen del conflicto, abrió la puerta, tras 72 años de impunidad, para que tribunales y jueces pudieran investigar los crímenes de lesa humanidad habidos en la España franquista. Con una extensión de 152 folios razona sus causas. Hoy, con esta decisión cautelar, se cierra, de forma casi definitiva cualquier posibilidad de hacer justicia con las víctimas del franquismo.

De esta forma, las denuncias presentadas por Asociaciones de Recuperación de la Memoria Histórica y particulares, el 14 de diciembre de 2006, que permitieron incoar diligencias previas, son definitivamente desestimadas. ¿Pero cuáles son estas denuncias?

Dejemos que sea el juez quien lo diga. Sus motivos los extraemos del auto de 2008. Eran por presuntos delitos de detención ilegal basadas en un plan preconcebido de eliminación de oponentes políticos a través de múltiples muertes, torturas, exilio y desapariciones forzadas (detenciones ilegales) de personas a partir de 1936, durante los años de la guerra civil y los siguientes de posguerra, producidos en diferentes puntos geográficos del territorio español. Así, la ley de amnistía de 15 de octubre de 1977 no podía aplicarse por la naturaleza jurídica de los delitos, forman parte de los crímenes contra la humanidad y por ende son imprescriptibles. En esta dirección, el juez se declaraba competente para estudiar y abrir diligencias a tenor de los hechos imputados. Los delitos, recalca, se centran en la detención ilegal, sin dar razón del paradero de la víctima (equivalente a la detención forzada de personas) cometido en el contexto de crímenes contra la humanidad, en conexión con un delito contra Altos Organismos de la Nación y Forma de Gobierno.

La sola idea de apuntar una posible responsabilidad penal para los alzados contra el régimen constitucional de la II República y fundamentar jurídicamente la pertinencia

de los tribunales y jueces para investigar sus delitos, constituía, en los hechos, el fin de la impunidad del régimen franquista. Fue esta razón lo que hizo temblar a la derecha. Para evidenciar su malestar han puesto en la misma dimensión los crímenes cometidos por los republicanos en la guerra civil. Con ello hace hincapié en la necesidad de mantener cerrada la caja de Pandora y no remover el pasado. Pero olvidan que los delitos imputados al bando constitucional y republicano fueron juzgados por tribunales militares o civiles *ad hoc*. Es justamente esta condición lo que determina el carácter sistemático y continuado de *ejecuciones* y torturas, pudiendo hablarse de genocidio. En entrevista televisada, Joan Garces muestra su magnitud. En los archivos históricos de Alcalá de Henares, dirá, se contabilizan 300 mil *ejecuciones* y más de 3 millones y medio de personas torturadas y represalias. Lo anterior, agrega, suponía entre 40 y 50 por ciento del total de la población adulta.

Con la suspensión cautelar de Garzón, la derecha y el gobierno duermen tranquilos. Los crímenes de la dictadura seguirán impunes. La justicia en España es una quimera. ¡Viva Franco!



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com> (Además: <http://www.archivochile.cl> y <http://www.archivochile.org>). Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com) y [ceme@archivochile.com](mailto:ceme@archivochile.com)

El [archivochile.com](http://www.archivochile.com) no tiene dependencia de organizaciones políticas o institucionales, tampoco recibe alguna subvención pública o privada. Su existencia depende del trabajo voluntario de un limitado número de colaboradores. Si consideras éste un proyecto útil y te interesa contribuir a su desarrollo realizando una DONACIÓN, toma contacto con nosotros o infórmate como hacerlo, en la portada del sitio.

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata](#).